

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.
DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCENTER SAS
RADICADO: 11001400304420240098500

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 2213 DE 2022

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, tal como consta en el expediente, de manera comedida, encontrándome dentro del término legal, cumpliendo con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en su parágrafo tercero, se comparte el testigo de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** emitida el día 10 de febrero de 2025, del auto que libró mandamiento de pago en contra **GRUPO CONSTRUCENTER SAS**, junto con los documentos procesales del proceso en referencia.

De conformidad con lo expuesto, se anexa al presente:

- Guía de notificación 1646594 expedida por empresa de correo certificado e-Entrega de **SERVIENTREGA**, notificación que fue efectuada al demandado el día 10 de febrero de 2025 y en donde se puede evidenciar que se dio acusó de recibió el día 10 de febrero de 2025 a las 10:32:44.

Del Señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1646594
Remitente:	notificaciones@gha.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	contabilidad@construccenter.co - GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 RAD 11001400304420240098500 ACEROS AREQUIPA SAS Vs GRUPO CONSTRUCENTER SAS SMF CB
Fecha envío:	2025-02-10 10:30
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/02/10 Hora: 10:32:44	Tiempo de firmado: Feb 10 15:32:44 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 RAD 11001400304420240098500 ACEROS AREQUIPA SAS Vs GRUPO CONSTRUCENTER SAS SMF CB

Cuerpo del mensaje:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Fecha de elaboración: 10 de febrero de 2025

Señores:
GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S
Cra 24 No 33A-60
Bogotá D.C.

REFERENCIA:
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:
11001400304420240098500
DEMANDANTE:
ACEROS AREQUIPA SAS
DEMANDADOS:
GRUPO CONSTRUCENTER SAS

ASUNTO:
NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA

Por medio de esta comunicación le informo sobre la existencia del proceso de la referencia dentro del cual se notificó la providencia calendada del 03 de febrero de 2025, por medio de la cual el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ, dispone: librar orden de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por ACEROS AREQUIPA SAS contra GRUPO CONSTRUCENTER SAS.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_PERSONAL.pdf	bcf6fe9d54aa83ad028b6885c644b771da50306ccd2b4dfe67e7e6fc77b3dc13

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44º) CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19. EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 DE 2022**

Fecha de elaboración: 10 de febrero de 2025

Señores:

GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S

Cra 24 No 33A-60

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003044**20240098500**
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA SAS
DEMANDADOS: GRUPO CONSTRUCENTER SAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA

Por medio de esta comunicación le informo sobre la existencia del proceso de la referencia dentro del cual se notificó la providencia calendada del 03 de febrero de 2025, por medio de la cual el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44º) CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ**, dispone: librar orden de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **ACEROS AREQUIPA SAS** contra **GRUPO CONSTRUCENTER SAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las siguientes sumas:

Respecto de la sentencia proferida el 03 de febrero de 2025:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ACEROS AREQUIPA SAS contra GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S. por las siguientes cantidades:

1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y750:

1.1. La suma de \$28.720.717.00 por concepto de capital por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

1.2. Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida. Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman \$24.671.752.

2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y775

2.1. La suma de \$33.863.875,00 por concepto de capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

2.2. Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman \$29.001.462.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior se le remiten las siguientes piezas procesales:

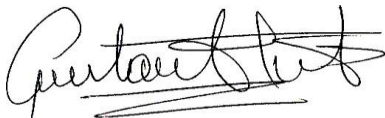
- Solicitud de ejecución de sentencia con pruebas y anexos.
- Auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

De tal manera, con la presente notificación efectuada vía correo certificado a su dirección física, se da cumplimiento al ordenamiento legal de la práctica de la notificación contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del documento y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le indica que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Persona interesada,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado

JORGE LUIS FAJARDO URIBE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando
Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

11001-40-03-044-2024-00985-00

Subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y en virtud del curso procesal, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ACEROS AREQUIPA SAS contra GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S. por las siguientes cantidades:

1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y750:

- 1.1. La suma de \$28.720.717.00 por concepto de capital por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.
- 1.2. Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida. Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman \$24.671.752.

2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y775

- 2.1. La suma de \$33.863.875,00 por concepto de capital contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.
- 2.2. Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman \$29.001.462.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones "*. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en

que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien actuará como apoderado de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No.3 fijado hoy 4 de febrero 2025 a la hora de las 8:00 a.m

Alexander Ladino Bocachica
Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9324f49a2d06de78c41c8fa3a89d873a734a4f0866a4951cadcf3eaf52a46938**

Documento generado en 02/02/2025 08:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S
RADICADO: 110014003044-2024-00985-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente. Comedidamente procedo, dentro del término legal establecido, a **SUBSANAR LA DEMANDA** de acuerdo con lo solicitado por su honorable Despacho, a través del Auto Interlocutorio del 10 de diciembre de 2024, notificado por estados el 11 de diciembre de la misma anualidad. Todo lo anterior, conforme con los siguientes términos:

FRENTE AL FONDO DEL ASUNTO

En el curso del trámite del presente proceso, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), presentó demanda con pretensión ejecutiva en contra de FERREACEROS COLOMBIA S.A.S. Dentro del curso de esta acción, mediante Auto Interlocutorio del 10 de diciembre de 2024, notificado por estado el día 11 de diciembre de la presente anualidad, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, decidió inadmitir la demanda ejecutiva, disponiendo lo siguiente:

1. *Se echa de menos según la representación gráfica de las facturas electrónicas en formato digital allegadas, la firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento conforme lo dispuesto en el artículo 3° literal (d) del decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio, y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, expedida por la DIAN que establece “ la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos*

y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.” Atendiendo además que la verificación efectuada por el juzgado a través del código QR allí contenido NO muestra información alguna.

- 2. Acredite en debida forma, lo normado en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, expedida por la DIAN que establece “De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico”.*
- 3. INFORME la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*
- 4. Presente la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.*

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo preceptuado en el Auto Interlocutorio precitado, y en aras de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el honorable Despacho, procedo de la siguiente manera frente a cada uno de los puntos:

- **FRENTE AL NUMERAL 1**

“Se echa de menos según la representación gráfica de las facturas electrónicas en formato digital allegadas, la firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento conforme lo dispuesto en el artículo 3º literal (d) del decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio, y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, expedida por la DIAN que establece “ la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos”

Se debe mencionar al Despacho, que dentro de las facturas adosadas como título valor al líbello introductor, se logra visualizar la funcionalidad de los códigos QR que hacen parte del título valor, y que corresponden al enlace entre la plataforma de creación de la factura (SAP4H) y la plataforma RADIAN utilizada por el organismo fiscal para la validación de las facturas electrónicas, de la siguiente manera:

(i) Factura FE1Y750



Bip ☐

↓ Resultado del código QR ↓

Tt NumFac:FE1Y750 FecFac:06.12.2021 HorFac:09:02:45 NitFac:901379532 DocAdq:900085456 ValFac:24135056.00 Vallva:4585661.00 ValOtroIm:0.00 ValTolFac:28720717.00 CUFE:776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344 QRCode:<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344>

Contenido código QR: NumFac:FE1Y750

FecFac:06.12.2021

HorFac:09:02:45

NitFac:901379532

DocAdq:900085456

ValFac:24135056.00

Vallva:4585661.00

ValOtroIm:0.00

ValTolFac:28720717.00

CUFE:776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344

QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344>” (hacer click sobre el enlace)

(ii) Factura FE1Y775



Contenido Código QR: “NumFac:FE1Y775

FecFac:10.12.2021

HorFac:16:45:27

NitFac:901379532

DocAdq:900085456

ValFac:28457038.00

Vallva:5406837.00

ValOtroIm:0.00

ValTolFac:33863875.00

CUFE:08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99

QRCode: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99>” (hacer click sobre el enlace)

Asimismo, es de memorarse que la resolución 42 de 2020 emitida por la DIAN, ha establecido que solamente aquellas facturas que cumplan con lo establecido en el artículo 11, norma a la que se

refiere el Despacho como motivo para inadmitir la presente demanda, pueden ser validadas dentro del sistema de registro y consulta de facturas electrónicas RADIAN, es decir que si el facturador o emisor de la factura no ha plasmado la firma las facturas no pueden ser validadas por la DIAN, luego el mecanismo de la firma en este tipo de facturas electrónicos también se efectúa por esos mismos medios, razón por la cual, cuando las mismas se generan la DIAN verifica que cumpla con los requisitos, entre ellos la firma, y posteriormente las valida, en otras palabras si las facturas no hubiesen contado con la firma no estarían validadas por el organismo fiscal, tal y como se establece en los artículos 27 y 28 de la citada resolución:

Artículo 27. Validación. La validación es el procedimiento que comprende: 1. Validación Previa: Una vez generada y transmitida la información que contendrá la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, por parte del facturador electrónico; la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, generará un documento electrónico que contiene la verificación de las reglas de validación de estos documentos e instrumentos, de conformidad con la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 11, de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 y 7, del citado artículo para la factura electrónica de venta; así como los requisitos de las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, según el caso, con el valor de «Documento validado por la DIAN» o «Documento Rechazado por la DIAN» cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, de conformidad con el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

Cuando los documentos e instrumentos, indicados en el inciso anterior, cumplan con los requisitos y criterios de validación, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico con el valor «Documento validado por la DIAN» y genera, firma, almacena y remite un mensaje de validación al facturador electrónico para su correspondiente expedición y entrega al adquiriente, de acuerdo con las condiciones técnicas y tecnológicas de expedición de que trata el artículo 30 de esta resolución. (...)

Artículo 28. Alcance de la validación. La validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito e instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, realizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene como alcance la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 11 de esta resolución, conforme lo establecido en el anexo técnico de la factura electrónica de venta; no obstante la responsabilidad sobre la exactitud, contenido y cumplimiento de requisitos de tipo formal y sustancial de los instrumentos objeto de validación, corresponden al facturador electrónico y demás responsables de su generación, transmisión, expedición y recepción cuando corresponda; así mismo, será responsabilidad del adquirente la revisión para efectos de que se cumpla con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario y demás disposiciones que exigen requisitos para que los documentos indicados en el presente artículo tengan valor probatorio para efectos tributarios, lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Es decir, que una vez dentro de la plataforma RADIAN, dentro de la representación gráfica de la factura y se consigna la expresión “Documento validado por la DIAN” es debido a que la factura ha superado los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 42 de 2020, entre ellos, el relacionado a la firma digital necesaria para validar la autenticidad del emisor de la misma, máxime cuando el emisor de la factura previamente debe contar con un certificado de firma electrónica, y si no cumpliera dicho requisito el título valor no se hubiese validado por la DIAN. Aplicando lo anterior en el caso en concreto, se logra visualizar con facilidad que las facturas objeto de ejecución cumplen a cabalidad este requisito, y junto con este memorial se adjunta el formato xml de las dos facturas electrónicas correspondientes a los formatos de generación electrónica de dichos títulos. Además se advierte que ambos títulos fueron validados exitosamente, pues no presentan eventos relacionados a rechazo o negativa de validación por falta de cumplimiento de los requisitos formales, como se muestra:

(i) Factura FE1Y750

- **CUFE:** 776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344
- **Código-QR:** <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchgr?documentkey=776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344> (hacer click sobre el enlace)



Parte esencial: Documento validado por la DIAN 2021-12-07 12:20:47

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS	
 Factura Electrónica	Legítimo Tenedor actual: ACEROS AMERICA S.A.S
Validaciones del documento	
Nombre	Resultado
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación
Eventos de la factura electrónica	
No tiene eventos asociados.	

(ii) Factura FE1Y775

- CUFE:08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99
- Código-QR: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99> (hacer click sobre el enlace)



Parte esencial: Documento validado por la DIAN 2021-12-13 06:50:34



De modo que, no puede haber duda sobre el cumplimiento de los requisitos formales de las facturas traídas ante su despacho, entre ellos la firma electrónica, la cual se encuentra validada por la DIAN, tal y como podrá validar su despacho ingresando a los respectivos enlaces, o accediendo de forma directa a la página de validación de la DIAN con los códigos únicos de factura electrónica, de modo que no se avizora vicio dentro de las facturas objeto del presente proceso, en lo atinente a la firma digital, más aun teniendo en cuenta que todo el proceso de emisión de la factura se efectúa por medios electrónicos y así se validó por parte de la DIAN, aspecto que incluso se corrobora con las facturas electrónicas en formato xml cuyo documento corresponde al lenguaje original en que se expiden dichos documentos.

Frente a este particular, incluso la Corte Suprema de Justicia se encargó de dilucidar los interrogantes frente a la ejecución de facturas electrónicas, y confirmó que cuando las facturas se encuentran validadas, es porque cumplen con los requisitos para su expedición, entre ellos la firma, veamos entonces lo que dijo el alto Tribunal:

Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos, la descripción de los bienes o servicios prestados; el valor de ellos; «la forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo»; la denominación expresa de factura electrónica de venta; «la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la (...) DIAN, al momento de la generación para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta»; el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE12-, que está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, al igual que todos los instrumentos electrónicos que se deriven de ella; y «la dirección de internet en la (...) DIAN en la que se encuentre información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica (...)».

d). *El mensaje de datos contentivo de la factura debe ser previamente validado por la DIAN, a través de un procedimiento informático denominado «validación», en virtud del cual dicha entidad constata que el facturador ha generado la factura con el cumplimiento de los anteriores ítems, y bajo las condiciones técnicas que ha prescrito.*

Con esa finalidad, el emisor de la factura luego de generarla con el lleno de la información mencionada debe transmitir el «formato electrónico de generación» a la DIAN, y este organismo, seguidamente, la somete al procedimiento de validación; de ser exitoso expide un mensaje de datos al emisor con el valor «documento validado por la DIAN», el cual forma parte integral de la factura y, por tanto, ambas piezas deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la misma.

En el presente caso, resulta claro que las facturas electrónicas objeto de ejecución cumplen con los requisitos legales exigidos, incluyendo la firma digital o electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 3° literal (d) del Decreto 2242 de 2015, el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio y el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN. Como se evidencia, dichas facturas fueron previamente validadas a través del sistema RADIAN, lo que implica que cumplieron con todos los requisitos, incluyendo la autenticidad e integridad garantizadas por la firma electrónica. Así lo corroboran los mensajes “Documento validado por la DIAN” generados en las fechas de validación respectivas, y la funcionalidad de los códigos QR que remiten al portal oficial de la DIAN para verificar su autenticidad.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento al requerimiento de subsanación, mediante la precisión del hecho 8 en el que se explica que las facturas fueron validadas tras la comprobación de los

requisitos legales, incluyendo la firma electrónica. Por lo tanto, no subsiste duda alguna sobre la validez y legitimidad de las facturas electrónicas presentadas.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la validación por parte de la DIAN constituye prueba fehaciente del cumplimiento de los requisitos técnicos y formales, incluido el relativo a la firma digital, indispensable para garantizar autenticidad, integridad y no repudio. Así, se concluye que las facturas en cuestión no presentan vicio alguno y son plenamente ejecutables.

- **FRENTE AL NUMERAL 2**

“Acredite en debida forma, lo normado en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020, expedida por la DIAN que establece “De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico”.

Es de precisar al despacho que, el requerimiento realizado en este punto se encuentra igualmente satisfecho con la presentación de la demanda, toda vez que mediante los anexos que hicieron parte del acápite de pruebas, se aportó el documento electrónico de validación que contiene el valor: *“Documento validado por la DIAN”*, tal como se muestra a continuación.

(i) Factura FE1Y750



Parte esencial: Documento validado por la DIAN 2021-12-07 12:20:47

(ii) Factura FE1Y775



Parte esencial: Documento validado por la DIAN 2021-12-13 06:50:34

Acudiendo al artículo traído por el despacho, que es la resolución 0042 de 2020 en su artículo 11 numeral 7, que establece:

*De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, **junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN»**, los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

Se encuentra que la consigna de **«Documento validado por la DIAN»** debe aparecer en el documento electrónico de validación que expide la entidad fiscal, de modo que tal valor no está llamado a aparecer dentro de la factura electrónica de venta, razón por la que con este escrito se adjuntará nuevamente la representación gráfica de las facturas, descargados directamente desde la página de la DIAN en donde se observa su estado validado.

- **FRENTE AL NUMERAL 3**

“INFORME la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.”

Se informa al despacho que las direcciones física y electrónica enunciadas en el acápite de notificaciones de la parte demandada se extrajeron del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, como se deja ver a continuación:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:GRUPO CONSTRUCENTER SAS
Nit:900.085.456-4Administración: Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.01600109
Fecha de matrícula:22 de mayo de 2006
Último año renovado:2024
Fecha de renovación:4 de abril de 2024
Grupo NIIF:Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:Cra 24 No 33A-60
Municipio:Bogotá D.C.
Correo electrónico:contabilidad@construccenter.co
Teléfono comercial 1:2870722
Teléfono comercial 2:No reportó.
Teléfono comercial 3:No reportó.

Dirección para notificación judicial:Cra 24 No 33A-60
Municipio:Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:contabilidad@construccenter.co
Teléfono para notificación 1:2870722
Teléfono para notificación 2:2885628
Teléfono para notificación 3:No reportó.

Situación que le fue indicada en el líbello introductor, como se deja ver en el acápite “IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES”

DEMANDADO:

- GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900.085.456-4, con domicilio en la Carrera 24 # 33A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica contabilidad@construccenter.co, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

FRENTE AL NUMERAL 4

“Presente la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.”

Se aporta nuevamente la demanda integrada y sus anexos, con el fin de aportar (i) la acreditación del registro en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta N° FE1Y750 y FE1Y775, que permita su consulta y verificar la trazabilidad, así como los respectivos documentos XML exigidos por la DIAN para la validación del contenido de la factura, junto con su firma digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, presentamos en los términos sentados, la subsanación de la demanda conforme al Auto Inadmisorio proferido por su honorable Despacho.

ANEXOS

1. Demanda subsanada, con los anexos que la conforman.
2. Acreditación del registro de las facturas electrónicas de venta N° FE1Y750 y FE1Y775, base de la acción en el RADIAN, que permita su consulta y verificar la trazabilidad
3. Documentos XML de las facturas electrónicas de venta N° FE1Y750 y FE1Y775.

Del Señor Juez, respetuosamente



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.
RADICACIÓN: 110014003044-2024-00985-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en contra de **GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.085.456-4, con domicilio principal en la Carrera 24 # 33A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica contabilidad@construcenter.co, representada legalmente por el señor **JAIME SALAMANCA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.689, o quien haga sus veces, con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra de la enunciada persona jurídica y a favor de mi representada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

DEMANDADO:

- **GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900.085.456-4, con domicilio en la Carrera 24 # 33A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica contabilidad@construccenter.co, que se obtuvo del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

II. HECHOS

PRIMERO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 6 de diciembre de 2021 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$28.720.717.00) con una condición de pago al contado, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 10 de diciembre de 2021. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

SEGUNDO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 10 de diciembre de 2021 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., por un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.863.875), con una condición de pago al contado, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 15 de diciembre de 2021 Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

TERCERO: Las facturas electrónicas aquí relacionadas, fueron elaboradas y entregadas conforme a la normativa vigente, específicamente de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario,

el Código de Comercio y las normas especiales que reglamentaban la facturación electrónica para la fecha, esto es, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

CUARTO. La existencia misma de las facturas electrónicas, con sus respectivos Código Único de Factura Electrónica - CUFE1, permite garantizar el cumplimiento de los requisitos de Ley, pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solo otorga tal código, previa validación del cumplimiento los requisitos de la factura. Ello en observancia de lo estipulado en el párrafo primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario en los siguientes términos *“Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. [...]”* y del artículo 7 del Decreto 2242 de 2015.

QUINTO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de las Facturas Electrónicas de Venta No. FE1Y750, esto es el 7 de diciembre de 2021, GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., incumplió el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores enunciados, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

SEXTO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775, esto es, el 11 de diciembre de 2021, GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., incumplió el pago de la obligación contenida en el título valor enunciado, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

SÉPTIMO: GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., a la fecha no ha efectuado pago y/o abono alguno a mi representada, incumpliendo su obligación clara, expresa y actualmente exigible, incorporada en los documentos previamente identificados, que integran el título ejecutivo, por las siguientes razones:

- a. La obligación es **expresa** por cuanto en las Facturas Electrónicas de Venta No. FE1Y750 y FE1Y775, está explícita la obligación a cargo de la sociedad GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., y a favor de mi representada, que corresponde al valor total enunciado dentro de cada uno de los títulos que integran el título ejecutivo. Los cuales se cuantificaron de acuerdo con los productos o bienes adquiridos por el comprador, ahora ejecutado.
- b. La obligación es **clara**, pues los títulos en cuestión permiten establecer con precisión el alcance y tipo de obligación del deudor, a través del diligenciamiento del valor de la obligación, el plazo para el pago de esta. Así como las cuentas bancarias autorizadas para el pago, las cuales se encuentran registradas a nombre de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

- c. La obligación es **exigible** habida cuenta que emerge la obligación en cabeza del deudor en tanto, se pactó para el pago de cada una de las facturas electrónicas de venta, un pago al contado, es decir, al mismo instante de expedición de las facturas; contra el cual, como se ha enunciado, no se presentó ningún rechazo dentro del término legal dispuesto para ello, operando su aceptación tácita e irrevocable. Lo que supone que, como consecuencia, mi representada está facultada para exigir cada una de las obligaciones incumplidas más los respectivos intereses moratorios, a partir de la fecha en que cada una de ellas debieron pagarse.

Las dos facturas aportadas a este proceso prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

OCTAVO: Las dos facturas base de la ejecución fueron generadas como documentos electrónicos en su formato original XML, y el requisito de la firma se encuentra satisfecho al estar validadas por parte de la DIAN, tal como establecen los artículos 27 y 28 de la Resolución 42 de 2020 expedida por la DIAN

(i) **Factura FE1Y750**



Parte esencial: Documento validado por la DIAN 2021-12-07 12:20:47

(ii) **Factura FE1Y775**



Parte esencial: Documento validado por la DIAN 2021-12-13 06:50:34

III. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los hechos expuesto en líneas precedentes, le solicito señor Juez se sirva proferir las siguientes declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi representada ACEROS AREQUIPA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, y en contra de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.085.456-4, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y750:** La suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$28.720.717.00) por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.
- 2. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y750:** Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 06 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de

Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS M/CTE (\$24.671.752)

3. **POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y775:** La suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.863.875,00), por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, expedida en favor de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.
4. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1Y775:** Se le ordene a GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectuó el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman VEINTINUEVE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.001.462)

SEGUNDA: Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte pasiva de esta acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711, 773 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 1074 de 2015, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía debido al domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, en tanto la cuantía conformada por el total del capital adeudado y sus consecuentes intereses moratorios liquidados para la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$116.257.806)**, discriminada así: **SESENTA Y DOS MILLONES**

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$62.584.592) correspondiente al capital total incorporado en las Facturas Electrónicas de Venta No. FE1Y750 y FE1Y775, y **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$53.673.214)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 6 de diciembre de 2021.
- 1.2. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 6 de diciembre de 2021.
- 1.3. Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 6 de diciembre de 2021 descargada directamente desde la plataforma de verificación de la DIAN en donde se observa el estado de “validada”.
- 1.4. Detalles de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 extraída de la página de verificación de facturas con CUFE de la DIAN
- 1.5. Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021.
- 1.6. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y750 del 10 de diciembre de 2021.
- 1.7. Representación gráfica de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 del 10 de diciembre de 2021 descargada directamente desde la plataforma de verificación de la DIAN en donde se observa el estado de “validada”.
- 1.8. Detalles de la Factura Electrónica de Venta No. FE1Y775 extraída de la página de verificación de facturas con CUFE de la DIAN
- 1.9. Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor JAIME SALAMANCA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.689, en su calidad de representante legal de la empresa GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., y/o la persona quien haga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la presente demanda. El señor SALAMANCA MOLINA, y/o quien haga sus veces podrá ser citado en la Carrera 24 # 33 A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales contabilidad@construccenter.co

3. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.) a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

VII. ANEXOS

Allego junto con el presente escrito los anexos que se relacionan a continuación:

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido en favor del suscrito por parte de la compañía Aceros Arequipa S.A.S., junto con su correo de otorgamiento en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2213 de 2021.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aceros Arequipa S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Yumbo (Valle del Cauca).
4. Liquidación del crédito a corte al veintitrés (23) de agosto de 2024.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-599309, propiedad de GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.
7. Sentencia STC11618 del 27 de octubre de 2023, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia bajo la radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), o en el correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com.
- La demandada, GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 28 No. 8 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales contabilidad@construccenter.co, datos extraídos del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Al suscrito en la Avenida 6A Bis # 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.



**ACEROS
AMERICA S.A.S.**

ACEROS AMERICA S.A.S
CRA. 25 NO 13-117, YUMBO, VALLE DEL CAUCA
Teléfono: (+57)(2)2113097

YUMBO, 06 DE DICIEMBRE DEL 2021 09:02:45

ORDEN VENTA : 5111700672
N° INTERNO : 5171523217

NIT: 901379532-2

**FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA**

Nro. FE1Y750

GRUPO CONSTRUCENTER SAS
NIT: 900085456-4
CRA 24 N 33 A 60
Teléfono: (+57)(3)044851018
BOGOTÁ, D.C.

SEDE	PEDIDO U O/C	CLIENTE	CONDICIONES DE PAGO	MEDIO DE PAGO
YUMBO		1100048633	Pago al Contado	Transferencia Bancaria

ITEM	CODIGO	DETALLE	UND	CANTIDAD	VALOR	DESCUENTO		TOTAL VALOR	TOTAL PRECIO	PRECIO UNITARIO
1	407810	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 3/8 X 6M -1T	VAR	596.000	12,331.00	7.36 %	540,686.00	6,808,590.00	8,102,222.00	13,594.33
2	407812	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 5/8" X 6M -1T	VAR	108.000	33,523.00	5.56 %	201,154.00	3,419,330.00	4,069,003.00	37,675.95
3	401119	TB LAC REDND 2" X 2.0 X 6 MT.	UN	44.000	93,096.00	6.53 %	267,320.00	3,828,904.00	4,556,396.00	103,554.45
4	401152	TB LAC CUAD 50 X 2.0 X 6 MT.	UN	64.000	106,210.00	6.53 %	443,601.00	6,353,839.00	7,561,068.00	118,141.69
5	404790	TB LAC RECT 40 X 80 X 2.0 X 6 MT GR. B.	UN	32.000	124,513.00	6.53 %	260,023.00	3,724,393.00	4,432,028.00	138,500.88
Total líneas: 5										

SON: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESO COLOMBIANO
CUFE: 776ad44a46c41142da0fc4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344
Dirección Entrega: CRA 24 N 33 A 60
Fecha y hora de validación: 07 DE DICIEMBRE DEL 2021 12:20:47

Valor total Venta	\$ 25,847,840.00
Descuentos	\$ 1,712,784.00
Comisiones	
Fletes y Seguros	
IVA (19.00%)	\$ 4,585,661.00
Importe Total	\$ 28,720,717.00

RETENCIONES			
IMPUESTO	BASE	%	VALOR
Retelva			
Retefuente	24,135,056.00	2.50%	603,376.00
RetelICA			

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)
SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NO SOMOS AUTORRETENEDORES, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.

Si hubiera un reclamo será aceptado para revisión, dentro de las 48 horas de efectuada la entrega de mercadería. Pasado este periodo no se aceptarán reclamos.

Aceros Arequipa cuenta con una Línea Ética que permite reportar conductas anti éticas, como fraude y corrupción. Puedes reportarlas en <https://www.lineaeticaacerosarequipa.com/> o al +51-1-219-7134

El receptor declara conocer que CAASA tiene una política COVID19 que declaro conocer y cumplir durante la compraventa de bienes o prestación de servicios.

- 1) En caso de mora, el presente documento generará las tasas de interés compensatorio y moratorio, más altas que la ley permita a su último tenedor.
- 2) Los intervinientes se someten a la competencia de Jueces de la República de Colombia.

Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.acerosarequipa.com

RESOLUCIÓN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA No. 18764012008962 DEL 31 DE MARZO DEL 2021, PREFIJO FE1Y DESDE 1 HASTA 10000. VIGENCIA 12 MESES.

La presente operación de venta se ha pactado en el domicilio ubicado en el municipio de Yumbo. ACTIVIDAD ECONÓMICA 4663. TARIFA ICA 8x1000 - (201-58) SOMOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ELMUNICIPIO DE YUMBO VALLE DE CAUCA. No aplicar retención de ICA en otro municipio.
SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NO SOMOS AUTORRETENEDORES, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL IVA CON EL REGIMEN SIMPLE.



Software: SAP4H



```

<?xml version="1.0" encoding="utf-8"?>

<Invoice xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:Invoice-2"
xmlns:cac="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonAggregateComponents-2"
xmlns:cbc="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
xmlns:ext="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonExtensionComponents-2"
xmlns:sts="dian:gov:co:facturaelectronica:Structures-2-1"
xmlns:xades="http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#"
xmlns:xades141="http://uri.etsi.org/01903/v1.4.1#"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:Invoice-2
http://docs.oasis-open.org/ubl/os-UBL-2.1/xsd/maindoc/UBL-Invoice-2.1.xsd">

<ext:UBLExtensions>

<ext:UBLExtension>

<ext:ExtensionContent>

<sts:DianExtensions>

<sts:InvoiceControl>

<sts:InvoiceAuthorization>18764012008962</sts:InvoiceAuthorization>

<sts:AuthorizationPeriod>

<cbc:StartDate>2021-03-31</cbc:StartDate>

<cbc:EndDate>2022-03-31</cbc:EndDate>

</sts:AuthorizationPeriod>

<sts:AuthorizedInvoices>

<sts:Prefix>FE1Y</sts:Prefix>

<sts:From>000000001</sts:From>

<sts:To>000010000</sts:To>

</sts:AuthorizedInvoices>

</sts:InvoiceControl>

<sts:InvoiceSource>

<cbc:IdentificationCode listAgencyID="6" listAgencyName="United Nations Economic
Commission for Europe"
listSchemeURI="urn:oasis:names:specification:ubl:codelist:gc:CountryIdentificationCode-2.1">CO</cbc:IdentificationCode>

```

```

</sts:InvoiceSource>

<sts:SoftwareProvider>

  <sts:ProviderID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
  Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="2"
  schemeName="31">901379532</sts:ProviderID>

  <sts:SoftwareID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
  Impuestos y Aduanas Nacionales)">9d3973d9-34c0-4715-8c3d-
  26c05417322f</sts:SoftwareID>

</sts:SoftwareProvider>

  <sts:SoftwareSecurityCode schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN
  (Dirección de Impuestos y Aduanas
  Nacionales)">49023fe95185a8a70045c8a722d1c3af28961fbca0727a3d0cf5f0e8da5cde2d0
  9cca33d253b518acfee7ac5a98414d</sts:SoftwareSecurityCode>

<sts:AuthorizationProvider>

  <sts:AuthorizationProviderID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN
  (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="4"
  schemeName="31">800197268</sts:AuthorizationProviderID>

</sts:AuthorizationProvider>

  <sts:QRCode>NroFactura=FE1Y750 NitFacturador=901379532 NitAdquiriente=900085456
  FechaFactura=2021-12-06 ValorTotalFactura=28720717.00
  CUFE=776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc
  66e8c8228b2e968f1262344 URL=https://catalogo-
  vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b66
  0b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344</sts:QRCode>

</sts:DianExtensions>

</ext:ExtensionContent>

</ext:UBLExtension>

<ext:UBLExtension>

  <ext:ExtensionContent>

    <ds:Signature Id="_55bb29d1-821b-423f-9825-35d1c80857d3"
    xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#">

      <ds:SignedInfo>

        <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-
        20010315"/>

```

```
<ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256"/>

<ds:Reference URI="">

<ds:Transforms>

<ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#enveloped-signature"/>

<ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-20010315"/>

</ds:Transforms>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>tt2HU41JrFI9llez9xiVb1wHzz8p2Tbt0uTU24kkcg=</ds:DigestValue>

</ds:Reference>

<ds:Reference URI="#_47d771db-512e-42c8-ad70-4a62ba6d7778">

<ds:Transforms>

<ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-20010315"/>

</ds:Transforms>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>Ze8tIMMgVYh6SQGC1P5PuwkQN8dpS0FvcBXMhzhFIFw=</ds:DigestValue>

</ds:Reference>

<ds:Reference Type="http://uri.etsi.org/01903#SignedProperties" URI="#_d048e143-0e8e-4c5e-b473-e00ec2048d4b">

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>jZP3yFwMc7n196/t43OPRCb4kBHQyueulq7ORXeUw3U=</ds:DigestValue>

</ds:Reference>

</ds:SignedInfo>

<ds:SignatureValue>G3aYNwulidrwG+1mjkzKdUFUTEgGnro6BfPHZqwPdk8rBDOREJBgx7Zpeuyb2cNOvU1FZg+Lnjm2Odn5zU1Oc4uE0FmMilXkzPEuciUlbyyO9j8J+8usIMk8je5qrq9UCDwDeJgbL9CIB1ouHV/SqQNU2TstJa1ra5JLLJoR8mTAfoTzmmTjcHlfq4y/Wpj2KyTQgA37CDwFQDII PkmS6ETZ7KQOJjYyuoRA9n8DQmfh7f91735ykBA0vqJRAiiJEVlKGwlvW2EbVOKJBBe/vSm+yf9ejAwBSAfhJK1POPZGf5MAO511Jq8aVRAd+16ClprVzjdweMiq7QNaa5Yymw==</ds:SignatureValue>
```

<ds:KeyInfo Id="_47d771db-512e-42c8-ad70-4a62ba6d7778">

<ds:X509Data>

<ds:X509Certificate>MIIGrDCCBZSgAwIBAgIQA5DKFULjreNgDyvF9hX3mDANBgkqhkiG9w0BAQsFADCBBQDEcMBoGA1UECQwTd3d3LmNlcnRyY2FtYXJhLmNvbTEPMA0GA1UEBwwGQk9HT1RBMRkwFwYDVQQIDBBESVNUUklUTyBDQVBJVEFMMQswCQYDVQQGEwJDTzEYMBYGA1UECwwwPTklUIDgzMDA4NDQzMy03MRgwFgYDVQQKDA9DRVJUSUNBTUFSQSBTLkExGzAZBgNVBAMMEkFDIFNVQIBDRVJUSUNBTUFSQTAqFw0yMTAxMjUyMDM2MjFaGA8yMDIyMDEyNTIwMzY0NVowgdExGDAWBgNVBAgMD1ZBTExFIERFTCBDDQVVDQTEOMAwGA1UECwwwFT1RST1MxEDA0BgNVBAUTBzEyOTA1NTYxGjAYBgorBgEEAYG1YwIDEwo5MDEzNzk1MzlyMRswGQYDVQQKDBJBQ0VST1MgQU1FUklDQSBTQVMxZjAMBgNVBAcMBVlVUJPMsAwHgYJKoZIhvcNAQkBFhFWRElBwKBBQVNBLkNPTS5QRTElMAKGA1UEBhMCQ08xGzAZBgNVBAMMEkFDRVJP UyBBTUVSSUNBIFNBUCcASAwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggENADCCAQgCggEBAKKmh7MF WzMx7MWSndaHvtEnvyyNTnHW8qitCeBKdyfj0yvmtUf+PC/SaJEERps1VJ9p3o36W8BqHzWW 99xw5JsVRaDNOEmtWis0ljwk3aNd64OITW0Xl8pOleZj96d+J8O6sO1tPvLiEwG6Wu9bnYROys mzKctsdMCgDtxtwdCGs1TmCi5Nc5jEP7gVz+UwKyLFfPkXVsd2u5ZfliQjIwmu4ffTjc1PG1Mqb9 5fazk2ZpvAM7I7AhEi+i4K3CbSpdtAUjb4Cnl4ZykCBi9LS5dcu5Llfa+teuPn+nfrw0TJTzKCCDhF 7QkMRECDdp/OzSSDgAW24W9K3mFq5ssfZakCAQOjggKlMIICoTA2BggrBgEFBQcBAQQqMC gwJgYIKwYBBQUHMAGGGmh0dHA6Ly9vY3NwLmNlcnRyY2FtYXJhLmNvMBwGA1UdEQQVM BOBEVZESUFaQEUBU0EuQ09NLBfMIHnBgNVHSAEgD8wgdwwgZkGCysGAQQBgbVjMgEIMI GJMCsGCCsGAQUFBwIBFh9odHRwOi8vd3d3LmNlcnRyY2FtYXJhLmNvbS9kcGMvMFMFoGCCs GAQUFBwICME4aTExpbWl0YWNpb25lcYBkZSBnYXJhbnTtYXMGZGUgZXN0ZSBjZXJ0aWZpY2F kbyBzZSBwdWVkbWZ4gZW5jb250cmFyIGVulGxhIERQYy4wPgYlKwYBBAGBtWMKCGEwLzAtBg grBgEFBQcCAjAhGh9EaXNwb3NpdGl2byBkZSB0YXJkd2FyZSAoVG9rZW4pMAwGA1UdEwEB/ wQCMAAwDgYDVROPAQH/BAQDAgP4MCCGA1UdJQQgMB4GCCsGAQUFBwMBBggrBgEFBQc cDAGYIKwYBBQUHAAwQwHQYDVROOBByEFPPXeEw8NZKxRvTCrEyQN1CeJBL9MB8GA1UdIw QYMBaAFIBxzDKSWHX0AyE6q74c04/yIBXtMIHXBgNVHR8Egc8wgcwwgcmggcaggcOGXmh0d HA6Ly93d3cuY2VydGljYW1hcmEuY29tL3JlcG9zaXRvcmlvcmV2b2NhY2lvbmVzL2FjX3N1Ym9 yZGluYWRhX2NlcnRyY2FtYXJhXzlwMTQuY3JsP2Nybd1jcmYGYWWh0dHA6Ly9taXJyb3luY2Vyd GljYW1hcmEuY29tL3JlcG9zaXRvcmlvcmV2b2NhY2lvbmVzL2FjX3N1Ym9yZGluYWRhX2NlcnR pY2FtYXJhXzlwMTQuY3JsP2Nybd1jcmwwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAA0ED1nILVSxzWcl 72Lmy5lCk9uqpwWSwCidG+aJL9N16lUzanSkqlufjyhFI/7Tzk/pp8BOhaeUhlana+5xoafIpHTQLLa 3TvEx32HBuRn9+PXM7bJLky7lxvt/W5MPrpRd5+fgUuovaBIFdRcfAhK1FjYSI/Yv1a3nUhto58W ZSjHtmPjYf3LJsBZLwFOLLmJzv+Sl2L8tMPa7VAXSkqBgGZyhSwsVf8GGFvlibBXUpXyQrBBHXFA FvT+8BMAUo74ooS3HUvRSLvndfMOGTAlwjrE2/X7bSiz9s3hd+V/o6HEpxH6gQyFs93SlpefaWu szMrrgWdwqIlnbww6TCJQ=</ds:X509Certificate>

</ds:X509Data>

</ds:KeyInfo>

<ds:Object>

<xades:QualifyingProperties Target="#_55bb29d1-821b-423f-9825-35d1c80857d3">

<xades:SignedProperties Id="_d048e143-0e8e-4c5e-b473-e00ec2048d4b">

```

<xades:SignedSignatureProperties>

  <xades:SigningTime>2021-12-07T17:20:45Z</xades:SigningTime>

  <xades:SigningCertificate>

    <xades:Cert>

      <xades:CertDigest>

        <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

          <ds:DigestValue>NHZCQFgd12EFBpwIXJ0SaAZ2OUguKgsAP+mKI3FtGmQ=</ds:DigestValue
          >

            </xades:CertDigest>

            <xades:IssuerSerial>

              <ds:X509IssuerName>CN=AC SUB CERTICAMARA,O=CERTICAMARA S.A,OU=NIT
              830084433-7,C=CO,ST=DISTRITO
              CAPITAL,L=BOGOTA,STREET=www.certicamara.com</ds:X509IssuerName>

              <ds:X509SerialNumber>4739473466216371207192075282144425880</ds:X509SerialNumb
              er>

                </xades:IssuerSerial>

              </xades:Cert>

            </xades:SigningCertificate>

            <xades:SignaturePolicyIdentifier>

              <xades:SignaturePolicyId>

                <xades:SigPolicyId>

                  <xades:Identifier>https://facturaelectronica.dian.gov.co/politicadefirma/v2/politicadefirmav2
                  .pdf</xades:Identifier>

                    <xades:Description>Pol?tica de firma para facturas electr?nicas de la Rep?blica de
                    Colombia.</xades:Description>

                    </xades:SigPolicyId>

                    <xades:SigPolicyHash>

                      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

```

<ds:DigestValue>dMoMvtcG5alzgYo0tIsSQeVJBDnUnfSOfBpxXrmor0Y=</ds:DigestValue>
 </xades:SigPolicyHash>
 </xades:SignaturePolicyId>
 </xades:SignaturePolicyIdentifier>
 <xades:SignerRole>
 <xades:ClaimedRoles>
 <xades:ClaimedRole>supplier</xades:ClaimedRole>
 </xades:ClaimedRoles>
 </xades:SignerRole>
 </xades:SignedSignatureProperties>
 </xades:SignedProperties>
 </xades:QualifyingProperties>
 </ds:Object>
 </ds:Signature>
 </ext:ExtensionContent>
 </ext:UBLExtension>
 </ext:UBLExtensions>
 <cbc:UBLVersionID>UBL 2.1</cbc:UBLVersionID>
 <cbc:CustomizationID>10</cbc:CustomizationID>
 <cbc:ProfileID>DIAN 2.1: Factura Electrónica de Venta</cbc:ProfileID>
 <cbc:ProfileExecutionID>1</cbc:ProfileExecutionID>
 <cbc:ID>FE1Y750</cbc:ID>
 <cbc:UUID schemeID="1" schemeName="CUFE-SHA384">776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344</cbc:UUID>
 <cbc:IssueDate>2021-12-06</cbc:IssueDate>
 <cbc:IssueTime>09:02:45-05:00</cbc:IssueTime>
 <cbc:DueDate>2021-12-06</cbc:DueDate>
 <cbc:InvoiceTypeCode>01</cbc:InvoiceTypeCode>

<cbc:DocumentCurrencyCode listAgencyID="6" listAgencyName="United Nations Economic Commission for Europe" listID="ISO 4217 ALPHA">COP</cbc:DocumentCurrencyCode>

<cbc:LineCountNumeric>5</cbc:LineCountNumeric>

<cac:OrderReference>

<cbc:ID>5111700672</cbc:ID>

</cac:OrderReference>

<cac:AccountingSupplierParty>

<cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>

<cac:Party>

<cac:PartyName>

<cbc:Name>ACEROS AMERICA S.A.S</cbc:Name>

</cac:PartyName>

<cac:PhysicalLocation>

<cac:Address>

<cbc:ID>76892</cbc:ID>

<cbc:CityName>YUMBO</cbc:CityName>

<cbc:PostalZone>760507</cbc:PostalZone>

<cbc:CountrySubentity>Valle del Cauca</cbc:CountrySubentity>

<cbc:CountrySubentityCode>76</cbc:CountrySubentityCode>

<cac:AddressLine>

<cbc:Line>Cra. 25 No 13-117</cbc:Line>

</cac:AddressLine>

<cac:Country>

<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>

<cbc:Name languageID="es">Colombia</cbc:Name>

</cac:Country>

</cac:Address>

</cac:PhysicalLocation>

<cac:PartyTaxScheme>

<cbc:RegistrationName>ACEROS AMERICA S.A.S</cbc:RegistrationName>

<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="2" schemeName="31">901379532</cbc:CompanyID>

<cbc:TaxLevelCode listName="48">O-15</cbc:TaxLevelCode>

<cac:RegistrationAddress>

<cbc:ID>76892</cbc:ID>

<cbc:CityName>YUMBO</cbc:CityName>

<cbc:PostalZone>760507</cbc:PostalZone>

<cbc:CountrySubentity>Valle del Cauca</cbc:CountrySubentity>

<cbc:CountrySubentityCode>76</cbc:CountrySubentityCode>

<cac:AddressLine>

<cbc:Line>Cra. 25 No 13-117</cbc:Line>

</cac:AddressLine>

<cac:Country>

<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>

<cbc:Name languageID="ES">Colombia</cbc:Name>

</cac:Country>

</cac:RegistrationAddress>

<cac:TaxScheme>

<cbc:ID>01</cbc:ID>

<cbc:Name>IVA</cbc:Name>

</cac:TaxScheme>

</cac:PartyTaxScheme>

<cac:PartyLegalEntity>

<cbc:RegistrationName>ACEROS AMERICA S.A.S</cbc:RegistrationName>

<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="2" schemeName="31">901379532</cbc:CompanyID>

<cac:CorporateRegistrationScheme>

<cbc:ID>FE1Y</cbc:ID>
</cac:CorporateRegistrationScheme>
</cac:PartyLegalEntity>
<cac:Contact>
<cbc:ElectronicMail>gladys.rodriguez@siglobpo.co</cbc:ElectronicMail>
</cac:Contact>
</cac:Party>
</cac:AccountingSupplierParty>
<cac:AccountingCustomerParty>
<cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>
<cac:Party>
<cac:PartyIdentification>
<cbc:ID schemeID="195" schemeName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)">900085456</cbc:ID>
</cac:PartyIdentification>
<cac:PartyName>
<cbc:Name>grupo construcenter sas</cbc:Name>
</cac:PartyName>
<cac:PhysicalLocation>
<cac:Address>
<cbc:ID>11001</cbc:ID>
<cbc:CityName>BOGOTÁ, D.C.</cbc:CityName>
<cbc:PostalZone>111711</cbc:PostalZone>
<cbc:CountrySubentity>BOGOTÁ</cbc:CountrySubentity>
<cbc:CountrySubentityCode>11</cbc:CountrySubentityCode>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>cra 24 n 33 a 60</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>

<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
<cbc:Name languageID="ES">Colombia</cbc:Name>
</cac:Country>
</cac:Address>
</cac:PhysicalLocation>
<cac:PartyTaxScheme>
<cbc:RegistrationName>grupo construcenter sas</cbc:RegistrationName>
<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="900085456" schemeName="31">900085456</cbc:CompanyID>
<cbc:TaxLevelCode listName="48">R-99-PN</cbc:TaxLevelCode>
<cac:RegistrationAddress>
<cbc:ID>11001</cbc:ID>
<cbc:CityName>BOGOTÁ, D.C.</cbc:CityName>
<cbc:PostalZone>111711</cbc:PostalZone>
<cbc:CountrySubentity>BOGOTÁ</cbc:CountrySubentity>
<cbc:CountrySubentityCode>11</cbc:CountrySubentityCode>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>cra 24 n 33 a 60</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
<cbc:Name languageID="ES">Colombia</cbc:Name>
</cac:Country>
</cac:RegistrationAddress>
<cac:TaxScheme>
<cbc:ID>01</cbc:ID>
<cbc:Name>IVA</cbc:Name>
</cac:TaxScheme>
</cac:PartyTaxScheme>

```
<cac:PartyLegalEntity>

  <cbc:RegistrationName>grupo construcenter sas</cbc:RegistrationName>

  <cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="900085456"
schemeName="31">900085456</cbc:CompanyID>

</cac:PartyLegalEntity>

<cac:Contact>

  <cbc:ElectronicMail>jsalamancaconstrucenter@hotmail.com</cbc:ElectronicMail>

</cac:Contact>

</cac:Party>

</cac:AccountingCustomerParty>

<cac:PaymentMeans>

  <cbc:ID>1</cbc:ID>

  <cbc:PaymentMeansCode>47</cbc:PaymentMeansCode>

</cac:PaymentMeans>

<cac:TaxTotal>

  <cbc:TaxAmount currencyID="COP">4585661.00</cbc:TaxAmount>

  <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>

  <cac:TaxSubtotal>

    <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">24135056.00</cbc:TaxableAmount>

    <cbc:TaxAmount currencyID="COP">4585661.00</cbc:TaxAmount>

    <cac:TaxCategory>

      <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>

      <cac:TaxScheme>

        <cbc:ID>01</cbc:ID>

        <cbc:Name>IVA</cbc:Name>

      </cac:TaxScheme>

    </cac:TaxCategory>

  </cac:TaxSubtotal>

</cac:TaxTotal>
```

<cac:LegalMonetaryTotal>
 <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">24135056.00</cbc:LineExtensionAmount>
 <cbc:TaxExclusiveAmount currencyID="COP">24135056.00</cbc:TaxExclusiveAmount>
 <cbc:TaxInclusiveAmount currencyID="COP">28720717.00</cbc:TaxInclusiveAmount>
 <cbc:PayableAmount currencyID="COP">28720717.00</cbc:PayableAmount>
</cac:LegalMonetaryTotal>

<cac:InvoiceLine>
 <cbc:ID>1</cbc:ID>

 <cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">44.000</cbc:InvoicedQuantity>

 <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">3828904.00</cbc:LineExtensionAmount>

 <cac:AllowanceCharge>
 <cbc:ID>1</cbc:ID>

 <cbc:ChargeIndicator>>false</cbc:ChargeIndicator>

 <cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>

 <cbc:MultiplierFactorNumeric>6.53</cbc:MultiplierFactorNumeric>

 <cbc:Amount currencyID="COP">267320.00</cbc:Amount>

 <cbc:BaseAmount currencyID="COP">4096224.00</cbc:BaseAmount>

 </cac:AllowanceCharge>

 <cac:TaxTotal>
 <cbc:TaxAmount currencyID="COP">727491.76</cbc:TaxAmount>

 <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>

 <cac:TaxSubtotal>
 <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">3828904.00</cbc:TaxableAmount>

 <cbc:TaxAmount currencyID="COP">727491.76</cbc:TaxAmount>

 <cac:TaxCategory>
 <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>

 <cac:TaxScheme>
 <cbc:ID>01</cbc:ID>

 <cbc:Name>IVA</cbc:Name>

```
</cac:TaxScheme>

</cac:TaxCategory>

</cac:TaxSubtotal>

</cac:TaxTotal>

<cac:Item>

  <cbc:Description>TB LAC REDND 2" X 2.0 X 6 MT.</cbc:Description>

</cac:Item>

<cac:Price>

  <cbc:PriceAmount currencyID="COP">93096.00</cbc:PriceAmount>

  <cbc:BaseQuantity unitCode="94">44.000</cbc:BaseQuantity>

</cac:Price>

</cac:InvoiceLine>

<cac:InvoiceLine>

  <cbc:ID>2</cbc:ID>

  <cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">64.000</cbc:InvoicedQuantity>

  <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">6353839.00</cbc:LineExtensionAmount>

  <cac:AllowanceCharge>

    <cbc:ID>1</cbc:ID>

    <cbc:ChargeIndicator>false</cbc:ChargeIndicator>

    <cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>

    <cbc:MultiplierFactorNumeric>6.53</cbc:MultiplierFactorNumeric>

    <cbc:Amount currencyID="COP">443601.00</cbc:Amount>

    <cbc:BaseAmount currencyID="COP">6797440.00</cbc:BaseAmount>

  </cac:AllowanceCharge>

  <cac:TaxTotal>

    <cbc:TaxAmount currencyID="COP">1207229.41</cbc:TaxAmount>

    <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>

  <cac:TaxSubtotal>

    <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">6353839.00</cbc:TaxableAmount>
```

<cbc:TaxAmount currencyID="COP">1207229.41</cbc:TaxAmount>
<cac:TaxCategory>
 <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>
 <cac:TaxScheme>
 <cbc:ID>01</cbc:ID>
 <cbc:Name>IVA</cbc:Name>
 </cac:TaxScheme>
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>
<cac:Item>
 <cbc:Description>TB LAC CUAD 50 X 2.0 X 6 MT.</cbc:Description>
</cac:Item>
<cac:Price>
 <cbc:PriceAmount currencyID="COP">106210.00</cbc:PriceAmount>
 <cbc:BaseQuantity unitCode="94">64.000</cbc:BaseQuantity>
</cac:Price>
</cac:InvoiceLine>
<cac:InvoiceLine>
 <cbc:ID>3</cbc:ID>
 <cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">32.000</cbc:InvoicedQuantity>
 <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">3724393.00</cbc:LineExtensionAmount>
 <cac:AllowanceCharge>
 <cbc:ID>1</cbc:ID>
 <cbc:ChargeIndicator>false</cbc:ChargeIndicator>
 <cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>
 <cbc:MultiplierFactorNumeric>6.53</cbc:MultiplierFactorNumeric>
 <cbc:Amount currencyID="COP">260023.00</cbc:Amount>
 <cbc:BaseAmount currencyID="COP">3984416.00</cbc:BaseAmount>

</cac:AllowanceCharge>

<cac:TaxTotal>

<cbc:TaxAmount currencyID="COP">707634.67</cbc:TaxAmount>

<cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>

<cac:TaxSubtotal>

<cbc:TaxableAmount currencyID="COP">3724393.00</cbc:TaxableAmount>

<cbc:TaxAmount currencyID="COP">707634.67</cbc:TaxAmount>

<cac:TaxCategory>

<cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>

<cac:TaxScheme>

<cbc:ID>01</cbc:ID>

<cbc:Name>IVA</cbc:Name>

</cac:TaxScheme>

</cac:TaxCategory>

</cac:TaxSubtotal>

</cac:TaxTotal>

<cac:Item>

<cbc:Description>TB LAC RECT 40 X 80 X 2.0 X 6 MT GR. B.</cbc:Description>

</cac:Item>

<cac:Price>

<cbc:PriceAmount currencyID="COP">124513.00</cbc:PriceAmount>

<cbc:BaseQuantity unitCode="94">32.000</cbc:BaseQuantity>

</cac:Price>

</cac:InvoiceLine>

<cac:InvoiceLine>

<cbc:ID>4</cbc:ID>

<cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">596.000</cbc:InvoicedQuantity>

<cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">6808590.00</cbc:LineExtensionAmount>

<cac:AllowanceCharge>

<cbc:ID>1</cbc:ID>
<cbc:ChargeIndicator>>false</cbc:ChargeIndicator>
<cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>
<cbc:MultiplierFactorNumeric>7.36</cbc:MultiplierFactorNumeric>
<cbc:Amount currencyID="COP">540686.00</cbc:Amount>
<cbc:BaseAmount currencyID="COP">7349276.00</cbc:BaseAmount>
</cac:AllowanceCharge>
<cac:TaxTotal>
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">1293632.10</cbc:TaxAmount>
<cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>
<cac:TaxSubtotal>
<cbc:TaxableAmount currencyID="COP">6808590.00</cbc:TaxableAmount>
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">1293632.10</cbc:TaxAmount>
<cac:TaxCategory>
<cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>
<cac:TaxScheme>
<cbc:ID>01</cbc:ID>
<cbc:Name>IVA</cbc:Name>
</cac:TaxScheme>
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>
<cac:Item>
<cbc:Description>BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 3/8 X 6M -
1T</cbc:Description>
</cac:Item>
<cac:Price>
<cbc:PriceAmount currencyID="COP">12331.00</cbc:PriceAmount>
<cbc:BaseQuantity unitCode="94">596.000</cbc:BaseQuantity>

</cac:Price>
</cac:InvoiceLine>
<cac:InvoiceLine>
 <cbc:ID>5</cbc:ID>
 <cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">108.000</cbc:InvoicedQuantity>
 <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">3419330.00</cbc:LineExtensionAmount>
 <cac:AllowanceCharge>
 <cbc:ID>1</cbc:ID>
 <cbc:ChargeIndicator>>false</cbc:ChargeIndicator>
 <cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>
 <cbc:MultiplierFactorNumeric>5.56</cbc:MultiplierFactorNumeric>
 <cbc:Amount currencyID="COP">201154.00</cbc:Amount>
 <cbc:BaseAmount currencyID="COP">3620484.00</cbc:BaseAmount>
 </cac:AllowanceCharge>
 <cac:TaxTotal>
 <cbc:TaxAmount currencyID="COP">649672.70</cbc:TaxAmount>
 <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>
 <cac:TaxSubtotal>
 <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">3419330.00</cbc:TaxableAmount>
 <cbc:TaxAmount currencyID="COP">649672.70</cbc:TaxAmount>
 <cac:TaxCategory>
 <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>
 <cac:TaxScheme>
 <cbc:ID>01</cbc:ID>
 <cbc:Name>IVA</cbc:Name>
 </cac:TaxScheme>
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>

```
<cac:Item>
  <cbc:Description>BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 5/8" X 6M -
  1T</cbc:Description>
</cac:Item>
<cac:Price>
  <cbc:PriceAmount currencyID="COP">33523.00</cbc:PriceAmount>
  <cbc:BaseQuantity unitCode="94">108.000</cbc:BaseQuantity>
</cac:Price>
</cac:InvoiceLine>
</Invoice>
```

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
776ad44a46c41142da0fc4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344

Número de Factura: FE1Y-750

Fecha de Emisión: 06/12/2021

Fecha de Vencimiento:

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado

Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria

Orden de pedido: 5111700672

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ACEROS AMERICA S.A.S

Nombre Comercial: ACEROS AMERICA S.A.S

Nit del Emisor: 901379532

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen Fiscal:O-15

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Actividad Económica:

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio / Ciudad: YUMBO

Dirección: Cra. 25 No 13-117

Teléfono / Móvil:

Correo: gladys.rodriguez@siglbbpo.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: grupo construcenter sas

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 900085456

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen fiscal: R-99-PN

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ

Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Dirección: cra 24 n 33 a 60

Teléfono / Móvil:

Correo: jsalamancaconstrucenter@hotmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1		TB LAC REDND 2" X 2.0 X 6 MT.	94	44,00	\$ 93.096,00	\$ 267.320,00	\$ 0,00	\$ 727.491,76	19.00			\$ 3.828.904,00
2		TB LAC CUAD 50 X 2.0 X 6 MT.	94	64,00	\$ 106.210,00	\$ 443.601,00	\$ 0,00	\$ 1.207.229,41	19.00			\$ 6.353.839,00
3		TB LAC RECT 40 X 80 X 2.0 X 6 MT GR. B.	94	32,00	\$ 124.513,00	\$ 260.023,00	\$ 0,00	\$ 707.634,67	19.00			\$ 3.724.393,00
4		BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 3/8 X 6M -1T	94	596,00	\$ 12.331,00	\$ 540.686,00	\$ 0,00	\$ 1.293.632,10	19.00			\$ 6.808.590,00
5		BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 5/8" X 6M -1T	94	108,00	\$ 33.523,00	\$ 201.154,00	\$ 0,00	\$ 649.672,70	19.00			\$ 3.419.330,00

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-12-07 12:20:47
Documento generado el: 2021-12-07 12:20:45
Generado por: Software Propio
Nit:901379532

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	25.847.840,00
Descuento detalle	1.712.784,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	24.135.056,00
IVA	4.585.661,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	4.585.661,00
Total neto factura (=)	28.720.717,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 28.720.717,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764012008962

Rango desde: 000000001

Rango hasta: 000010000

Vigencia: 2022-03-31

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](/User/SearchDocument)

Factura electrónica

DIAN

CUFE:

776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2e968f1262344

Factura electrónica

Serie: FE1Y

Folio: 750

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-12-2021

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)<trackId=776ad44a46c41142da0fcf4b41fb4f2b660b0bbf93326f8743ac8cc629d4ff6fc32066dfc66e8c8228b2>**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 901379532

Nombre: ACEROS AMERICA S.A.S

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900085456

Nombre: grupo construcenter sas

TOTALES E IMPUESTOS**IVA: \$4,585,661****Total: \$28,720,717****ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ACEROS AMERICA S.A.S

Validaciones del documento

¡Operación exitosa!

CLOUDFLARE
[Privacidad](#) • [Términos](#)

Nombre

Resultado

Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.



**ACEROS
AMERICA S.A.S.**

ACEROS AMERICA S.A.S
CRA. 25 NO 13-117, YUMBO, VALLE DEL CAUCA
Teléfono: (+57)(2)2113097

YUMBO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 16:45:27

ORDEN VENTA : 5111703374
N° INTERNO : 5171525610

NIT: 901379532-2

**FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA**

Nro. FE1Y775

GRUPO CONSTRUCENTER SAS
NIT: 900085456-4
CRA 24 N 33 A 60
Teléfono: (+57)(3)044851018
BOGOTÁ, D.C.

SEDE	PEDIDO U O/C	CLIENTE	CONDICIONES DE PAGO	MEDIO DE PAGO
YUMBO		1100048633	Pago al Contado	Transferencia Bancaria

ITEM	CODIGO	DETALLE	UND	CANTIDAD	VALOR	DESCUENTO		TOTAL VALOR	TOTAL PRECIO	PRECIO UNITARIO
1	407805	BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 1/2" X 6M -1T	VAR	1008.000	21,470.00	2.90 %	627,612.00	21,014,148.00	25,006,836.00	24,808.37
2	404790	TB LAC RECT 40 X 80 X 2.0 X 6 MT GR. B	UN	64.000	124,513.00	6.60 %	525,942.00	7,442,890.00	8,857,039.00	138,391.23
Total líneas: 2										

SON: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
PESO COLOMBIANO
CUFE: 08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99
Dirección Entrega: CRA 24 N 33 A 60
Fecha y hora de validación: 13 DE DICIEMBRE DEL 2021 06:50:34

Valor total Venta	\$ 29,610,592.00
Descuentos	\$ 1,153,554.00
Comisiones	
Fletes y Seguros	
IVA (19.00%)	\$ 5,406,837.00
Importe Total	\$ 33,863,875.00

RETENCIONES			
IMPUESTO	BASE	%	VALOR
Retelva			
Retefuente	28,457,038.00	2.50%	711,426.00
RetelICA			

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)
SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NO SOMOS AUTORRETENEDORES, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.

Si hubiera un reclamo será aceptado para revisión, dentro de las 48 horas de efectuada la entrega de mercadería. Pasado este periodo no se aceptarán reclamos.

Aceros Arequipa cuenta con una Línea Ética que permite reportar conductas anti éticas, como fraude y corrupción. Puedes reportarlas en <https://www.lineaeticaacerosarequipa.com/> o al +51-1-219-7134

El receptor declara conocer que CAASA tiene una política COVID19 que declaro conocer y cumplir durante la compraventa de bienes o prestación de servicios.

- 1) En caso de mora, el presente documento generará las tasas de interés compensatorio y moratorio, más altas que la ley permita a su último tenedor.
- 2) Los intervinientes se someten a la competencia de Jueces de la República de Colombia.

Representación impresa de la factura electrónica, consulte en www.acerosarequipa.com

RESOLUCIÓN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA No. 18764012008962 DEL 31 DE MARZO DEL 2021, PREFIJO FE1Y DESDE 1 HASTA 10000. VIGENCIA 12 MESES.

La presente operación de venta se ha pactado en el domicilio ubicado en el municipio de Yumbo. ACTIVIDAD ECONÓMICA 4663. TARIFA ICA 8x1000 - (201-58) SOMOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DE CAUCA. No aplicar retención de ICA en otro municipio.
SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NO SOMOS AUTORRETENEDORES, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL IVA CON EL REGIMEN SIMPLE.



Software: SAP4H



```

<?xml version="1.0" encoding="utf-8"?>

<Invoice xmlns="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:Invoice-2"
xmlns:cac="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonAggregateComponents-2"
xmlns:cbc="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonBasicComponents-2"
xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
xmlns:ext="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:CommonExtensionComponents-2"
xmlns:sts="dian:gov:co:facturaelectronica:Structures-2-1"
xmlns:xades="http://uri.etsi.org/01903/v1.3.2#"
xmlns:xades141="http://uri.etsi.org/01903/v1.4.1#"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="urn:oasis:names:specification:ubl:schema:xsd:Invoice-2
http://docs.oasis-open.org/ubl/os-UBL-2.1/xsd/maindoc/UBL-Invoice-2.1.xsd">

<ext:UBLExtensions>

<ext:UBLExtension>

<ext:ExtensionContent>

<sts:DianExtensions>

<sts:InvoiceControl>

<sts:InvoiceAuthorization>18764012008962</sts:InvoiceAuthorization>

<sts:AuthorizationPeriod>

<cbc:StartDate>2021-03-31</cbc:StartDate>

<cbc:EndDate>2022-03-31</cbc:EndDate>

</sts:AuthorizationPeriod>

<sts:AuthorizedInvoices>

<sts:Prefix>FE1Y</sts:Prefix>

<sts:From>000000001</sts:From>

<sts:To>000010000</sts:To>

</sts:AuthorizedInvoices>

</sts:InvoiceControl>

<sts:InvoiceSource>

<cbc:IdentificationCode listAgencyID="6" listAgencyName="United Nations Economic
Commission for Europe"
listSchemeURI="urn:oasis:names:specification:ubl:odelist:gc:CountryIdentificationCode-2.1">CO</cbc:IdentificationCode>

```

```

</sts:InvoiceSource>

<sts:SoftwareProvider>

  <sts:ProviderID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
  Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="2"
  schemeName="31">901379532</sts:ProviderID>

  <sts:SoftwareID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
  Impuestos y Aduanas Nacionales)">9d3973d9-34c0-4715-8c3d-
  26c05417322f</sts:SoftwareID>

</sts:SoftwareProvider>

  <sts:SoftwareSecurityCode schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN
  (Dirección de Impuestos y Aduanas
  Nacionales)">37a2cf3376cb42052192fafa256991cd62e9c0652c15070c05bd3cb7b2471e66a
  795e399d7e271f66e8861d7c729d5dc</sts:SoftwareSecurityCode>

<sts:AuthorizationProvider>

  <sts:AuthorizationProviderID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN
  (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="4"
  schemeName="31">800197268</sts:AuthorizationProviderID>

</sts:AuthorizationProvider>

  <sts:QRCode>NroFactura=FE1Y775 NitFacturador=901379532 NitAdquiriente=900085456
  FechaFactura=2021-12-10 ValorTotalFactura=33863875.00
  CUFE=08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce4977
  7bcb1b4c9c5744ba40544c99 URL=https://catalogo-
  vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey=08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a3
  01f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99</sts:QRCode>

</sts:DianExtensions>

</ext:ExtensionContent>

</ext:UBLExtension>

<ext:UBLExtension>

  <ext:ExtensionContent>

    <ds:Signature Id="_3c4db408-13a0-4334-b724-f57fe435faf8"
    xmlns:ds="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#">

      <ds:SignedInfo>

        <ds:CanonicalizationMethod Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-
        20010315"/>

```

```
<ds:SignatureMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmldsig-more#rsa-sha256"/>

<ds:Reference URI="">

<ds:Transforms>

<ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#enveloped-signature"/>

<ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-20010315"/>

</ds:Transforms>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>Hg2P2cue9A+lb6RAW0lBAImPXX/LzDvD7n5gEbKw3FQ=</ds:DigestValue>

</ds:Reference>

<ds:Reference URI="#_46fbe586-645b-412c-bd31-e2f57eaa0d92">

<ds:Transforms>

<ds:Transform Algorithm="http://www.w3.org/TR/2001/REC-xml-c14n-20010315"/>

</ds:Transforms>

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>DqpuBt0s5fGiuRRWhw29t5TXvLL5hCQWZPfu3+NuXQk=</ds:DigestValue>

</ds:Reference>

<ds:Reference Type="http://uri.etsi.org/01903#SignedProperties" URI="#_caa404c3-0071-4ad6-a3aa-f0dfbce83796">

<ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

<ds:DigestValue>z21lMRIA5/X+4YJ5+DuUBtjFrq8G9reniOwi7dg2yB4=</ds:DigestValue>

</ds:Reference>

</ds:SignedInfo>

<ds:SignatureValue>Q11kSbNkLsJ6SyE1vBeMO3eHR9zKG3Kp1Nnh6k/4T+LqFc8YJkpHgWyR
8j0T9bCm0UodpvjdvN+2SKUoO560GtEavOge3sNQPVYN/8o31x0hAEiLin1BAoKOKi65ZZK+k0
NWDclEC6x8yThPRqkq1amh/GZtj8bAjYwLHb90NIX+dKS21qYy6LXH4KN/QKYemFMah2UlsO
Gzz9CUtB8cgEsmOI3W+dYlvAZ/0pwGQKZ3O7Cjd42qydWcbJDkJCQxMHbPpCVJt20PTm167v
ke52RfPPiX5DhHgLK1S2hCA6gcAOxbDOxw7GqQj3GoCG2QA0Z3jwYGTszaj/nSZBB4g==</ds:
SignatureValue>
```

<ds:KeyInfo Id="_46fbe586-645b-412c-bd31-e2f57eaa0d92">

<ds:X509Data>

<ds:X509Certificate>MIIGrDCCBZSgAwIBAgIQA5DKFULjreNgDyvF9hX3mDANBgkqhkiG9w0BAQsFADCBBQDEcMBoGA1UECQwTd3d3LmNlcnRyY2FtYXJhLmNvbTEPMA0GA1UEBwwGQk9HT1RBMRkwFwYDVQQIDBBESVNUUklUTyBDQVBJVEFMMQswCQYDVQQGEwJDTzEYMBYGA1UECwwwPTklUIDgzMDA4NDQzMjY0MzMRgwFgYDVQQKDA9DRVJUSUNBTUFSQSBTLkExGzAZBgNVBAMMEkFDIFNVQIBDRVJUSUNBTUFSQTAqFw0yMTAxMjUyMDM2MjFaGA8yMDIyMDEyNTIwMzY0NVowgdExGDAWBgNVBAgMD1ZBTExFIERFTCBDDQVVDQTEOMAwGA1UECwwwFT1RST1MxEDA0BgNVBAUTBzEyOTA1NTYxGjAYBgorBgEEAYG1YwIDEwo5MDEzNzk1MzlyMRswGQYDVQQKDBJBQ0VST1MgQU1FUklDQSBTQVMxZjAMBgNVBAcMBVlVUJPMsAwHgYJKoZIhvcNAQkBFhFWRElBwKBBQVNBLkNPTs5QRTELMAGKGA1UEBhMCQ08xGzAZBgNVBAMMEkFDRVJP UyBBTUVSSUNBIFNBUCcASAwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggENADCCAQgCggEBAKKmh7MF WzMx7MWSndaHvtEnvvyNTnHW8qitCeBKdyfj0yvmTUf+PC/SaJEERps1VJ9p3o36W8BqHzWW 99xw5JsVRaDNOEmtWis0ljwk3aNd64OITW0Xl8pOleZj96d+J8O6sO1tPvLiEwG6Wu9bnYROys mzKctsdMCgDtxtwdCGs1TmCi5Nc5jEP7gVz+UwKyLFfPkXVsd2u5ZfliQjIwmu4ffTjc1PG1Mqb9 5fazk2ZpvAM7I7AhEi+i4K3CbSpdtAUjb4Cnl4ZykCBi9LS5dcu5Llfa+teuPn+nfrw0TJTzKCCDhF 7QkMRECDdp/OzSSDgAW24W9K3mFq5ssfZakCAQOjggKlMIICoTA2BggrBgEFBQcBAQQqMC gwJgYIKwYBBQUHMAGGGmh0dHA6Ly9vY3NwLmNlcnRyY2FtYXJhLmNvMBwGA1UdEQQVM BOBEVZESUFaQEFBU0EuQ09NLBfMIHnBgNVHSAEgD8wgdwwgZkGCysGAQQBggbVjMgEIMI GJMCsGCCsGAQUFBwIBFh9odHRwOi8vd3d3LmNlcnRyY2FtYXJhLmNvbS9kcGMvMFMFoGCCs GAQUFBwICME4aTExpbWl0YWNpb25lcYBkZSBnYXJhbnTtYXMGZGUgZXN0ZSBjZXJ0aWZpY2F kbyBzZSBwdWVkbWZ4gZW5jb250cmFyIGVulGxhIERQYy4wPgYlKwYBBAGBtWMKCGEwLzAtBg grBgEFBQcCAjAhGh9EaXNwb3NpdGl2byBkZSB0YXJkd2FyZSAoVG9rZW4pMAwGA1UdEwEB/ wQCMAAwDgYDVR0PAQH/BAQDAgP4MCCGA1UdJQQgMB4GCCsGAQUFBwMBBggrBgEFBQc cDAGYIKwYBBQUHAAwQwHQYDVR0OBBYEFpXeEw8NZKxRvTCrEyQN1CeJBL9MB8GA1UdIw QYMBaAFIBxzDKSWHX0AyE6q74c04/yIBXtMIHXBgNVHR8Egc8wgcwwgcmggcaggcOGXmh0d HA6Ly93d3cuY2VydGljYW1hcmEuY29tL3JlcG9zaXRvcmlvcmV2b2NhY2lvbmVzL2FjX3N1Ym9 yZGluYWRhX2NlcnRyY2FtYXJhXzlwMTQuY3JsP2Nybd1jcmYGYWWh0dHA6Ly9taXJyb3luY2Vyd GljYW1hcmEuY29tL3JlcG9zaXRvcmlvcmV2b2NhY2lvbmVzL2FjX3N1Ym9yZGluYWRhX2NlcnR pY2FtYXJhXzlwMTQuY3JsP2Nybd1jcmwwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggEBAA0ED1nILVSxzWcl 72Lmy5lCk9uqpwWSwCidG+aJL9N16lUzanSkqlufjyhFI/7Tzk/pp8BOhaeUhlana+5xoafIpHTQLLa 3TvEx32HBuRn9+PXM7bJLky7lxvt/W5MPrpRd5+fgUuovaBIFdRcfAhK1FjYSI/Yv1a3nUhto58W ZSjHtmPjYf3LJsBZLwFOLLmJzv+Sl2L8tMPa7VAXSkqBgGZyhSwsVf8GGFvlibBXUpXyQrBBHXFA FvT+8BMAUo74ooS3HUvRSLvndfMOGTAlwjrE2/X7bSiz9s3hd+V/o6HEpxH6gQyFs93SlpefaWu szMrrgWdwqIJnbwv6TCJQ=</ds:X509Certificate>

</ds:X509Data>

</ds:KeyInfo>

<ds:Object>

<xades:QualifyingProperties Target="#_3c4db408-13a0-4334-b724-f57fe435faf8">

<xades:SignedProperties Id="_caa404c3-0071-4ad6-a3aa-f0dfbce83796">

```

<xades:SignedSignatureProperties>

  <xades:SigningTime>2021-12-13T11:50:33Z</xades:SigningTime>

  <xades:SigningCertificate>

    <xades:Cert>

      <xades:CertDigest>

        <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

          <ds:DigestValue>NHZCQFgd12EFBpwIXJ0SaAZ2OUguKgsAP+mKl3FtGmQ=</ds:DigestValue
          >

            </xades:CertDigest>

            <xades:IssuerSerial>

              <ds:X509IssuerName>CN=AC SUB CERTICAMARA,O=CERTICAMARA S.A,OU=NIT
              830084433-7,C=CO,ST=DISTRITO
              CAPITAL,L=BOGOTA,STREET=www.certicamara.com</ds:X509IssuerName>

              <ds:X509SerialNumber>4739473466216371207192075282144425880</ds:X509SerialNumb
              er>

                </xades:IssuerSerial>

              </xades:Cert>

            </xades:SigningCertificate>

            <xades:SignaturePolicyIdentifier>

              <xades:SignaturePolicyId>

                <xades:SigPolicyId>

                  <xades:Identifier>https://facturaelectronica.dian.gov.co/politicadefirma/v2/politicadefirmav2
                  .pdf</xades:Identifier>

                    <xades:Description>Pol?tica de firma para facturas electr?nicas de la Rep?blica de
                    Colombia.</xades:Description>

                    </xades:SigPolicyId>

                    <xades:SigPolicyHash>

                      <ds:DigestMethod Algorithm="http://www.w3.org/2001/04/xmlenc#sha256"/>

```

<ds:DigestValue>dMoMvtcG5alzgYo0tIsSQeVJBDnUnfSOfBpxXrmor0Y=</ds:DigestValue>
 </xades:SigPolicyHash>
 </xades:SignaturePolicyId>
 </xades:SignaturePolicyIdentifier>
 <xades:SignerRole>
 <xades:ClaimedRoles>
 <xades:ClaimedRole>supplier</xades:ClaimedRole>
 </xades:ClaimedRoles>
 </xades:SignerRole>
 </xades:SignedSignatureProperties>
 </xades:SignedProperties>
 </xades:QualifyingProperties>
 </ds:Object>
 </ds:Signature>
 </ext:ExtensionContent>
 </ext:UBLExtension>
 </ext:UBLExtensions>
 <cbc:UBLVersionID>UBL 2.1</cbc:UBLVersionID>
 <cbc:CustomizationID>10</cbc:CustomizationID>
 <cbc:ProfileID>DIAN 2.1: Factura Electrónica de Venta</cbc:ProfileID>
 <cbc:ProfileExecutionID>1</cbc:ProfileExecutionID>
 <cbc:ID>FE1Y775</cbc:ID>
 <cbc:UUID schemeID="1" schemeName="CUFE-SHA384">08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99</cbc:UUID>
 <cbc:IssueDate>2021-12-10</cbc:IssueDate>
 <cbc:IssueTime>16:45:27-05:00</cbc:IssueTime>
 <cbc:DueDate>2021-12-10</cbc:DueDate>
 <cbc:InvoiceTypeCode>01</cbc:InvoiceTypeCode>

<cbc:DocumentCurrencyCode listAgencyID="6" listAgencyName="United Nations Economic Commission for Europe" listID="ISO 4217 ALPHA">COP</cbc:DocumentCurrencyCode>

<cbc:LineCountNumeric>2</cbc:LineCountNumeric>

<cac:OrderReference>

<cbc:ID>5111703374</cbc:ID>

</cac:OrderReference>

<cac:AccountingSupplierParty>

<cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>

<cac:Party>

<cac:PartyName>

<cbc:Name>ACEROS AMERICA S.A.S</cbc:Name>

</cac:PartyName>

<cac:PhysicalLocation>

<cac:Address>

<cbc:ID>76892</cbc:ID>

<cbc:CityName>YUMBO</cbc:CityName>

<cbc:PostalZone>760507</cbc:PostalZone>

<cbc:CountrySubentity>Valle del Cauca</cbc:CountrySubentity>

<cbc:CountrySubentityCode>76</cbc:CountrySubentityCode>

<cac:AddressLine>

<cbc:Line>Cra. 25 No 13-117</cbc:Line>

</cac:AddressLine>

<cac:Country>

<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>

<cbc:Name languageID="es">Colombia</cbc:Name>

</cac:Country>

</cac:Address>

</cac:PhysicalLocation>

<cac:PartyTaxScheme>

<cbc:RegistrationName>ACEROS AMERICA S.A.S</cbc:RegistrationName>

<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="2" schemeName="31">901379532</cbc:CompanyID>

<cbc:TaxLevelCode listName="48">O-15</cbc:TaxLevelCode>

<cac:RegistrationAddress>

<cbc:ID>76892</cbc:ID>

<cbc:CityName>YUMBO</cbc:CityName>

<cbc:PostalZone>760507</cbc:PostalZone>

<cbc:CountrySubentity>Valle del Cauca</cbc:CountrySubentity>

<cbc:CountrySubentityCode>76</cbc:CountrySubentityCode>

<cac:AddressLine>

<cbc:Line>Cra. 25 No 13-117</cbc:Line>

</cac:AddressLine>

<cac:Country>

<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>

<cbc:Name languageID="ES">Colombia</cbc:Name>

</cac:Country>

</cac:RegistrationAddress>

<cac:TaxScheme>

<cbc:ID>01</cbc:ID>

<cbc:Name>IVA</cbc:Name>

</cac:TaxScheme>

</cac:PartyTaxScheme>

<cac:PartyLegalEntity>

<cbc:RegistrationName>ACEROS AMERICA S.A.S</cbc:RegistrationName>

<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="2" schemeName="31">901379532</cbc:CompanyID>

<cac:CorporateRegistrationScheme>

```
<cbc:ID>FE1Y</cbc:ID>

</cac:CorporateRegistrationScheme>

</cac:PartyLegalEntity>

<cac:Contact>

  <cbc:ElectronicMail>gladys.rodriguez@siglobpo.co</cbc:ElectronicMail>

</cac:Contact>

</cac:Party>

</cac:AccountingSupplierParty>

<cac:AccountingCustomerParty>

  <cbc:AdditionalAccountID>1</cbc:AdditionalAccountID>

  <cac:Party>

    <cac:PartyIdentification>

      <cbc:ID schemeID="195" schemeName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)">900085456</cbc:ID>

    </cac:PartyIdentification>

    <cac:PartyName>

      <cbc:Name>grupo construcenter sas</cbc:Name>

    </cac:PartyName>

    <cac:PhysicalLocation>

      <cac:Address>

        <cbc:ID>11001</cbc:ID>

        <cbc:CityName>BOGOTÁ, D.C.</cbc:CityName>

        <cbc:PostalZone>111711</cbc:PostalZone>

        <cbc:CountrySubentity>BOGOTÁ</cbc:CountrySubentity>

        <cbc:CountrySubentityCode>11</cbc:CountrySubentityCode>

      <cac:AddressLine>

        <cbc:Line>cra 24 n 33 a 60</cbc:Line>

      </cac:AddressLine>

      <cac:Country>
```

<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
<cbc:Name languageID="ES">Colombia</cbc:Name>
</cac:Country>
</cac:Address>
</cac:PhysicalLocation>
<cac:PartyTaxScheme>
<cbc:RegistrationName>grupo construcenter sas</cbc:RegistrationName>
<cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="900085456" schemeName="31">900085456</cbc:CompanyID>
<cbc:TaxLevelCode listName="48">R-99-PN</cbc:TaxLevelCode>
<cac:RegistrationAddress>
<cbc:ID>11001</cbc:ID>
<cbc:CityName>BOGOTÁ, D.C.</cbc:CityName>
<cbc:PostalZone>111711</cbc:PostalZone>
<cbc:CountrySubentity>BOGOTÁ</cbc:CountrySubentity>
<cbc:CountrySubentityCode>11</cbc:CountrySubentityCode>
<cac:AddressLine>
<cbc:Line>cra 24 n 33 a 60</cbc:Line>
</cac:AddressLine>
<cac:Country>
<cbc:IdentificationCode>CO</cbc:IdentificationCode>
<cbc:Name languageID="ES">Colombia</cbc:Name>
</cac:Country>
</cac:RegistrationAddress>
<cac:TaxScheme>
<cbc:ID>01</cbc:ID>
<cbc:Name>IVA</cbc:Name>
</cac:TaxScheme>
</cac:PartyTaxScheme>

```
<cac:PartyLegalEntity>

  <cbc:RegistrationName>grupo construcenter sas</cbc:RegistrationName>

  <cbc:CompanyID schemeAgencyID="195" schemeAgencyName="CO, DIAN (Dirección de
Impuestos y Aduanas Nacionales)" schemeID="900085456"
schemeName="31">900085456</cbc:CompanyID>

</cac:PartyLegalEntity>

<cac:Contact>

  <cbc:ElectronicMail>jsalamancaconstrucenter@hotmail.com</cbc:ElectronicMail>

</cac:Contact>

</cac:Party>

</cac:AccountingCustomerParty>

<cac:PaymentMeans>

  <cbc:ID>1</cbc:ID>

  <cbc:PaymentMeansCode>47</cbc:PaymentMeansCode>

</cac:PaymentMeans>

<cac:TaxTotal>

  <cbc:TaxAmount currencyID="COP">5406837.00</cbc:TaxAmount>

  <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.22</cbc:RoundingAmount>

  <cac:TaxSubtotal>

    <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">28457038.00</cbc:TaxableAmount>

    <cbc:TaxAmount currencyID="COP">5406837.00</cbc:TaxAmount>

    <cac:TaxCategory>

      <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>

      <cac:TaxScheme>

        <cbc:ID>01</cbc:ID>

        <cbc:Name>IVA</cbc:Name>

      </cac:TaxScheme>

    </cac:TaxCategory>

  </cac:TaxSubtotal>

</cac:TaxTotal>
```

```
<cac:LegalMonetaryTotal>
  <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">28457038.00</cbc:LineExtensionAmount>
  <cbc:TaxExclusiveAmount currencyID="COP">28457038.00</cbc:TaxExclusiveAmount>
  <cbc:TaxInclusiveAmount currencyID="COP">33863875.00</cbc:TaxInclusiveAmount>
  <cbc:PayableAmount currencyID="COP">33863875.00</cbc:PayableAmount>
</cac:LegalMonetaryTotal>

<cac:InvoiceLine>
  <cbc:ID>1</cbc:ID>
  <cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">64.000</cbc:InvoicedQuantity>
  <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">7442890.00</cbc:LineExtensionAmount>
  <cac:AllowanceCharge>
    <cbc:ID>1</cbc:ID>
    <cbc:ChargeIndicator>>false</cbc:ChargeIndicator>
    <cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>
    <cbc:MultiplierFactorNumeric>6.60</cbc:MultiplierFactorNumeric>
    <cbc:Amount currencyID="COP">525942.00</cbc:Amount>
    <cbc:BaseAmount currencyID="COP">7968832.00</cbc:BaseAmount>
  </cac:AllowanceCharge>
  <cac:TaxTotal>
    <cbc:TaxAmount currencyID="COP">1414149.10</cbc:TaxAmount>
    <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>
  </cac:TaxTotal>
  <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">7442890.00</cbc:TaxableAmount>
  <cbc:TaxAmount currencyID="COP">1414149.10</cbc:TaxAmount>
  <cac:TaxCategory>
    <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>
  </cac:TaxCategory>
  <cac:TaxScheme>
    <cbc:ID>01</cbc:ID>
    <cbc:Name>IVA</cbc:Name>
```

```
</cac:TaxScheme>

</cac:TaxCategory>

</cac:TaxSubtotal>

</cac:TaxTotal>

<cac:Item>

  <cbc:Description>TB LAC RECT 40 X 80 X 2.0 X 6 MT GR. B</cbc:Description>

</cac:Item>

<cac:Price>

  <cbc:PriceAmount currencyID="COP">124513.00</cbc:PriceAmount>

  <cbc:BaseQuantity unitCode="94">64.000</cbc:BaseQuantity>

</cac:Price>

</cac:InvoiceLine>

<cac:InvoiceLine>

  <cbc:ID>2</cbc:ID>

  <cbc:InvoicedQuantity unitCode="94">1008.000</cbc:InvoicedQuantity>

  <cbc:LineExtensionAmount currencyID="COP">21014148.00</cbc:LineExtensionAmount>

  <cac:AllowanceCharge>

    <cbc:ID>1</cbc:ID>

    <cbc:ChargeIndicator>>false</cbc:ChargeIndicator>

    <cbc:AllowanceChargeReason>Descuento Cliente</cbc:AllowanceChargeReason>

    <cbc:MultiplierFactorNumeric>2.90</cbc:MultiplierFactorNumeric>

    <cbc:Amount currencyID="COP">627612.00</cbc:Amount>

    <cbc:BaseAmount currencyID="COP">21641760.00</cbc:BaseAmount>

  </cac:AllowanceCharge>

  <cac:TaxTotal>

    <cbc:TaxAmount currencyID="COP">3992688.12</cbc:TaxAmount>

    <cbc:RoundingAmount currencyID="COP">0.00</cbc:RoundingAmount>

  <cac:TaxSubtotal>

    <cbc:TaxableAmount currencyID="COP">21014148.00</cbc:TaxableAmount>
```

```
<cbc:TaxAmount currencyID="COP">3992688.12</cbc:TaxAmount>

<cac:TaxCategory>
  <cbc:Percent>19.00</cbc:Percent>
  <cac:TaxScheme>
    <cbc:ID>01</cbc:ID>
    <cbc:Name>IVA</cbc:Name>
  </cac:TaxScheme>
</cac:TaxCategory>
</cac:TaxSubtotal>
</cac:TaxTotal>
<cac:Item>
  <cbc:Description>BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 1/2" X 6M -
1T</cbc:Description>
</cac:Item>
<cac:Price>
  <cbc:PriceAmount currencyID="COP">21470.00</cbc:PriceAmount>
  <cbc:BaseQuantity unitCode="94">1008.000</cbc:BaseQuantity>
</cac:Price>
</cac:InvoiceLine>
</Invoice>
```

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c5744ba40544c99

Número de Factura: FE1Y-775

Fecha de Emisión: 10/12/2021

Fecha de Vencimiento:

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado

Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria

Orden de pedido: 5111703374

Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ACEROS AMERICA S.A.S

Nombre Comercial: ACEROS AMERICA S.A.S

Nit del Emisor: 901379532

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen Fiscal:O-15

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Actividad Económica:

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio / Ciudad: YUMBO

Dirección: Cra. 25 No 13-117

Teléfono / Móvil:

Correo: gladys.rodriguez@siglobpo.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: grupo construcenter sas

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 900085456

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Régimen fiscal: R-99-PN

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ

Municipio / Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Dirección: cra 24 n 33 a 60

Teléfono / Móvil:

Correo: jsalamancaconstrucenter@hotmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1		TB LAC RECT 40 X 80 X 2.0 X 6 MT GR. B	94	64,00	\$ 124.513,00	\$ 525.942,00	\$ 0,00	\$ 1.414.149,10	19.00			\$ 7.442.890,00
2		BARRA DE CONSTRUCCION ASTM A706 GR60 NTC 2289 1/2" X 6M -1T	94	1.008,00	\$ 21.470,00	\$ 627.612,00	\$ 0,00	\$ 3.992.688,12	19.00			\$ 21.014.148,00

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-12-13 06:50:34
Documento generado el: 2021-12-13 06:50:33
Generado por: Software Propio
Nit:901379532

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	29.610.592,00
Descuento detalle	1.153.554,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	28.457.038,00
IVA	5.406.837,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	5.406.837,00
Total neto factura (=)	33.863.875,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 33.863.875,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764012008962

Rango desde: 000000001

Rango hasta: 000010000

Vigencia: 2022-03-31

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](/User/SearchDocument)

Factura electrónica

DIAN

CUFE:

08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9
c5744ba40544c99**Factura electrónica**

Serie: FE1Y

Folio: 775

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 10-12-2021

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)<trackId=08dd9196f1d9457f0ac9062e4812687a301f7af6607f7f94d70a16eed673ea7a34ce49777bcb1b4c9c>**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 901379532

Nombre: ACEROS AMERICA S.A.S

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900085456

Nombre: grupo construcenter sas

TOTALES E IMPUESTOS**IVA: \$5,406,837****Total: \$33,863,875****ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: ACEROS AMERICA S.A.S

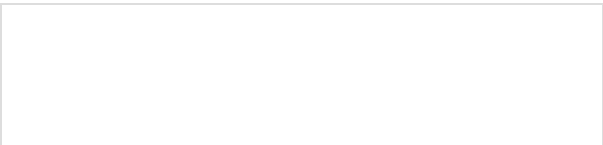
Validaciones del documento

¡Operación exitosa!

CLOUDFLARE
[Privacidad](#) • [Términos](#)

Nombre	Resultado
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación ⓘ
Eventos de la factura electrónica	

No tiene eventos asociados.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO CONSTRUCCENTER SAS
Nit: 900.085.456-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01600109
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2006
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 4 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 24 No 33A-60
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@construccenter.co
Teléfono comercial 1: 2870722
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 24 No 33A-60
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@construccenter.co
Teléfono para notificación 1: 2870722
Teléfono para notificación 2: 2885628
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001243 del 15 de mayo de 2006 de Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2006, con el No. 01056567 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PINTURAS COLOR CENTER LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 990 del 24 de febrero de 2010 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2010, con el No. 01371756 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PINTURAS COLOR CENTER LTDA a GRUPO COLOR CENTER LTDA.

Por Escritura Pública No. 7552 del 18 de octubre de 2013 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2013, con el No. 01776190 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO COLOR CENTER LTDA a GRUPO CONSTRUCCENTER LTDA.

Por Acta No. 13 de la Junta de socios, del 19 de julio de 2014, inscrita el 5 de agosto de 2014 bajo el número 01857402 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GRUPO CONSTRUCCENTER SAS.

Por Acta No. 13 del 19 de julio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014, con el No. 01857402 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO CONSTRUCCENTER LTDA a GRUPO CONSTRUCCENTER SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Construcción, contratación y ejecución de todo tipo de obras civiles, diseño estructural, diseño arquitectónico,
2. Ejecutar operaciones de importación y exportación de toda clase de equipos.
3. Recibir la representación de casas comerciales o productoras, ya sean nacionales o extranjeras.
4. Procesar o transformar los bienes o artículos en los dos puntos anteriores.
5. Distribución de artículos para la construcción de manera presencial y online. La sociedad de igual manera podrá prestar servicio de asesoría, en el área de la construcción, podrá legalizar y tramitar todo tipo de licencias de construcción, actualización de todo tipo de planos y permisos ante las entidades oficiales que se requieran mantenimiento de edificios, oficinas, casas, apartamentos o industria, de igual manera podrá prestar los servicios de diseño y asesoría arquitectónica e ingeniería en cualquiera de sus modalidades y a su vez compra, venta y arrendamiento de finca raíz e inmuebles en general.
6. Importar, exportar, comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, fabricar, armar o ensamblar o en cualquier otra forma negociar o sacar provecho o utilizar máquinas y sistemas eléctricos, analógicos o digitales de procesamiento de cualquier tipo o clase; equipos para transmisión y comunicación de datos en general; máquinas registradoras, calculadoras y sistemas de filmación; computadores personales, terminales para puntos de venta, terminales financieras y equipos de captura de datos, sistemas y aplicaciones de computación en general, todos los equipos relacionados con la ciencia de la informática.
7. Importar, comprar vender o fabricar todos los repuestos, piezas, elementos, accesorios e implementos de sistemas para la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas mencionadas en el anterior numeral.
8. Instalar, reconstruir, reparar, y dar servicios de instrucción y mantenimiento a todos los equipos y maquinas arriba mencionadas.
9. Importar, comprar, vender, arrendar, exportar, desarrollar, implementar, modificar, actualizar programas de sistemas necesarios para poner en funcionamiento las máquinas y equipos de procesamiento de electrónico de datos y de los diferentes mecanismos de seguridad de la ciencia de la informática.
10. La compra, venta, arrendamiento, agencia, permuta o alquiler, o cualquier otra forma de explotación comercial de bienes, productos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios, relacionados en general con el campo del procesamiento de información y de las telecomunicaciones y demás campos conexos, incluyendo máquinas, aparatos, equipos electrónicos, científicos, tecnológicos y programas de computador, ampliaciones, procesos y materiales de programación y accesorios, aditamentos y refacciones para cada uno de los productos, bienes y servicios mencionados anteriormente. 11. Prestar a nombre de la sociedad, o por cuenta de terceros, bien sea en el país o en el exterior, toda clase de servicios relacionados con las actividades mencionadas en los anteriores numerales, y los de consultoría, auditoría empresarial, incluyendo los de integración de sistemas, los de educación, diseño y logística. Adecuación y construcción de centros de cómputo, de localización de equipos, cableado, servicios de telecomunicaciones, de soporte y supervisión de medio a fin, con el objeto social aquí indicado, auditoría, interventoría de obras de construcción en general y/o ampliación, y/o de remodelación, y/o de adecuación, y/o de mantenimiento de edificaciones en general, construcción de carreteras, puentes, acueductos y en general todo tipo de obras civiles, eléctricas, electrónicas y/o electromecánicas. También la sociedad podrá comprar, vender, producir y comercializar productos de aseo, podrá además adquirir, producir, importar, transformar, distribuir, comercializar, enajenar y exportar toda clase de mercancías y materias primas, de procedencia nacional o extranjera, principalmente relacionadas con el ramo de productos de aseo y limpieza; representar fábricas, productos o distribuidores de mercancías y materias primas de producción nacional o extranjera; establecimiento, organización, administración y apertura de establecimientos de comercio, bodegas, locales y oficinas, para efectuar ventas al por mayor o al detal de los bienes que constituyen su objeto; planeación y ejecución del servicio y administración de negocios y actividades afines en empresas en objeto lícito incluyendo suministro de personal calificado, mobiliario y todo tipo de artículos de consumo indicados en el desarrollo de esta actividad. Para cumplir con estas actividades la sociedad podrá: a. Adquirir a cualquier título, negociar, disponer de concesiones, licencias, marcas, patentes y demás bienes mercantiles. B. Construir e instalar las oficinas, bodegas y almacenes que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto social. C. Fundar, construir otras sociedades, ser socio o accionista de otras sociedades dedicadas a actividades análogas o relacionadas con la transformación de materias primas comercializadas por esta sociedad. D. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, girar, emitir, endosar, aceptar todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22**

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores. E. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. La sociedad podrá: prestar asistencia técnica relacionada con los productos y servicios comercializar diferentes tipos de equipos y partes para los mismos. Representar compañías nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades afines y complementarias, adquirir, vender y explotar privilegios, concesiones y patentes. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir y/o explotar predios urbanos y rurales, adquirir, poseer, conservar, permutar, hipotecar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y otros negocios, prestar asesoría y servicios mediante contratos de cualquier naturaleza, tomar interés como fundadora o continuadora en otras compañías o empresas que tengan objeto igual, similar o complementario, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas o absorberlas; abrir y manejar cuentas bancarias, girar aceptar y negociar títulos valores, realizar toda clase de financiación y crédito, mutuo y comodato, con interés o sin él, con instituciones bancarias, corporaciones financieras, o similares, estatales, particulares o mixtas, personas naturales, establecidas en Colombia, y en el exterior, y ejecutar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras relacionadas directamente con el objeto social. La sociedad podrá desarrollar otras actividades según lo definido por su junta directiva. La sociedad podrá contratar laboralmente o por contrato de prestación de servicios, en nombre propio o a través de terceros, personal para desarrollar las funciones administrativas, operacionales o las que consideren necesarias para el buen y eficaz funcionamiento y desarrollo de su objeto social; usando herramientas de tercerización con el objetivo de optimizar y mejorar el desempeño empresarial. También podrá vincular personal profesional, contratar asesores externos y consultorías especializadas que requiera la empresa para el desarrollo de su objeto social. De igual forma la sociedad podrá subcontratar y/o intermediar en todos los servicios relacionados; así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$797.338.000,00
No. de acciones : 797.338,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$797.338.000,00
No. de acciones : 797.338,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$797.338.000,00
No. de acciones : 797.338,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, sin límite de cuantía. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 19 de julio de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014 con el No. 01857402 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jaime Salamanca Molina	C.C. No. 80418689

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 015 del 15 de agosto de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2023 con el No. 03010142 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nestor Orlando Villamil Torres	C.C. No. 80083600 T.P. No. 109184-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001385 del 17 de julio de 2008 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01249865 del 17 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 442 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01339212 del 6 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 442 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01339213 del 6 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 442 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01339214 del 6 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 442 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01339216 del 6 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 990 del 24 de febrero de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01371756 del 28 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 7552 del 18 de octubre	01776190 del 24 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
Acta No. 13 del 19 de julio de 01857402 del 5 de agosto de
2014 de la Junta de Socios 2014 del Libro IX
Acta No. 16 del 25 de junio de 02361681 del 30 de julio de
2018 de la Asamblea de Accionistas 2018 del Libro IX
Acta No. 18 del 28 de diciembre de 02658313 del 3 de febrero de
2020 de la Asamblea de Accionistas 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 15 de junio de 02716584 del 21 de junio de
2021 de la Asamblea de Accionistas 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4311
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4690

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 36.041.219.375

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2024 Hora: 07:45:22

Recibo No. AB24341361

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434136115C1A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PODER PARA RADICAR DEMANDA CONTRA GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.

Recepcion de facturas <efactcol@acerosarequipa.com>

Jue 22/08/2024 16:27

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:Andres Fernando Manzano Rodriguez <amanzano@acerosarequipa.com>;Raul Alejandro Barrezueta Morales <rbarrezu@acerosarequipa.com>

 2 archivos adjuntos (452 KB)

ACEROS - PODER GRUPO CONSTRUCENTER SAS.pdf; CC JULIO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de efectcol@acerosarequipa.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día.

Se adjunta documentación.

Saludos.

Señor,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S. (ANTES ACEROS AMERICA S.A.S.)
DEMANDADOS: GRUPO CONSTRUCENTER SAS
ASUNTO: PODER ESPECIAL

ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, obrando en nombre y representación de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (ANTES ACEROS AMERICA S.A.S.)** sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle), con NIT 901.379.532-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, manifiesto que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la sociedad inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **GRUPO CONSTRUCENTER SAS.** sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT. 900.085.456-4, representada legalmente por Jaime Salamanca Molina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.689 o quien haga sus veces, con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada por la obligación insoluta contenida en las siguientes facturas electrónicas de venta, así como por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida:

- FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nro. FE1Y750 por valor de \$ 28,720,717
- FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Nro. FE1Y775 por valor de \$ 33,863,875

Para el pleno cumplimiento de sus funciones el apoderado queda facultado para notificar, recurrir, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, descorrer traslado, asistir a audiencias, solicitar medidas cautelares y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para el buen éxito de su mandato, así como las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Para todos los efectos el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila recibirá notificaciones en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Sírvase señor Juez conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.

Cordialmente,



ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRIGUEZ
No. 6.104.465 de Cali
Representante Legal de Aceros Arequipa S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/07/2024 11:07:42 am

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
Nit.: 901379532-2
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1109254-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de febrero de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 25 # 13 - 117
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: efactcol@acerosarequipa.com
Teléfono comercial 1: 2113097
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 25 # 13 - 117
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: efactcol@acerosarequipa.com
Teléfono para notificación 1: 2113097
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ACEROS AREQUIPA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 18 de marzo de 2020, de accionista único, inscrito en la Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2020 con el No. 02566116 del Libro IX, Se constituyó ACEROS AMERICA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2021 Accionista Único ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2021 con el No. 2932 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Bogota a Yumbo .

Por Acta No. 10 del 30 de junio de 2023 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 13440 del Libro IX ,cambio su nombre de ACEROS AMÉRICA SAS . por el de ACEROS AREQUIPA S.A.S. .

LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTES DEL 22 DE FEBRERO DE 2021, FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA CÁMARA, CORRESPONDE A LA REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será explotar la industria del hierro y el acero, con el fin de comercializar materiales para construcción, importación y exportación de materias primas, efectuar procesos de transformación de materiales, prestar servicios de almacenamiento, transporte y distribución. En desarrollo de este objeto podrá realizar todo tipo de actividades lícitas, incluyendo pero sin limitarse a (i) todas las operaciones relacionadas con títulos financieros, contratos, actividades o servicios, ligados a tales actividades, incluyendo contratos de mutuo, préstamos, contratos de cuenta corriente y en general cualquier contrato bancario, pudiendo así mismo establecer y otorgar garantías para cubrir sus obligaciones y obligaciones de terceros (ii) la realización de todo tipo de transacciones comerciales y de inversión (iii) la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y (iv) cualquier actividad de importación y exportación de bienes o servicios. Parágrafo: se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$47.000.000.000
No. de acciones 470.000
Valor nominal: \$100.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$46.356.000.000
No. de acciones: 463.560
Valor nominal: \$100.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$46.356.000.000
No. de acciones: 463.560
Valor nominal: \$100.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: La representación legal de la sociedad estará a cargo de varias personas naturales o jurídicas, accionistas o no.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

I. Facultades administrativas

- 1.Suscribir la correspondencia de la sociedad dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.Contratar a los auditores, cuando así lo acuerde la junta general de accionistas, pactando los honorarios respectivos.
- 3.Otorgar recibos y cancelaciones de pago.
- 4.Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y exigir la entrega de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión le corresponda.
- 5.Presentar petitorios mineros y llevar a cabo todo procedimiento administrativo para obtener el otorgamiento de títulos de concesión e inscribir los mismos en los registros públicos correspondientes, ser parte de los procedimientos de subasta, llevar a cabo o participar de cualquier peritaje o inspección, proponiendo a uno o más peritos o expertos, impugnar al perito o experto designado por terceras partes o por la autoridad competente, según sea lo apropiado; estar presente en los procedimientos, hacer y registrar las observaciones relevantes en las actas que correspondan, presentando objeciones u observaciones a los procedimientos, de ser necesario, y delegando esos poderes mediante una carta poder; presentar objeciones, requiriendo la reducción o

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación de los poderes, según sea apropiado; renunciar a derechos mineros y/o áreas, fraccionar, dividir o acumular derechos mineros, requerir la consolidación de derechos mineros; presentar recursos impugnatorios, tales como recursos de revisión o apelación contra cualquier tipo de resolución, decreto o sentencia y sustentar la posición de la sociedad antes todos los niveles de autoridad; presentar solicitudes, recursos, quejas, demandas, objeciones y excepciones; solicitar concesiones de beneficio, transporte, labor general u otra clase de concesiones mineras

6.Solicitar y obtener todo tipo de registros, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consentimientos, concesiones y derechos; así como, realizar cualquier acto que se requiera a fin de desarrollar las actividades comprendidas en el objeto social ante cualquier entidad administrativa.

7.Solicitar y obtener el registro y/o inscripción de los derechos, nombramientos, contratos y actos en general de la sociedad, en los registros públicos y administrativos.

8.Registrar patentes, marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

II. Facultades contractuales

En tal sentido, podrá representar a la sociedad al negociar, celebrar, suscribir, modificar, exigir el cumplimiento, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la sociedad con terceros o consigo mismo, actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, arbitrales, bancarios y compromisos de toda clase y naturaleza, nominados o innominados, típicos o atípicos, así como tratar y resolver toda clase de negocios en los que intervenga la sociedad con terceros o incluso consigo mismo; específicamente:

1.Contratos de prestación de servicios en general, lo que incluye sin que ello sea limitativo, contratos de locación de servicios, obra, mandato, depósito y secuestro.

2.Contratos de compra, venta, permuta, promesa de compra o promesa de venta, dación en pago, donación, aporte, cesión, depósito, garantía y en general de enajenación de toda clase de valores mobiliarios, bienes muebles e inmuebles, registrables o no registrables.

3.Convenio arbitral para cualquier contrato en que sea, o vaya a ser, parte la sociedad.

4.Convenios de estabilidad jurídica y otros relacionados con la inversión privada. Para tales efectos, podrá suscribir, negociar, modificar, ceder, cancelar y terminar convenios de estabilidad jurídica o de otra naturaleza similar con el estado peruano, representado por la agencia de promoción de la inversión privada - proinversión, sea como inversionista nacional, empresa receptora de inversión o la posición que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables; solicitar el registro de la inversión extranjera que pudiese haber recibido como aporte de capital o bajo otro título ante el organismo nacional competente designado por el estado peruano para este efecto; así como realizar cualquier otro trámite o gestión, o suscribir o celebrar cualquier otro acto o documento, que sea requerido para dichos efectos.

5.Contratos de concesión y cualquier otro contrato con el estado peruano; organismos estatales y similares.

6.Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles, e intangibles.

7.Contratos de fianza simple y fianza solidaria.

8.Contratos de habitación, hospedaje, donación y suministro.

9.Contratos de publicidad, know-how, asistencia técnica, contratos informáticos, de

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

auspicio, patrocinio o sponsoring.

10. Contratos de joint venture, consorcio, riesgo compartido y en general cualquier contrato de asociación en participación o colaboración empresarial en el que participe la sociedad.

11. Mutuo con o sin garantía anticrética, bancaria, mobiliaria o hipotecaria o de cualquier otra índole.

12. Arrendamiento financiero, lease back y otras modalidades de leasing; así como cualquier otra modalidad de financiamiento, como apalancamiento financiero u otra forma típica o atípica que exista y/o aparezca en el mercado.

13. Otorgamiento de garantías reales sobre bienes de la sociedad en general, incluyendo hipotecas y garantías mobiliarias.

14. Otorgar garantías personales en respaldo de las obligaciones de la sociedad o de terceros.

15. Levantamiento de garantías reales o personales en general y aceptar el otorgamiento (así como el reemplazo o sustitución) de cualquier tipo de garantías, bien sea reales o personales, que los deudores de la sociedad o terceros constituyan u otorguen a favor de la sociedad; gozando al efecto de todas las facultades y atribuciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos.

16. Comodato.

17. De obra, fabricación y/o llave en mano.

18. Contratos preparatorios y subcontratos.

19. Contratos de usufructo, superficie y servidumbre.

20. Contratos de cesión de derechos, de obligaciones y cesión de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario.

21. Contratos de seguros, pudiendo renovar y endosar las pólizas correspondientes.

22. Cualquier otro contrato o convenio típico o atípico, nominado o innominado que, a su solo criterio, sea necesario o conveniente para desarrollar el objeto social.

23. Actuar, en representación de la sociedad, a efectos de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios para tramitar y celebrar los contratos de inversión en exploración con el estado peruano que sean necesarios para cualquiera de sus proyectos, pudiendo también solicitar, tramitar y celebrar las modificaciones contractuales que correspondan a dichos contratos, todo ello con la finalidad de solicitar la devolución del igv y del ipm que corresponde durante la fase de exploración, de conformidad con lo dispuesto por la ley no. 27623, su reglamento y normas que las modifiquen o reemplacen.

III. Facultades bancarias

1. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras cuentas, firmando la documentación que sea necesaria para ello; solicitar libretas de cheques.

2. Ordenar, efectuar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago, inclusive con títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.

3. Efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias de la sociedad, a favor de ésta, o a favor de terceros; así como otorgar recibos y cancelaciones.

4. Girar cheques, contra los fondos de la sociedad o en sobregiro, a favor de terceros o de sí mismo; endosar cheques a favor de terceros o de sí mismo, incluso para abono en cuenta de la sociedad; y cobrar cheques.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Aceptar, girar, descontar, endosar, avalar, garantizar letras de cambio, pagarés y demás cartas de crédito a favor de particulares, sociedades, bancos oficiales, particulares o mixtos y sus sucursales y agencias, de esta república o del extranjero.
6. Retirar de los bancos, cajas o sociedades, los títulos, documentos, acciones, cédulas hipotecarias y demás valores depositados en custodia o garantía.
7. Cobrar cupones, letras de cambio o cualquier otro título valor, vales, así como cualquier otra orden de pago, depositando el producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.
8. Cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, giradas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y depositar su contenido en cualquier cuenta de la sociedad.
9. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, cartas de porte, pólizas de seguro, warrants, certificados de depósito negociable, certificados bancarios en moneda extranjera o en moneda nacional, títulos de crédito hipotecario negociable, así como cualquier otro título valor, valor mobiliario, documento comercial o de crédito transferible, y cualquier otro valor en general; pudiendo también depositarlos en custodia y retirarlos.
10. Obtener la constancia de no conformidad de pago por la institución bancaria o financiera girada, protestar y efectuar las acciones cambiarias que permita la ley.
11. Negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, forwards, futuros, opciones, swaps y depósitos estructurados; pudiendo suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier documento adicional o complementario necesario para tales fines o relacionado con dichas operaciones, así como resolverlos o dejarlos sin efecto por mutuo disenso.
12. Contratar o suscribir y rescatar o cobrar fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, así como transferir las participaciones o cuotas en fondos mutuos de inversión en valores y en fondos de inversión; pudiendo también afectarlas en garantía.
13. Tener acceso a los depósitos y retirar sobres y documentos de los mismos; y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias referidas al fin de este mandato.
14. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler

IV. Facultades financieras

1. Tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, de esta república o del extranjero, sus sucursales y agencias, percibir las sumas que constituyen los créditos y suscribir las escrituras, con las cláusulas legales y de acuerdo a los estatutos y reglamentos de los expresados bancos y a sus vencimientos o dentro de los plazos acordados, hacer pagos a cuenta o por el todo por cancelaciones e intereses convenidos.
2. Solicitar, obtener y otorgar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera, o prorrogar o renovar tales documentos cuando corresponda.
3. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea préstamos o mutuos, y cualquier otro que constituya crédito directo o indirecto, bajo cualquier modalidad.
4. Solicitar y obtener créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro, crédito documentario o bajo cualquier otra modalidad.
5. Efectuar todo tipo de operaciones con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, pólizas y demás

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos análogos.

6. Depositar valores y otros bienes muebles en custodia y retirar el depósito.

7. Solicitar y obtener avales y fianzas en favor de la sociedad.

8. Comprar y vender moneda extranjera.

9. Estructurar y llevar a cabo procesos de titulización de activos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir el prospecto informativo, el acto constitutivo y demás documentos y solicitudes que resulten necesarios para tal propósito.

10. Solicitar tarjetas de crédito a nombre de la sociedad, pudiendo realizar todo tipo de operaciones con las referidas tarjetas, incluyendo, pero sin limitarse a realizar pagos, consultar y realizar observaciones a los estados de cuenta, solicitar la ampliación de la línea de crédito, autorizar la emisión de tarjetas adicionales y cancelar las tarjetas.

V. Facultades de representación procesal

1. Representar a la sociedad directamente o a través de abogado titulado, ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, arbitrales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios, políticos, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistir de ellos, así? como conciliar en forma extrajudicial. Para tal efecto, podrá otorgar poder especial a abogados en ejercicio para que asuman la representación de la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas, el poder comprenderá las facultades de representación general y en especial las que se refieren los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, pudiendo entre otras cosas:

a) Presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, proponer excepciones.

b) Asumir la defensa de todos los procesos contenciosos o no, civiles, laborales, penales, administrativos o de cualquier otra índole, acciones y procedimientos legales que se originen de las operaciones en las cuales la sociedad en cualquier forma pueda estar interesada o relacionada.

c) Intervenir como tercero en los procesos judiciales en los que la sociedad tenga una relación jurídica con las partes, o con una sola de ellas.

d) Desistir del proceso y la pretensión, así? como de cualquier acto procesal.

e) Allanarse a la pretensión total o parcialmente, o reconocerla; conciliar, transigir.

f) Someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.

g) Solicitar la acumulación de procesos.

h) Solicitar el abandono del proceso, la prescripción de la pretensión y/o la acción, o cualquier forma de conclusión del proceso.

i) Solicitar la interrupción o suspensión del proceso.

j) Solicitar la abstención y/o plantear la recusación de jueces, fiscales y/o magistrados en general.

k) Solicitar pruebas anticipadas, prestar declaración de parte, testimonial, preventiva, reconocer o exhibir documentos y ofrecer toda clase de medios probatorios, así? como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria.

l) Asistir a inspecciones judiciales.

m) Concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, etapa de saneamiento y conciliación o de fijación de puntos controvertidos, audiencia de pruebas, y/o audiencias especiales y

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarias; asimismo, concurrir a todos los actos de investigación y diligencias probatorias reguladas en el Código de Procedimiento Penal.

n) Intervenir en las actuaciones judiciales de los exhortos, así como en los procedimientos de cooperación judicial internacional.

o) Consentir las resoluciones judiciales, interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja, y demás medios impugnatorios ordinarios, extraordinarios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y modificar o desistir de dichos recursos.

p) Solicitar nulidades de cualquier acto procesal.

q) Solicitar toda clase de medidas cautelares fuera y dentro del proceso, ampliarlas, modificarlas, sustituirlas y/o desistir de las mismas; ofrecer contra cautela personal o real o de cualquier clase, incluyendo juramento estimatorio. Asimismo, solicitar el embargo y secuestro de bienes.

r) Plantear e interponer denuncias penales y/o administrativas, así? como seguir los procesos respectivos.

s) Solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos.

2. Igualmente, podrá? participar, celebrar, aprobar o rechazar transacciones o convenios judiciales o extrajudiciales con los deudores o acreedores de la sociedad.

3. Intervenir y celebrar conciliaciones extrajudiciales.

4. Emitir, endosar, recabar y cobrar certificados de depósito judicial ante el poder judicial o donde corresponda.

5. Recabar ante las autoridades policiales, judiciales o de cualquier índole los bienes muebles de propiedad de la sociedad que hubiesen sido secuestrados producto de un mandato judicial de embargo, sentencia, orden de tribunal arbitral u orden de cualquier otra índole que provenga de cualquier autoridad pública o privada, y respecto de los cuales se hubiese ordenado su devolución.

6. Recabar ante las autoridades policiales, judiciales o de cualquier índole los bienes muebles de propiedad de terceros que hubiesen sido decomisados producto de un mandato judicial de embargo, sentencia, orden de tribunal arbitral u orden de cualquier otra índole que provenga de cualquier autoridad pública o privada y que establezca que la posesión de los bienes debe pasar a la sociedad.

7. Recibir la posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad cuando estos hayan sido objeto de lanzamiento en virtud de desalojo, mandato cautelar, sentencia, laudo u orden de cualquier otra índole que provenga de cualquier autoridad pública o privada.

8. Recibir la posesión de los bienes inmuebles de propiedad de terceros cuando así? lo disponga un mandato cautelar, sentencia, laudo u orden de cualquier otra índole que provenga de cualquier autoridad pública o privada.

9. Solicitar y hacer uso de la palabra para informar en los juzgados y Cortes.

10. Solicitar la aclaración, corrección, consulta y/o ejecución forzada de las resoluciones judiciales.

11. Intervenir en remates judiciales o extrajudiciales, como postor facultado para adjudicarse bienes muebles o inmuebles.

12. Interponer las acciones constitucionales reconocidas en la Constitución Política colombiana y leyes especiales, con arreglo a las normas procesales pertinentes.

13. Someter a conciliación o arbitraje de derecho o de equidad todo tipo de controversias o conflictos en los que la sociedad tenga interés, dentro o fuera de cualquier proceso judicial o arbitral. Apersonarse y participar, en nombre de la sociedad, en procedimientos de conciliación extrajudicial, en calidad de solicitantes o

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

invitados, pudiendo conciliar extrajudicialmente, así? como disponer del derecho materia de conciliación.

14.Nombrar dentro de procesos judiciales, arbitrales o administrativos a apoderados, árbitros, peritos y contadores, así? como a cualquier otra persona que fuese necesaria;

15.Representar a la sociedad directamente o a través de abogado, otorgando poder, ante cualquier autoridad política, policial y de la administración pública en general, ya sea de la República de Colombia o de otro país, de ser el caso, así? como ante las demás entidades de derecho público y empresas estatales, autoridades municipales y de administración tributaria de la República de Colombia, con las facultades de representación más amplias para representar toda clase de declaraciones, solicitudes, reclamaciones, desistimientos del proceso o de la pretensión, impugnaciones u otros recursos administrativos o desistir de ellos; así? como recibir notificaciones, revisar expedientes, solicitar información ante la autoridad competente, participar en informes orales, suscribir actas de conciliación, y cualquier otro acto que sea necesario para dichos efectos.

16.Representar a la sociedad ante las autoridades tributarias en el curso de cualquier procedimiento administrativo, con facultades para presentar información, solicitudes, comunicaciones, peticiones y reclamos administrativos; realizar pagos, y recolectar dineros; presentar declaraciones juradas; presentar, contestar e interponer cualquier tipo de recurso administrativo y quejas; intervenir en fiscalizaciones y visitas inspectoras suscribiendo las respectivas actas; presentar y retirar en nombre de la sociedad solicitudes administrativas para obtener autorizaciones y permisos, abandonar o desistir de los procedimientos; solicitar el reembolso y cobrar las devoluciones de tributos o derechos administrativos que pudieran corresponder a la sociedad; iniciar o contestar cualquier tipo de recurso de reposición, reconsideración y/o apelación, entre otros, en cualquier procedimiento administrativo, contra decisiones de impuestos, derechos, tributos y sanciones administrativas y tributarias establecidos por las autoridades de administración tributaria, de acuerdo a ley y ante cualquier instancia competente pudiendo pagar todo tipo de tributos, multas y recargos determinados por las autoridades de administración tributaria o reclamar y apelar de ellos, solicitando y cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada, así? como acogerse a toda clase de beneficios tributarios.

17.Solicitar, tramitar y obtener el registro de la sociedad y cualquier otro registro, declaración o información de la misma ante la Cámara de Comercio, completando y firmando los formularios que sean necesarios, incluyendo la autorización de uso de documento de tercero para declarar domicilio fiscal o establecimiento anexo; solicitar cualquier modificación de datos en el mismo, solicitar la autorización de impresión de facturas, entre otros.

18.Representar a la sociedad en toda clase de operaciones, tramites, presentaciones, solicitudes y actos relacionados con operaciones de cambios internacionales y de importaciones y exportaciones, inversión extranjera ante la DIAN, Banco de la República, Cámara de Comercio y cualquiera otra entidad o autoridad competente, pudiendo firmar solicitudes de registro de créditos externos, registros de importación y exportación, contratar la apertura de cartas de crédito, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y todo otro documento requerido por la Cámara de Comercio o cualquier otra entidad nacional o internacional así? como ante los bancos comerciales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir, retirar, endosar, negociar y disponer en cualquier forma de documentos de embarque, facturas, documentos de seguro y transporte; autorizar cargos

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en cuentas corrientes de la sociedad en relación con operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; comprar y vender divisas y, en general, realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios. Suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por las autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro.

19.Solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos.

20.Ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de cesionario de bienes o derechos en cualquiera de sus modalidades.

21.Representar a la sociedad ante las diversas instancias de la entidad que de ser el caso asuma su competencia en el futuro. Podrá? promover o participar en cualquier procedimiento concursal preventivo u ordinario u otro que en el futuro establezca la legislación correspondiente, pudiendo representar a la sociedad en su condición de acreedora o de ser el caso, deudora con las más amplias facultades, incluidas, sin encontrarse limitado a ellas, las de solicitar el inicio del procedimiento concursal de sus deudores, solicitar el reconocimiento, cambio de titularidad, ampliación o cambio de orden de preferencia de créditos y exclusión de acreencias, solicitar la suspensión de reuniones de junta de acreedores, certificados de incobrabilidad y la conclusión del procedimiento concursal, participar en las juntas de acreedores y/o comités de acreedores ejerciendo el derecho de voz y voto en nombre de la sociedad sobre todos los temas propuestos pudiendo, de ser el caso, ejercer el cargo de presidente o vicepresidente de la junta o el comité?, impugnar los acuerdos adoptados en juntas de acreedores y/o comités de acreedores, interponer recursos impugnativos contra las resoluciones que emita la autoridad concursal competente, presentar reclamos, recursos, solicitudes, escritos y cualesquiera otros documentos relacionados con las acreencias que mantenga, participar o solicitar audiencias o informes orales, acceder, revisar, solicitar y recabar copias simples y/o certificadas del expediente principal o expedientes de reconocimiento de créditos de sus deudores, y efectuar, de ser el caso, las consultas correspondientes a los funcionarios de la autoridad concursal competente, recibir notificaciones, así? como ejercer cualquier otro derecho que le corresponda a la sociedad en el marco del procedimiento concursal al que se encuentren sometidos sus deudores y de ser el caso, en el marco del procedimiento concursal al que se encuentre sometido la sociedad, con las más amplias facultades de representación reconocidas por ley.

22.Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, regionales o locales, sean administrativas o policiales y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual vinculados a la sociedad, pudiendo solicitar registros y renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor; asimismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo, o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual, sea cual fuere su naturaleza; podrá? igualmente celebrar todo tipo de transacciones, desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad, así como conceder y/u obtener licencias, efectuar transferencias, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

materia.

23. Otorgar poder a abogados titulados para la representación judicial de la compañía.

VI. Facultades laborales

1.Representar a la sociedad para contratar personal, promoverlo, despedirlo, amonestarlo, suspenderlo y aplicarle sanciones en general, aceptar renunciaciones, disponer y/o negociar condiciones de trabajo y modificarlas, señalar sus obligaciones, fijar sus remuneraciones, otorgar gratificaciones extraordinarias y subsidios dentro de la política general que señale la asamblea general de accionistas de la sociedad, o el órgano que haga sus veces, según sea el caso; crear, asignar, modificar o eliminar puestos de trabajo; determinar todo lo relativo a las jornadas y horarios de trabajo, así como al día de descanso semanal obligatorio y a las vacaciones; y, en general, podrá realizar todo tipo de actos en materia laboral, sin reserva ni limitación alguna, en el ejercicio de las facultades derivadas de lo señalado en el presente numeral.

2.Extender y otorgar todo tipo de certificados y constancias a favor de los trabajadores; extender y suscribir todo tipo de cartas y/o comunicaciones sobre cualquier materia vinculada con el ámbito laboral, así como emitir y/o suscribir toda clase de documentos vinculados a aspectos de naturaleza laboral, sean estos públicos y/o privados.

3.Asumir la representación de la sociedad en toda clase de procesos y procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos de naturaleza laboral, previsional o de otra naturaleza, gozando para ello de las facultades generales y especiales, así como sus normas complementarias, modificatorias, reglamentarias y sustitutorias en todo o en parte, por lo que quedan autorizados para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, sustituir o delegar la representación procesal para un acto concreto o para todo el proceso, ofrecer y actuar cualquier medio probatorio, prestar declaración de parte y de testigo, reconocer y exhibir documentos, formular declaraciones juradas, tachar medios probatorios, oponerse a la actuación de medios probatorios, deducir excepciones y defensas previas, asistir a toda clase de audiencias sean éstas únicas, de conciliación, de saneamiento procesal, de pruebas, de actuación, de investigación y declaración judicial y, cualquier otra audiencia que pudiese señalarse en un proceso, iniciar procesos no contenciosos, iniciar procedimientos de prueba anticipada, cobrar y depositar consignaciones judiciales, interponer cualquier medio impugnatorio y deducir nulidades, intervenir en el proceso bajo cualquiera de las formas de intervención de terceros, solicitar medidas cautelares y otorgar contra cautela, formular recusación contra magistrados, órganos de auxilio judicial, auxiliares jurisdiccionales y cualquier autoridad administrativa o judicial.

4.Iniciar o contestar todo tipo de reclamaciones ante los órganos competentes de la administración pública, pudiendo pagar todo tipo de tributos, multas y recargos determinados por las autoridades tributarias o reclamar y apelar de ellos, solicitando y cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada.

5.Representar a la sociedad cuando se trate de asuntos laborales, de previsión y seguridad social, con las más amplias facultades de gestión y representación ante las autoridades políticas, policiales, de seguridad social, administradoras privadas de fondos de pensiones, empresas prestadoras de salud y de trabajo, tanto administrativas como judiciales.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6.Participar en procedimientos de negociación colectiva con los trabajadores, firmar el respectivo convenio colectivo, las actas y demás documentos que correspondan, sean públicos o privados, conforme a sus normas, modificatorias, reglamentarias y/o sustitutorias, en todo o en parte.

7.Someter la controversia en materia de negociación colectiva a arbitraje.

VII. Facultades aduaneras

1.Representar a la sociedad con todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para representar a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (dian), la secretaria de hacienda distrital de la ciudad de bogotá y cali, y las demás autoridades y entidades nacionales, distritales, municipales o departamentales en relación con cualquier trámite o gestión asociado con todos y cualesquiera asuntos tributarios, con amplias facultades para representar declaraciones de renta, declaraciones impuestos en general, cumplir con todas las operaciones tributarias formales y sustanciales de la sociedad y, en general, para actuar en procedimientos administrativos e investigaciones, incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas tributarias y las obligaciones impositivas de la sociedad.

2.Solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar, ante las autoridades colombianas competentes el registro único tributario (rut) de la sociedad.

3.Solicitar, obtener actualizar y/o cancelar, ante las autoridades colombianas competentes el registro de información tributaria (rit) de la sociedad.

4.Solicitar tanto estados de cuenta, como certificados de paz y salvo en nombre de la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (dian).

5.Solicitar y obtener certificados de residencia fiscal y situación tributaria de la sociedad y presentar todas las solicitudes o peticiones necesarias para obtener la resolución de facturación de la sociedad expedida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (dian), incluyendo las notificaciones personales.

6.Firmar las comunicaciones y formularios de afiliación de la sociedad ante las entidades de seguridad social y parafiscal, así como atender las solicitudes que puedan surgir como parte de la relación con dichas entidades.

7.Firmar todas las declaraciones y formularios de cambio, propio de las actividades que realice la sociedad en virtud de su objeto social y que deban ser presentadas y tramitadas, actualizadas y/o registradas ante el banco de la república de colombia. La determinación de los numerales cambiarios de acuerdo con la operación que se realice, deberá ser indicada directamente por la sociedad o por los abogados de esta.

8.Representar a la sociedad ante la dian, cualquier órgano o entidad que la pudiera sustituir o que asuma sus funciones y toda la clase de entidades y autoridades administrativas relacionadas con las importaciones que realiza la sociedad para desarrollar sus actividades y/o representar o cautelar sus intereses.

9.Suscribir y presentar solicitudes de permiso, requerimientos y regularizaciones, solicitudes de homologación y en general todo tipo de documentos necesarios para la importación, dirigidos a las mencionadas autoridades.

10.Firmar todo tipo documentos que sean necesarios presentar ante cualquiera de las autoridades mencionadas o entregar los documentos que sean requeridos por ellas.

11.Suscribir las declaraciones únicas de aduanas (duas).

12.Firmar y facultar a las agencias de aduana para el endose de documentos de importación.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Iniciar y/o intervenir en procedimientos administrativos de toda índole con relación a la importación de insumos, bienes, productos y demás necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad, así como en procedimientos contenciosos o no contenciosos y de cobranza coactiva con facultades para solicitar autorizaciones y registros; presentar declaraciones; interponer reclamaciones, oposiciones; formular recursos de apelación y reconsideración, queja, revisión y demás medios impugnatorios; con las facultades contempladas en la normativa y otras disposiciones de la materia, así como normas reglamentarias o complementarias en materia administrativa, aduanera o tributaria.

14. Solicitar la destinación aduanera de las mercancías propiedad de la sociedad o consignadas a esta mediante la declaración formulada a través de los documentos aprobados por la administración aduanera o por cualquier medio electrónico establecido para estos efectos.

15. Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con la destinación aduanera de las mercancías, solicitar su rectificación o corrección, así como suscribir las traducciones de los mismos, y en general, cumplir con cualquier otro requisito requerido para la correcta destinación de las mercancías al régimen aduanero correspondiente.

16. Suscribir, entre otros, las declaraciones aduaneras de mercancías que correspondan, otorgar garantías y cualquier otro requisito necesario, solicitar la rectificación o modificación de la declaración aduanera de mercancías.

17. Suscribir y presentar documentación ante la administración aduanera para determinar correctamente las obligaciones aduaneras y tributario aduaneras referidas a los regímenes solicitados por la sociedad.

18. Suscribir y presentar documentación ante la administración aduanera para absolver los requerimientos de dicha entidad, y en general, suscribir cualquier documentación y realizar cualquier trámite necesario para la realización de las actividades de comercio exterior de la sociedad ante la autoridad aduanera.

19. Representar a la empresa u otros regímenes sanitarios, portuarios, aeroportuarios y de cualquier otra índole vinculadas con las actividades de importación y exportación u otros regímenes aduaneros que realice la sociedad, estando facultados para presentar solicitudes y toda clase de recursos; desistirse de las solicitudes; formular y suscribir declaraciones juradas y efectuar pagos, cancelaciones y cobranzas.

20. Efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera, solicitar su compensación, fraccionamiento, aplazamiento, condonación, prescripción y en general cualquier asunto vinculado con la extinción de la obligación tributaria aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias.

21. Suscribir certificados de origen y todo documento para las operaciones de exportación que realiza la sociedad.

22. Firmar y endosar en propiedad o en procuración a terceros conocimientos de embarque y documentos que respalden las mercancías de propiedad o consignadas a nombre de la sociedad.

23. Delegar las facultades conferidas en todo o parte, revocar las delegaciones que hagan y reasumir su ejercicio, sin ninguna limitación.

VIII. Facultad de delegación

1. Delegar o sustituir a quien el apoderado considere, sin que implique la renuncia a los poderes que hubieren sido delegados, cualquier poder otorgado a dicho apoderado, en todo o en parte, pudiendo revocar o limitar tales delegaciones en cualquier momento,

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

incluyendo la representación procesal, y reasumirlas cuando lo tenga por conveniente.

IX. Forma de ejercicio

Las facultades previstas en los numerales I a VIII del presente régimen general de poderes, podrán ser ejercidas por los apoderados de la sociedad en función de la siguiente forma:

* Las facultades previstas en los numerales I, V, VI, VII y VIII; del régimen general de poderes, podrán ser ejercidas de forma individual y a sola firma, sin limitación de monto o territorio.

* Las facultades previstas en los numerales II, III y IV; del régimen general de poderes, podrá ser ejercida bajo la modalidad de firma conjunta por cualquiera de los apoderados, sin limitación de monto o territorio.

Las personas nombradas gozarán de las facultades que expresamente le sean señaladas, así:

A) El Gerente General de la sociedad, adicionalmente a las facultades previstas en el Estatuto Social y las establecidas por la Ley en materia de sociedades para el Gerente General, gozará de las facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

B) El representante legal de la sociedad, el señor TULIO ALEJANDRO SILGADO CONSIGLIERI, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.116756694, quien solo gozará de las siguientes facultades: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

C) El representante legal de la sociedad, el señor LUIS RICARDO GUZMÁN VALENZUELA, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.116494445, quien solo gozará de las siguientes facultades: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

D) El representante legal de la sociedad, el señor JOSÉ GONZALO MAURICIO ARRÓSPIDE DEL BUSTO, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.117175766, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

E) El representante legal de la sociedad, FERNANDO BUSTAMANTE CILLÓNIZ, identificado con Pasaporte Peruano No. 116223574, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

F) El representante legal de la sociedad, RICARDO CILLÓNIZ REY, identificado con Pasaporte Peruano No.118481700, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

G) El representante legal, ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ, de nacionalidad colombiana, identificado con Cedula de Ciudadanía de Cali No. 6.104.465, quien solo

Fecha expedición: 05/07/2024 11:07:42 am

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

H) El representante legal, DIEGO ARRÓSPIDE BENAVIDES, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.117014239, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: II, III, IV y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

I) La representante legal de la sociedad, LUISA MARIANA TALAVERA RUBINA, de nacionalidad peruana, identificada con Pasaporte Peruano No.116218758, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

J) El representante legal de la sociedad, HÉCTOR MARTÍN MARTÍNEZ RIVERA, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.118554570, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: II, III, IV y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

K) El representante legal de la sociedad, el señor JUAN MANUEL OTOYA WHERREMS, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.119186388, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

L) El representante legal de la sociedad, RAFAEL ALFONSO CÁCERES GALLEGOS, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.116053124, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: II, III, IV y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

M) El representante legal de la Sociedad, JUAN DIEGO HERNÁNDEZ SIGUAS, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.117142178, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

N) El representante legal de la sociedad, la señora LADY BANESA QUIROZ CONTRERAS, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.116828875, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: V, VI y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

O) El representante legal de la sociedad, el señor CHRYSTIAN CARLOS CABALLERO RODRÍGUEZ, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.123221113, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, VI y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

P) El representante legal de la sociedad, el señor DANIEL HEREDIA VELÁZQUEZ, de nacionalidad peruana, identificado con Pasaporte Peruano No.119211966, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: VI y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

Q) La representante legal de la sociedad, FIORELLA DENISSE GALDÓS DE TOMAS, de nacionalidad peruana, identificada con Pasaporte Peruano No.117182796, quien solo

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

R) La representante legal de la sociedad, la señora MARIANA OIVARES MALDONADO, de nacionalidad peruana, identificada con Pasaporte Peruano No. 123765897, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

S) La representante legal de la sociedad, ALESSANDRA ESPINO BELTRAN, de nacionalidad peruana, identificada con Pasaporte Peruano No. 118192164, quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: V y VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

T) El representante legal de la sociedad RICARDO CILLONIZ CHAMPIN, de nacionalidad peruana identificado con Pasaporte Peruano No. 122346064 quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

U) El representante legal de la sociedad FELIX AUGUSTO CORNEJO CAÑEDO, de nacionalidad peruana identificado con Pasaporte Peruano No. 118010858 quien solo gozará de las siguientes facultades descritas en los numerales: VIII del artículo cuadragésimo tercero del Estatuto Social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 02 de abril de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 11646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	TULIO ALEJANDRO SALGADO CONSIGLIERI	PPTE.122005204
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS RICARDO GUZMAN VALENZUELA	PPTE.120091943
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE GONZALO MAURICIO ARROSPIDE DEL BUSTO	PPTE.117175766
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO BUSTAMANTE CILLONIZ	PPTE.120322973
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO CILLONIZ REY	PPTE.118481700
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FERNANDO MANZANO RODRIGUEZ	C.C.6104465
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ARROSPIDE BENAVIDES	PPTE.117014239
REPRESENTANTE LEGAL	LUISA MARIANA TALAVERA RUBINA	PPTE.120471833
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR MARTIN MARTINEZ RIVERA	PPTE.118554570
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL OTOYA WHERREMS	PPTE.119186388
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ALFONSO CACERES GALLEGOS	PPTE.120210148
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO HERNADEZ SIGUAS	PPTE.117142178
REPRESENTANTE LEGAL	CHRSTIAN CARLOS CABALLERO RODRIGUEZ	PPTE.118700520
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL HEREDIA VELASQUEZ	PPTE.119211966
REPRESENTANTE LEGAL	FIGORELLA DENISSE GALDOS DE TOMAS	PPTE.117182796

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 6 del 04 de noviembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2022 con el No. 21708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ALESSANDRA ESPINO BELTRAN	PPTE.118192164

Por Acta No. 8 del 09 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2023 con el No. 6932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO CILLONIZ CHAMPIN	PPTE.122346064
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX AUGUSTO CORNEJO CAÑEDO	PPTE.118010858

Por Acta No. 11 del 28 de septiembre de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de enero de 2024 con el No. 94 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARIANA OLIVARES MALDONADO	PPTE.123765897
REPRESENTANTE LEGAL	LADY BANESA QUIROZ CONTRERAS	PPTE.123221113

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3 del 14 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2022 con el No. 2417 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LOZADA & PARTNERS S.A.S.	Nit.900470575

Por documento privado del 14 de enero de 2022, de Lozada & Partners S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2022 con el No. 2418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JUAN CAMILO LOZADA GUTIERREZ	C.C.80186724
PRINCIPAL		T.P.129.632-T

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL JOSEPH ALEJANDRO ROA ACOSTA
SUPLENTE

C.C.1023923966
T.P.219607-T

PODERES

Por documento privado del 02 de marzo de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2021 con el No. 50 del Libro V JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.339.809 expedida en Bogotá, manifiesta libremente que confiero poder especial, al señor JUAN DIEGO HERNANDEZ SIGUAS, identificado con pasaporte peruano. N. 000000117142178, mayor de edad (que se denominará "el apoderado") para que actúe en nombre y representación legal de la sociedad en todos los asuntos que se identifican y en la forma que se detalla a continuación y para lo cual contara con las siguientes facultades: a) todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para representar a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian), la secretaria de hacienda distrital de la ciudad de Bogotá y Cali, y las demás autoridades y entidades nacionales, distritales, municipales o departamentales en relación con cualquier trámite o gestión asociado con todos y cualesquiera asuntos tributarios, cori amplias facultades para representar declaraciones de renta, declaraciones de impuestos, cumplir con todas las operaciones tributarias formales y sustanciales de la sociedad y, en general, para actuar en procedimientos administrativos e investigaciones. Incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas tributarias y las obligaciones impositivas de la sociedad. 8) solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar, ante las autoridades colombianas competentes el registro único tributario (Rut) de la sociedad. C) solicitar, obtener, actualizar y/o cancelar, ante las autoridades colombianas competente el registro de información tributaria (rit) de la sociedad. D) solicitar tanto estados de cuenta, como certificados de paz y salvo en nombre de la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian). E) solicitar obtener certificados de residencia fiscal y situación tributaria de la sociedad y presentar todas las solicitudes o peticiones necesarias para obtener la resolución de facturación de la sociedad expedida por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian), incluyendo las notificaciones personales. G) firmar las comunicaciones y formularios de afiliación de la sociedad ante las entidades de seguridad social y parafiscal, así como atender las solicitudes que puedan surgir como parte de la relación con dichas entidades. 1-1) firmar todas las declaraciones y formularios de cambio, propio de las actividades que realice la sociedad en virtud de su objeto social y que deban ser presentadas y tramitadas, actualizadas y/o registradas ante el banco de la república de Colombia.

La determinación, en los numerales cambiarios de acuerdo con la operación que se, realice, deberá ser indicada directamente por la sociedad o por los abogados de esta.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

ACT 001 del 02/02/2021 de Accionista Único
ACT 01 del 30/03/2021 de Asamblea De Accionistas
ACT 3 del 14/01/2022 de Accionista Único
ACT 7 del 01/02/2023 de Asamblea De Accionistas
ACT 8 del 09/03/2023 de Accionista Único

INSCRIPCIÓN

2932 de 22/02/2021 Libro IX
10391 de 24/05/2021 Libro IX
2416 de 14/02/2022 Libro IX
4161 de 08/03/2023 Libro IX
6933 de 19/04/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento privado del 02 de febrero de 2021

Inscripción: 12 de febrero de 2021 nro. 02661690 del libro IX

Consta la situación de control:

Controlante: CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A.

RUC 20370146994

Domicilio: Perú

Nacionalidad: Peruana

Actividad: industrias básicas de hierro y acero.

Subordinada: ACEROS AMERICA S.A.S.

Nit: 901379532 - 2

Domicilio: Cali - valle

Nacionalidad: colombiana

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos de ferreterías, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Presupuesto de control: la situación de control se configuro a partir del 20 de marzo de 2020. Fecha en la cual se cedieron la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito de la sociedad ACEROS AMERICA S.A.S.

De igual forma, pongo de presente que la controlante cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 26 y 27 de la ley 222 de 1995.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$176,395,920,310

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4663

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

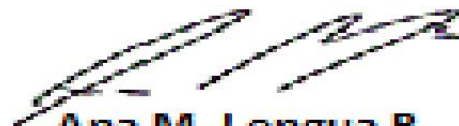
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9555046, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247AIKH0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CAPITAL \$28,720,717.00		TOTAL INTERESES: \$24,671,752						
FACTURA No.	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	T. EFECTIVA	EFFECTIVA ANUAL (1.5)	NOMINAL MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES
FE1Y750	07-12-21	31-12-21	17.46%	26.19%	1.96%	25	\$ 28,720,717	\$ 468,482
FE1Y750	01-01-22	31-01-22	17.66%	26.49%	1.98%	31	\$ 28,720,717	\$ 586,906
FE1Y750	01-02-22	28-02-22	18.30%	27.45%	2.04%	28	\$ 28,720,717	\$ 547,338
FE1Y750	01-03-22	31-03-22	18.47%	27.71%	2.06%	31	\$ 28,720,717	\$ 611,026
FE1Y750	01-04-22	30-04-22	19.05%	28.58%	2.12%	30	\$ 28,720,717	\$ 607,905
FE1Y750	01-05-22	31-05-22	19.71%	29.57%	2.18%	31	\$ 28,720,717	\$ 647,546
FE1Y750	01-06-22	30-06-22	20.40%	30.60%	2.25%	30	\$ 28,720,717	\$ 646,122
FE1Y750	01-07-22	31-07-22	21.28%	31.92%	2.34%	31	\$ 28,720,717	\$ 693,101
FE1Y750	01-08-22	31-08-22	22.21%	33.32%	2.43%	31	\$ 28,720,717	\$ 719,736
FE1Y750	01-09-22	30-09-22	23.50%	35.25%	2.55%	30	\$ 28,720,717	\$ 731,866
FE1Y750	01-10-22	31-10-22	24.61%	36.92%	2.65%	31	\$ 28,720,717	\$ 787,308
FE1Y750	01-11-22	30-11-22	25.78%	38.67%	2.76%	30	\$ 28,720,717	\$ 793,221
FE1Y750	01-12-22	31-12-22	27.64%	41.46%	2.93%	31	\$ 28,720,717	\$ 870,329
FE1Y750	01-01-23	31-01-23	28.84%	43.26%	3.04%	31	\$ 28,720,717	\$ 902,535
FE1Y750	01-02-23	28-02-23	30.18%	45.27%	3.16%	28	\$ 28,720,717	\$ 847,282
FE1Y750	01-03-23	31-03-23	30.84%	46.26%	3.22%	31	\$ 28,720,717	\$ 955,395
FE1Y750	01-04-23	30-04-23	31.39%	47.09%	3.27%	30	\$ 28,720,717	\$ 938,475
FE1Y750	01-05-23	31-05-23	30.27%	45.41%	3.17%	31	\$ 28,720,717	\$ 940,432
FE1Y750	01-06-23	30-06-23	29.76%	44.64%	3.12%	30	\$ 28,720,717	\$ 897,073
FE1Y750	01-07-23	31-07-23	29.36%	44.04%	3.09%	31	\$ 28,720,717	\$ 916,375
FE1Y750	01-08-23	31-08-23	28.75%	43.13%	3.03%	31	\$ 28,720,717	\$ 900,132
FE1Y750	01-09-23	30-09-23	28.03%	42.05%	2.97%	30	\$ 28,720,717	\$ 852,423
FE1Y750	01-10-23	31-10-23	26.53%	39.80%	2.83%	31	\$ 28,720,717	\$ 840,203
FE1Y750	01-11-23	30-11-23	25.52%	38.28%	2.74%	30	\$ 28,720,717	\$ 786,294
FE1Y750	01-12-23	31-12-23	25.04%	37.56%	2.69%	31	\$ 28,720,717	\$ 799,243
FE1Y750	01-01-24	31-01-24	23.32%	34.98%	2.53%	31	\$ 28,720,717	\$ 751,194
FE1Y750	01-02-24	29-02-24	23.31%	34.97%	2.53%	29	\$ 28,720,717	\$ 702,466
FE1Y750	01-03-24	31-03-24	22.20%	33.30%	2.42%	31	\$ 28,720,717	\$ 719,451
FE1Y750	01-04-24	30-04-24	22.06%	33.09%	2.41%	30	\$ 28,720,717	\$ 692,378

FE1Y750	01-05-24	31-05-24	21.02%	31.53%	2.31%	31	\$ 28,720,717	\$ 685,609
FE1Y750	01-06-24	30-06-24	20.56%	30.84%	2.27%	30	\$ 28,720,717	\$ 650,616
FE1Y750	01-07-24	31-07-24	19.66%	29.49%	2.18%	31	\$ 28,720,717	\$ 646,083
FE1Y750	01-08-24	26-08-24	19.47%	29.21%	2.16%	26	\$ 28,720,717	\$ 537,206

CAPITAL \$33,863,875.00		TOTAL INTERESES: \$29,001,462						
FACTURA No.	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	T. EFECTIVA	EFFECTIVA ANUAL (1.5)	NOMINAL MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES
FE1Y775	11-12-21	31-12-21	17.46%	26.19%	1.96%	21	\$ 33,863,875	\$ 463,996
FE1Y775	01-01-22	31-01-22	17.66%	26.49%	1.98%	31	\$ 33,863,875	\$ 692,007
FE1Y775	01-02-22	28-02-22	18.30%	27.45%	2.04%	28	\$ 33,863,875	\$ 645,353
FE1Y775	01-03-22	31-03-22	18.47%	27.71%	2.06%	31	\$ 33,863,875	\$ 720,446
FE1Y775	01-04-22	30-04-22	19.05%	28.58%	2.12%	30	\$ 33,863,875	\$ 716,765
FE1Y775	01-05-22	31-05-22	19.71%	29.57%	2.18%	31	\$ 33,863,875	\$ 763,505
FE1Y775	01-06-22	30-06-22	20.40%	30.60%	2.25%	30	\$ 33,863,875	\$ 761,827
FE1Y775	01-07-22	31-07-22	21.28%	31.92%	2.34%	31	\$ 33,863,875	\$ 817,218
FE1Y775	01-08-22	31-08-22	22.21%	33.32%	2.43%	31	\$ 33,863,875	\$ 848,623
FE1Y775	01-09-22	30-09-22	23.50%	35.25%	2.55%	30	\$ 33,863,875	\$ 862,924
FE1Y775	01-10-22	31-10-22	24.61%	36.92%	2.65%	31	\$ 33,863,875	\$ 928,295
FE1Y775	01-11-22	30-11-22	25.78%	38.67%	2.76%	30	\$ 33,863,875	\$ 935,266
FE1Y775	01-12-22	31-12-22	27.64%	41.46%	2.93%	31	\$ 33,863,875	\$ 1,026,184
FE1Y775	01-01-23	31-01-23	28.84%	43.26%	3.04%	31	\$ 33,863,875	\$ 1,064,156
FE1Y775	01-02-23	28-02-23	30.18%	45.27%	3.16%	28	\$ 33,863,875	\$ 999,008
FE1Y775	01-03-23	31-03-23	30.84%	46.26%	3.22%	31	\$ 33,863,875	\$ 1,126,482
FE1Y775	01-04-23	30-04-23	31.39%	47.09%	3.27%	30	\$ 33,863,875	\$ 1,106,532
FE1Y775	01-05-23	31-05-23	30.27%	45.41%	3.17%	31	\$ 33,863,875	\$ 1,108,839
FE1Y775	01-06-23	30-06-23	29.76%	44.64%	3.12%	30	\$ 33,863,875	\$ 1,057,716
FE1Y775	01-07-23	31-07-23	29.36%	44.04%	3.09%	31	\$ 33,863,875	\$ 1,080,475
FE1Y775	01-08-23	31-08-23	28.75%	43.13%	3.03%	31	\$ 33,863,875	\$ 1,061,323
FE1Y775	01-09-23	30-09-23	28.03%	42.05%	2.97%	30	\$ 33,863,875	\$ 1,005,071
FE1Y775	01-10-23	31-10-23	26.53%	39.80%	2.83%	31	\$ 33,863,875	\$ 990,663
FE1Y775	01-11-23	30-11-23	25.52%	38.28%	2.74%	30	\$ 33,863,875	\$ 927,100
FE1Y775	01-12-23	31-12-23	25.04%	37.56%	2.69%	31	\$ 33,863,875	\$ 942,367
FE1Y775	01-01-24	31-01-24	23.32%	34.98%	2.53%	31	\$ 33,863,875	\$ 885,713
FE1Y775	01-02-24	29-02-24	23.31%	34.97%	2.53%	29	\$ 33,863,875	\$ 828,260
FE1Y775	01-03-24	31-03-24	22.20%	33.30%	2.42%	31	\$ 33,863,875	\$ 848,287
FE1Y775	01-04-24	30-04-24	22.06%	33.09%	2.41%	30	\$ 33,863,875	\$ 816,366

FE1Y775	01-05-24	31-05-24	21.02%	31.53%	2.31%	31	\$ 33,863,875	\$ 808,384
FE1Y775	01-06-24	30-06-24	20.56%	30.84%	2.27%	30	\$ 33,863,875	\$ 767,125
FE1Y775	01-07-24	31-07-24	19.66%	29.49%	2.18%	31	\$ 33,863,875	\$ 761,780
FE1Y775	01-08-24	26-08-24	19.47%	29.21%	2.16%	26	\$ 33,863,875	\$ 633,407

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. Comedidamente, de manera respetuosa manifiesto que me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar, que se decrete y practique las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, conforme lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso formulado por el suscrito en escrito separado, en contra de **GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900.085.456-4, con domicilio principal en la Carrera 24 # 33A-60 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica contabilidad@construccenter.co, representada legalmente por el señor JAIME SALAMANCA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.689, o quien haga sus veces, con el fin de precaver que los efectos de esta acción ejecutiva no se hagan ilusorios.

MEDIDAS CAUTELARES

Ruego al Señor Juez se decreten todas y cada una de las medidas cautelares que se indican a continuación:

PRIMERA: Sírvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-599309, del cual es propietaria la empresa GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., identificada con NIT 900.085.456-4 o sus remanentes.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio “GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S.” ubicado en la Carrera 24 No. 33A-60 de la ciudad de Bogotá

SEGUNDA: Sírvase Señor Juez, decretar el embargo y retención de dineros en entidades bancarias en las cuentas de ahorros, corriente y CDT'S de propiedad del demandado:

- Bancolombia.
- Banco Agrario.
- Banco AV. Villas.
- Banco de Bogotá.
- Bancamía.
- Banco de Occidente.
- Banco GNB Sudameris.
- Banco Popular.
- Banco Procredit.
- Banco Santander.
- Banco Bancoldex.
- Banco BBVA.
- Banco Caja Social.
- Banco Citibank.
- Banco Finandina.
- Banco Falabella.
- Banco Pichincha.
- Bancoomeva.
- Bancompartir.
- Banco Corpbanca Itaú.
- Banco Davivienda.
- Banco Scotiabank Colpatría.

Denuncia mi mandante bajo gravedad de juramento que los bienes antes relacionados son de propiedad de los demandados.

Con el presente escrito me reservo el derecho de invocar otras medidas cautelares, caso en el cual denunciaré oportunamente ante su Despacho otros bienes de cualquier naturaleza de la parte demandada, dineros depositados en cuentas bancarias y/o certificados de depósito a término y en general todos aquellos derechos que puedan ser objeto de medidas ejecutivas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6A Bis # 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240826447099542554

Nro Matrícula: 50C-599309

Pagina 1 TURNO: 2024-569163

Impreso el 26 de Agosto de 2024 a las 07:58:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-05-1981 RADICACIÓN: C 81034736 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-05-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0083KAYNCOD CATASTRAL ANT: 33A2112

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR DE 318 V.C. DE EXTENSION JUNTO CON LA CASA DE HABITACION Y QUE LINDA: POR EL NORTE: CON PROPIEDAD DEL SEOR ARNOLDO MICHAELSEN,EN (SIC) EXTENSION DE 20.45 METRTOS,POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 10.05 METROS CON PROPIEDAD DE LA URBANIZACION LA SOLEDAD S.A. POR EL SUR: EN UNA EXTENSION DE 19.33 METROS CON PROPIEDAD DE LA MISMA URBANIZACION LA SOLEDAD S.A. POR EL OCCIDENTE: EN UNA EXTENSION DE 10.00 METROS CON LA CARRERA 22 DE ESTA MISMA CIUDAD.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 24 33A 60 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 22 33A-60

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-1948 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 4339 del 15-09-1948 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICHAELSEN ARDOLD

A: CHILD DE ROZO ALCIA (SIC)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1961 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 08-12-1961 JUZG.1.CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240826447099542554

Nro Matrícula: 50C-599309

Pagina 2 TURNO: 2024-569163

Impreso el 26 de Agosto de 2024 a las 07:58:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CHILD DE ROZO ALICIA

A: ROZO CH. EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1967 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 17-08-1967 JUZG.1.CIVIL MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO CHILD EDUARDO DE JESUS

A: ROZO GOMEZ MAURICIO

CC# 3226615

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1985 Radicación: 1985-16604

Doc: ESCRITURA 4158 del 27-12-1984 NOTARIA 32. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO GOMEZ MAURICIO

CC# 3226615

A: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 3288859

X C.C. 93.285.859

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1989 Radicación: 1989-55570

Doc: ESCRITURA 6003 del 28-07-1989 NOTARIA 29A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 3288859

C.C. 93.285.859

A: CACERES GOMEZ JORGE EDUARDO

X 17035005

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-11-1990 Radicación: 1990-70664

Doc: ESCRITURA 3362 del 16-10-1990 NOTARIA 38A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES GOMEZ JORGE EDUARDO

17035005

A: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 3288859

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-10-1991 Radicación: 69888

Doc: ESCRITURA 10353 del 03-09-1991 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,724,400

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240826447099542554

Nro Matrícula: 50C-599309

Pagina 3 TURNO: 2024-569163

Impreso el 26 de Agosto de 2024 a las 07:58:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 3288859 X C.C. 93.285.859

A: BANCO BOGOTA**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-60045

Doc: ESCRITURA 961 del 27-07-1999 NOTARIA 3 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE E.P. 10.353 DEL 03-09-91 DE LA NOTARIA 27 DE SANTA FE DE BTA, EN \$50.006.800.00 M/CTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 3288859 X C.C. 93.285.859

A: BANCO BOGOTA**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 15-05-2013 Radicación: 2013-41904

Doc: ESCRITURA 4011 del 11-05-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$78,731,200

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 3288859

c.c. 93.285.859

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-10-2013 Radicación: 2013-92465

Doc: ESCRITURA 7700 del 26-09-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$378,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAIO RODRIGUEZ ALDEMAR

CC# 93285859

A: LEASING BOLIVAR S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT# 8600672037 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-02-2016 Radicación: 2016-7813

Doc: ESCRITURA 12167 del 30-12-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$366,239,512

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING BOLIVAR S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT# 8600672037

A: GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.

NIT# 9000854564 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-02-2016 Radicación: 2016-7813



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240826447099542554

Nro Matrícula: 50C-599309

Pagina 4 TURNO: 2024-569163

Impreso el 26 de Agosto de 2024 a las 07:58:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 12167 del 30-12-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.

NIT# 9000854564X

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

NIT# 8000247028

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-11306

Fecha: 07-06-2013

CEDULA 93.285.859 VALE. LO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL-73/C2013-11306

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 17-09-1999

NOTARIA 3 CORREGIDA VALE TC.99-10440 CDG AUXDEL22

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-11306

Fecha: 06-06-2013

CEDULA LO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL-73/C2013-11306

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-569163

FECHA: 26-08-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC11618-2023

Radicación nº 05000-22-03-000-2023-00087-01

(Aprobado en sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se desata la impugnación del fallo emitido el 15 de mayo de 2023 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en la salvaguarda que Frutyorient S.A. le formuló a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Municipal de Urrao.

ANTECEDENTES

1.- La sociedad accionante protestó porque el estrado municipal de Urrao negó el mandamiento de pago que solicitó librar por concepto de unas *«facturas electrónicas de venta»* (18 jul. 2022), y porque el circuito ratificó esa determinación (9 nov. 2022).

A la queja sirven de sustento los hechos que a continuación se compendian.

La actora formuló demanda ejecutiva contra Tropic Organic Colombia S.A.S., con el fin de recaudar el importe de las facturas electrónicas de venta *FRUT127*, *FRUT128* y *FRUT130*. Los documentos fueron expedidos el 13 de noviembre de 2021, y para acreditar su existencia aportó digital de la *representación gráfica* de las facturas.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao negó la orden de apremio porque, a su juicio, las facturas carecían de firma del creador, y, además, no se anexó «*constancia electrónica de aceptación expresa de la factura*» «*ni constancia de recibo electrónica*», conforme lo previsto en el Decreto de 1154 de 2020.

Inconforme con esa decisión, la sociedad promotora apeló, pero el Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao la mantuvo, fundado en que, de acuerdo con la reglamentación de las facturas electrónicas, contemplada en el citado Decreto y la Resolución 85 de 2022 de la DIAN, la existencia de dichos documentos como títulos valores, así como los eventos asociados a ella, debían demostrarse a través del «*certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN*», lo que no aportó la ejecutante.

En criterio de la quejosa, dichas determinaciones son lesivas de su derecho al debido proceso, pues, en síntesis, desconocen que no se le puede exigir el mencionado certificado, ya que la Resolución 85 de 2022, que lo previó,

entró a regir el 13 de julio de 2022, mientras que las facturas fueron expedidas en 2021.

2.- El Tribunal negó el amparo, al estimar que la negativa a librar mandamiento de pago era razonable. Preciso que si bien, en el caso, no se podían reclamar requisitos asociados a la Resolución 85 de 2022, el deber de acreditar la aceptación de las facturas en los términos indicados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, sí le era aplicable, por cuanto el Decreto 1154 de 2020 y la Resolución 015 de 11 de febrero de 2021 de la DIAN, que lo contemplaba, estaba vigente para el instante en que fueron expedidas.

3.- La accionante, impugnó lo decidido, sin suministrar razones adicionales a las expuestas en el libelo introductorio.

CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta preste mérito ejecutivo como título valor no constituyen un tema pacífico. Debido a la desmedida reglamentación de la materia y a la dispersión normativa, sus presupuestos, al igual que la forma de probarlos, difieren de un intérprete a otro.

Así, para unos la factura electrónica solo puede demostrarse si se aporta en el formato en que fue generada, otros, en cambio, sostienen que ese medio no es idóneo para el efecto. Igualmente, a juicio de muchos los requisitos son únicamente los plasmados en el Código de Comercio, otros estiman que deben evaluarse los adicionales, como la

inscripción del documento en el Registro de la Factura Electrónica de Venta como Título Valor -RADIAN-.

Asimismo, no hay claridad acerca de la forma en que dichos presupuestos deben demostrarse; algunos precisan que hay libertad probatoria, mientras que la mayoría entienden que su existencia depende de su generación electrónica y de que la misma esté previamente registrada.

En fin, hay ambigüedad acerca de las condiciones exigibles para que el beneficiario de una factura electrónica de venta pueda ejecutarla como un título valor, así como frente a la manera en que aquellas deben acreditarse en un proceso judicial.

Lo anterior, en desmedro de los principios de seguridad jurídica e igualdad, pero, sobre todo, en perjuicio del crecimiento económico y financiero del país, pues la falta de claridad al respecto ha provocado que la factura de venta deje ser un instrumento para la satisfacción de los derechos que incorpora, e igualmente un mecanismo de negociación y financiamiento, en contravía de la filosofía que justifica su existencia como título valor.

Memórese que la idea de dotar a la factura de venta de la calidad de un verdadero instrumento cambiario, tiene que ver, como consta en la exposición de motivos de la Ley 1231 de 2008¹, con el objetivo de *«agilizar su negociación y exigibilidad, y por esa vía, brindar mecanismos de financiación para los micro, pequeños y medianos*

¹ «Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones».

empresarios», como lo es el factoring o compra de cartera. De manera que si existen tantas dificultades e inseguridades para cobrar una factura electrónica de venta, es claro que su uso y circulación en el mercado se desestimulará y, por ende, también el desarrollo de las empresas que pueden obtener a través de ella ventajas económicas y financieras.

2.- De la factura electrónica de venta como título valor: generalidades, clases de requisitos y normas que los establecen.

Una factura de venta es un título valor que el vendedor o prestador del servicio libra o remite al comprador o beneficiario del servicio, el cual, debe corresponder a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito (art. 772 del Código de Comercio); puede ser física o electrónica, dependiendo del medio en el que se expida.

La factura electrónica, que es la que aquí interesa, está soportada en un mensaje de datos, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones esenciales, las cuales son de dos clases, unas de forma, relativas a su expedición, y otras sustanciales. Las primeras, relativas a su expedición, están contempladas en normas tributarias, atañen a la forma del documento y a la información que debe incorporar. Su importancia reside, entre otros aspectos, en que facilitan el comercio electrónico, permiten al Estado el recaudo efectivo del impuesto causado por las ventas de bienes y servicios en el territorio nacional, e igualmente garantizan, a la luz de la Ley 527 de 1999, la equivalencia funcional respecto de las

facturas físicas y, por tanto, la confiabilidad en su contenido. Las segundas, por su parte, corresponden a los requisitos que deben concurrir para su formación como instrumentos cambiarios.

Sobre la concurrencia de ambas exigencias y el deber de cumplirlas, obsérvese que el artículo 774 del Código de Comercio enseña cómo *«[l]a factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes (...)*». Del mismo modo, la normatividad que reglamentó la circulación de la factura electrónica (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020), en su artículo 2.2.2.53.2, numeral 9º, define que la *«factura electrónica de venta como título valor», es un «mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan»* (se enfatiza).

Como se dijo al inicio de estas consideraciones, la regulación sobre la factura electrónica es difusa. El legislador ha normado aspectos puntuales, concretamente, ha impuesto el deber de expedir factura electrónica, previa validación de la DIAN, pero ha delegado su reglamentación e implementación al Gobierno Nacional y a dicha entidad, por lo que las normas son múltiples, así como su variación en el tiempo. No obstante, un estudio de todas esas directrices

permite concluir que las pautas que importan a efectos de determinar los señalados requisitos son las siguientes:

i). Los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, por cuanto establecen los presupuestos para que la factura de venta pueda ser considerada un título valor.

ii). El Decreto 1154 de 20 de agosto de 2020², que modificó el capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Comercio-, ya que a través de dicha normatividad el Gobierno Nacional reglamentó de forma definitiva la puesta en circulación de la factura electrónica, en cumplimiento de la delegación que le hizo el Congreso de la República al regular la factura de venta como título valor (Ley 1231 de 2008)³, y establecer el deber formal de expedir factura electrónica, previa validación de la DIAN (Ley 2010 de 2019⁴).

Sobre el punto, importa destacar que el Gobierno en el Decreto 1074 de 2015 estableció por primera vez las reglas para la circulación de la factura electrónica, asignándole al Ministerio de Industria y Comercio la administración de su registro -REFEL-; que mediante el Decreto 2242 de 24 de noviembre de ese año estableció las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica, imponiendo a determinadas personas el deber de expedir factura electrónica; y que dicho deber no fue exigible

² “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.

³ El parágrafo del artículo 1º de la Ley 1231 de 2008 consagró: «[p]ara la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación».

⁴ “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

jurídicamente sino hasta cuando concurrieron tres circunstancias. La primera, cuando el Congreso en la Ley 2010 de 2019 impuso la obligación de expedir factura electrónica previa validación de la DIAN⁵; facultó a dicha entidad para reglamentar la factura de venta⁶, así como para establecer *el calendario y los sujetos obligados a facturar* que debían iniciar la facturación electrónica⁷; previó el Registro de Facturas Electrónicas ante la DIAN -RADIAN- y encomendó al Gobierno Nacional la reglamentación de la circulación de la factura electrónica⁸. La segunda, cuando los facturadores electrónicos fueron habilitados por la DIAN para expedir facturas electrónicas de venta, de acuerdo con las condiciones y el calendario establecidos por dicho organismo a efectos de su implementación (Resolución 42 de 5 de mayo de 2020). La tercera, cuando el Gobierno Nacional a través del Decreto 1154 de 2020 expidió una nueva reglamentación de la circulación de la factura electrónica, ahora, atendiendo a que la DIAN administraría su registro, lo que ocurrió hasta el 20 de agosto de 2020. Frente a esto último, no se olvide

⁵ Dicha Ley en su artículo 18 modificó y agregó varios apartes del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, posteriormente modificados por la Ley 2155 de 2021. Así, advirtió el parágrafo 1° quedaría así: *Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. (...)».*

⁶ La Ley 2010 precisó que el parágrafo 2° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario quedaría así: *«[l]a (...) (DIAN) podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que deban aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. (...)».*

⁷ La citada Ley incluyó al artículo 616-1 del Estatuto Tributario varios parágrafos transitorios. En el número 2 se indicó: *«La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras». Y en el tercero, se precisó: «Desde el primero de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico»

⁸ La Ley advirtió que el parágrafo 5° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario quedaría así: *La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad. Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.*

que el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 2242 de 2015 advirtió que *«[l]a DIAN no podrá establecer la obligación de facturar electrónicamente, hasta que se expida la reglamentación de la Ley 1231 de 2008 y demás normas relacionadas que permitan la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor»*.

iii). Finalmente, las otras normas que interesan son las de la legislación tributaria, integrada por: *a).* los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario; *b).* el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria – Decreto 1625 de 2016- y los Decretos que lo han modificado (Decreto 458 de 2020 y 442 de 2023⁹; *c.)* la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN, *«por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de facturación»*, atrás citada; y *d).* la Resolución 085 de 8 de abril de 2022, también de la DIAN, *«por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones»*. La importancia y la obligatoriedad de atender estos lineamientos reside en que integran el sistema de facturación electrónica, que es el conjunto de parámetros que determinan las condiciones bajo las cuales deben verificarse los lineamientos prescritos en el precepto 617 del Estatuto Tributario, a los que remite la legislación mercantil. Del mismo modo, establecen las pautas para la transferencia de los derechos incorporados en dicha pieza.

⁹A través del Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario, el Gobierno Nacional ha desarrollado los lineamientos prescritos en el Estatuto Tributario para el sistema de facturación electrónica, el cual ha sido objeto de varias sustituciones. Así, en primer lugar, se encuentra el Decreto 1625 de 2016, éste fue sustituido por el Decreto 458 de 2020, y nuevamente reemplazado por el Decreto 442 de 2023.

Aclarado, entonces, qué es una factura electrónica de venta, al igual que las normas que resultan útiles para determinar las exigencias que han de cumplirse para que sea un título valor, la Sala pasa a exponer cada una de ellas.

3.- De los requisitos de expedición de la factura electrónica de venta para ser título valor.

Pues bien, en cuanto a los requisitos de expedición, importa realizar las siguientes precisiones:

a). No son exigibles en todas las circunstancias.

Así, se predica respecto de dos grupos de personas, llamados todos *«facturadores electrónicos»*. El primero conformado por quienes tienen el deber formal de expedir factura electrónica, que son las personas obligadas a facturar, como los comerciantes. El segundo, integrado por quienes no están obligados, pero optan por ello, como los bancos, las cooperativas de ahorro y *«las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios»* bajo el cumplimiento de ciertas condiciones¹⁰, entre otros sujetos. Para el efecto, deberá consultarse el Decreto 358 de 2020, que sustituyó el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto

¹⁰ Sobre ese caso específico, obsérvese que el numeral 3 del artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 prevé que “[l]os siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones: (...) Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3º y 5º del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas (IVA)” Por su parte, el parágrafo 3º del precepto 437 señalado dispone: “Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT (...).

1625 de 2016, así como los artículos 6 y 7 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 de la DIAN, comoquiera que definen los sujetos obligados y los no obligados a facturar electrónicamente.

A tales fines, también debe evaluarse la exigibilidad del deber de expedir factura electrónica, atendiendo, como se anotó en el numeral anterior, la fecha a partir de la cual el emisor de la factura debía ser habilitado por la DIAN como facturador electrónico, y que el Decreto 1154 de 2020, que reglamentó en forma definitiva la circulación de la factura electrónica como título valor, entró a regir el 20 de agosto de 2020. Con ese fin, deben consultarse los artículos 8 y 20 de la Resolución mencionada, toda vez que contemplan el calendario de implementación de la factura electrónica.

Al mismo tiempo, debe considerarse que los facturadores electrónicos podrán expedir facturas físicas cuando por inconvenientes tecnológicos no puedan emitir la electrónica, caso en el cual deberán someterse a la normativa especial que las regula.

b). La factura debe ser generada por el facturador a través de un mensaje de datos, denominado *«formato de generación electrónica»*, XML, el cual, en síntesis, es un documento electrónico que utiliza un lenguaje estandarizado para el intercambio de la información, permitiendo que esta pueda ser utilizada de la manera más eficaz y eficiente¹¹.

¹¹ “XML” significa “Extensible Markup Language”, en español, “*lenguaje de marcado extensible*”. De acuerdo con el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8, expedido por la DIAN mediante Resolución No. 012 de 9 de febrero de 2021, «el formato es un subconjunto del Universal Business Language -UBL-, del cual se utilizarán cinco tipos de documentos: Invoice (factura), CrediNote (Nota Crédito), DebiNote (Nota débito), Application Response (Registro de evento) y AttachedDocument (Contenedor electrónico)». Igualmente ha explicado que «[e]l estándar UBL es una herramienta estandarizada internacionalmente y adoptada por la DIAN,

c). Dicho mensaje de datos debe contener, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, entre otros elementos, la descripción de los bienes o servicios prestados; el valor de ellos; *«la forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo»*; la denominación expresa de factura electrónica de venta; *«la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la (...) DIAN, al momento de la generación para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta»*; el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE¹²-, que está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, al igual que todos los instrumentos electrónicos que se deriven de ella; y *«la dirección de internet en la (...) DIAN en la que se encuentre información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica (...)»*.

d). El mensaje de datos contentivo de la factura debe ser previamente validado por la DIAN, a través de un procedimiento informático denominado *«validación»*, en virtud del cual dicha entidad constata que el facturador ha generado la factura con el cumplimiento de los anteriores ítems, y bajo las condiciones técnicas que ha prescrito.

Con esa finalidad, el emisor de la factura luego de generarla con el lleno de la información mencionada debe transmitir el *«formato electrónico de generación»* a la DIAN, y

que soporta las diferentes necesidades de los negocios. Por este motivo, este documento busca presentar de forma clara e inequívoca la estructura de cómo y dónde debe ser incluida la información para que se informe de manera correcta la operación que se deriva de la venta de bienes y/o prestación de servicios».

¹² Artículo 1º, numeral 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020.

este organismo, seguidamente, la somete al procedimiento de validación; de ser exitoso expide un mensaje de datos al emisor con el valor «*documento validado por la DIAN*», el cual forma parte integral de la factura y, por tanto, ambas piezas deben entregarse al adquirente para que se entienda expedida la misma.

Sobre el particular, fíjese que el numeral 7° del artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 prescribe que «*de conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente [sic] la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: 'documento validado por la DIAN', los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico (...)*».

e). Se podrá expedir y entregar una factura sin previa validación de la DIAN, cuando por inconvenientes tecnológicos atribuibles a dicha entidad no sea posible la validación previa, sin perjuicio del deber del facturador de transmitirla a la DIAN dentro de las 48 horas siguientes a la superación de las fallas¹³.

f). Los procedimientos informáticos que permiten expedir la factura electrónica, previa validación de la DIAN, para su posterior entrega al adquirente, los debe realizar el facturador a través de un software habilitado por la DIAN, el cual puede ser *i)* el que ofrece, gratuitamente, la plataforma de facturación electrónica de esa entidad; *ii)* el suministrado por un proveedor tecnológico, contratado por el facturador, y *iii)* el que este haya desarrollado para el efecto.

¹³ Art. 26 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020.

g). La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y se le ha entregado al adquirente, acompañada del documento electrónico de validación¹⁴.

h). Como se desprende del artículo 29 de la Resolución 042 de 5 de mayo de 2020, la entrega de la factura puede hacerse de forma electrónica o física. Si es electrónica, puede remitirse el *«formato electrónico de generación»*, junto con el *documento electrónico de validación*, **o**, el digital de la representación gráfica de la factura, que es una *«imagen»* de la información consignada en el formato XML, resultado de la conversión de dicho formato a pdf, .docx, u otros formatos digitales con la inclusión del código bidimensional QR¹⁵, el cual permitirá su verificación en la plataforma de facturación electrónica de la DIAN. Y cuando es física, se enviará la impresión de la representación gráfica. Lo anterior, dependerá de si el adquirente es o no facturador electrónico.

Luego, si el emisor del documento es facturador electrónico, la factura deberá remitirse de forma electrónica, *a).* *«por correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por el adquirente en el procedimiento de habilitación como facturador electrónico, que podrá ser consultada en el servicio informático electrónico de validación previa»*, o *b).* por otros medios de *«transmisión electrónica»*, si la entrega no se da de la forma anotada y existe acuerdo entre el facturador electrónico y el adquirente. En ambos casos, el formato electrónico de generación y el documento de validación deben ser incluidos

¹⁴ Ver numeral 19 del artículo 1º de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 y precepto 27 de la misma Resolución.

¹⁵ Así lo contempla el Anexo Técnico *Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8*, adoptado por la DIAN mediante Resolución 12 de 19 de febrero de 2021.

en el contenedor electrónico de la factura, que es «un instrumento obligatorio que se utiliza para incluir la información de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y los demás instrumentos y en general la información electrónica derivada de los sistemas de facturación, junto con la validación realizada por la (...) DIAN, cuando fuere el caso»¹⁶.

Ahora, si el adquirente no es facturador electrónico, éste decidirá el canal por el cual quiere que se le entregue la factura. Si es físico, será a través del envío de la impresión de la representación gráfica de la factura. Si es electrónico, así: *a).* por el correo que suministró al facturador electrónico, en el formato digital de representación gráfica; *b).* mediante el mismo medio, en formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación, incluidos en el contenedor electrónico; *c)* por otros medios electrónicos, a través del envío de las piezas señaladas en su formato original o en el digital de representación gráfica. En caso de que el adquirente no informe el medio de entrega de la factura, ésta se hará de forma física, con la impresión de la representación gráfica.

Esa diferencia entre facturadores electrónicos y no facturadores electrónicos tiene su razón de ser en que los primeros están obligados a expedir factura electrónica, mientras que los segundos no lo están, aunque, como se verá en el acápite relativo a la *«prueba de los requisitos sustanciales»* de la factura, los últimos, tratándose de facturas a plazo o crédito, tienen el deber de confirmar el recibido de la factura y de la mercancía por medio de mensaje de datos generado en el sistema de facturación.

¹⁶ Numeral 14 del artículo 1° de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020.

En conclusión, la factura electrónica de venta debe ser expedida previa validación de la DIAN y entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos, según sea el caso. Dicho mandato no es exigible en todos los eventos, sólo es predicable de quienes tienen el deber de facturar electrónicamente o hubiesen optado por ese sistema de facturación, quedando a salvo aquellos acontecimientos en los que por inconvenientes tecnológicos no es posible generar factura electrónica o habiéndola generado no es posible validarla ante la DIAN. En la primera hipótesis, el facturador podrá expedir al adquirente factura física, y en la segunda, podrá expedirla sin la correspondiente validación.

4.- De los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta para ser título valor.

Respecto a los requisitos sustanciales, importa recordar, en primer lugar, cuáles son los de las facturas físicas, para luego precisar los de las electrónicas.

La Sala, con base en el estudio que realizó de los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, del Decreto 3327 de 2009, por medio de la cual el Gobierno Nacional reglamentó dicha Ley, y de la 1676 de 2013, que la varió parcialmente, concluyó que para que una factura tenga la calidad de título valor debe cumplir con los siguientes requisitos: *«(i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), el cual puede constar en el documento o en otro distinto, físico*

o electrónico, y **(v)** Su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita», dentro de los tres días siguientes al recibido de la factura (STC7273-2020, reiterada, entre otras, en STC9542-2020, STC6381-2021, STC9695-2019).

Y al respecto de la discusión que en su momento se suscitó sobre si el juez debía verificar en el cuerpo de la factura o en hoja adherida a ella la constancia de recibido de las mercancías, como los alcances de su aceptación de la factura y las condiciones para su configuración, sostuvo, *in extenso*:

*No hay duda de que el juez al examinar los “requisitos de la factura como título valor” **debe indagar por la entrega de las mercancías vendidas o la prestación de los servicios incorporados en ella.** Aunque el inciso final del artículo 774 del estatuto mercantil, modificado por el 3° de la Ley 1231 de 2008, establece que “[l]a omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas”, una lectura armónica de los artículos 772 y 773 de la misma obra y el Decreto 3327 de 2009, permite deducir además, de las exigencias allí contempladas, [lo es] que **el “beneficiario de la mercancía o de los servicios, las recibió”.***

*Ahora, eso no significa (...) que las facturas para valer como títulos valores y, por tanto, para prestar mérito ejecutivo, deban tener en su cuerpo o en hoja adherida a él “constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio”. No. Esto, **porque el requisito que por ese camino se estudia es el de la “aceptación de las facturas”,** y no aquél, que no fue contemplado por el legislador”. (...).*

*Ahora, que una “factura se acepte” significa que el comprador de las mercancías o adquirente del servicio ratifica que su contenido corresponde a la realidad, **pasando por la recepción de los bienes que allí aparecen registrados, como los demás aspectos que constan en el documento (plazo para el pago, valor a sufragar, entre otros).***

*Esa confirmación, como se desprende de la normatividad descrita líneas atrás, puede darse de dos maneras, expresa o tácitamente. Ocurrirá lo primero, cuando aquél por cualquier medio y dentro del plazo consagrado en la ley, revele o exteriorice su aquiescencia, y lo segundo, cuando vencido ese lapso, no lo hace, caso en el cual, **la ley entiende, ante el silencio del comprador o beneficiario de la factura, que se “recibió la mercancía” y no hay reparos en su contra (inciso 3° del art. 773 del Co. Co., modificado por el art. 86 de la Ley 1676).***

Para que opere cualquiera de las dos modalidades de aceptación, debe tratarse de una «factura» que reúna la totalidad de los requisitos del

artículo 774 ejusdem. Esto, porque su eficacia cambiaria depende de que así acontezca y, segundo, porque la configuración del fenómeno aludido está supeditada a uno de ellos, esto es, al del numeral 2°, según el cual, deberá reunir, “[l]a fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

La anotada regla no prevé cosa distinta al “recibido de la factura”, o lo que es lo mismo, a la “constancia de haberse entregado la factura al comprador” mencionada por el Tribunal; para su satisfacción es suficiente que el comprador o receptor del servicio indique “fecha de recibo de la factura” el “nombre”, o “identificación” o “firma de quien sea el encargado de recibirla”.

*Significa entonces, **que para “recibir la factura” su beneficiario deberá imponer una rúbrica en señal de que determinado día le fue entregado por el vendedor el documento.** Dicho acto, contrario a lo argüido por el Colegiado de Cartagena, tiene toda relevancia jurídica, pues, además de que, a través de él, el vendedor avisa al comprador que libró una «factura» a su cargo en virtud de unas mercancías o unos servicios, **constituye el punto de partida de la “aceptación de las facturas”.** (...)*

En conclusión, habrá «aceptación expresa de la factura» si el “comprador de las mercancías o beneficiario del servicio” la recibe bajo su firma o la de un dependiente y en ese momento ratifica su contenido o lo hace dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Pero, si recibe la «factura», y no la acepta en ese instante ni después, se produce la aceptación implícita, con efectos para obligarlo. De modo que en este evento se entenderá que la mercancía se entregó y el servicio se prestó y, por ende, que las «facturas» corresponden efectivamente a dicha circunstancia.

Ahora, tratándose de facturas electrónicas el juzgador sí debe verificar que el documento tenga constancia de recibido de las mercancías. Además, la aceptación opera tres (3) días siguientes a este hecho, y no al recibido de la factura.

Aunque inicialmente el Gobierno Nacional, a efectos de reglamentar la «puesta en circulación de las facturas electrónica», señaló que la factura electrónica sería aceptada tres días siguientes a su recepción (Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1349 de 2016, que lo adicionó), al adoptar la reglamentación definitiva -Decreto 1154 de 22 de agosto de 2020- varió esa regla. Allí, entre otros aspectos, dispuso que la aceptación tendría lugar una vez recibida la factura, **y** tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía, así:

*Artículo 2.2.2.5.4. **Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

*1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, **acepte** de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes **al recibo de la mercancía o del servicio.***

*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes **a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio.** El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

***Parágrafo 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio **con la constancia de recibo electrónica**, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

***Parágrafo 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento,*

***Parágrafo 3.** Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.*

Es decir, hubo una variación respecto de los requisitos de las facturas físicas, la cual ha de atenderse por las siguientes razones.

Primero, el Decreto 1154 de 2020 se encuentra vigente, y su fuerza obligatoria depende de que fue expedido por el Gobierno Nacional en virtud de la delegación que le hizo el Congreso de la República para la «puesta en circulación de la factura electrónica».

Segundo, la nueva exigencia luce acorde con la dinámica general del comercio electrónico y los derechos de los adquirentes de bienes y servicios.

La Ley 1231 de 2008, que estableció cómo la aceptación de la factura se daría pasados tres (3) días desde la recepción de ésta, fue pensada para un entorno físico, caracterizado por la venta de bienes y servicios físicos, y en el que, generalmente, la entrega del documento coincidía con la de la entrega o satisfacción de aquéllos, por lo que desde allí el adquirente estaba habilitado para cuestionar la obligación incorporada en la factura, bien porque no estaba de acuerdo con su contenido o porque estándolo tenía reparos frente al producto entregado o el servicio prestado.

Pero en escenarios virtuales, donde los productos pueden consumirse digitalmente, y, además, la información se transmite en cuestión de segundos, la posibilidad que el destinatario tiene de revisar la factura no despunta, en principio, simultáneamente, con la entrega o el envío de dicho documento. Así, si la mercancía es física, por ejemplo, un libro impreso o bienes perecederos, lo más probable es que el cliente primero conozca la factura y, horas o días después reciba los artículos. Igualmente, puede ocurrir que acceda primero a éstos y posteriormente reciba la factura que los soporte.

No en vano, cuando el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1231 de 2008 a través del Decreto 3327 de 2009, advirtió en el artículo 10 que *«[e]l presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación **y no es aplicable a las facturas electrónicas**»*.

Así las cosas, los requisitos sustanciales que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea

considerada como título valor son los siguientes: **(i)** La mención del derecho que en el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **(iii)** La fecha de vencimiento, **(iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, **(v)** El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y **vi)** su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

5.- De la prueba del título y sus requisitos.

Esclarecido los presupuestos para que una factura electrónica de venta sea un título valor, debe analizarse la prueba de ellos en los escenarios judiciales, esto es, cuál es la evidencia que los interesados deben aportar a efectos de que la judicatura libre mandamiento de pago a su favor por concepto de un documento de esas características.

5.1. De la prueba de la factura electrónica de venta como título valor.

Comoquiera que la factura electrónica es un mensaje de datos, validado previamente por la DIAN, el cual debe entregarse al adquirente en el formato electrónico en el que fue generado o mediante su representación gráfica, su existencia puede acreditarse por alguna de estas formas: a.) el *formato electrónico de generación de la factura- XML- y* el documento denominado «*documento validado por el DIAN*», en sus nativos digitales, • b). la representación gráfica de la factura (formatos digital o impreso).

La carga de demostrar que la factura ha sido expedida previa validación de la DIAN, por supuesto, es del ejecutante,

sin perjuicio de la verificación que puede hacer el juez en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, a través del Código Único de Facturación Electrónica (<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>), así como de la réplica que puede elevar el ejecutado en ejercicio del derecho de contradicción.

5.1.1.- Ahora, no desconoce la Sala que la lectura del formato XML de la factura tiene cierto grado de dificultad, en la medida en que los servidores judiciales no están familiarizados con él, pero eso, en modo alguno, autoriza al juez a restarle mérito, pues, de un lado, por mandato del inciso segundo del artículo 10 de la Ley 527 de 1999, no se puede negar eficacia probatoria a la información en forma de un mensaje de datos, y por otro, es deber de aquellos entrenarse en ello, máxime cuando las respectivas descripciones técnicas se encuentran en el *Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8*, adoptado por la DIAN mediante Resolución 12 de 19 de febrero de 2021. Además, como se vio, en todo caso, los juzgadores contarán con la posibilidad de verificar la existencia de la factura y su validación con el CUFE de la forma anotada, y allí podrán descargar la representación gráfica de la factura.

5.1.2.- Por su parte, la interpretación de la representación gráfica es sencilla, pues al ser una imagen de la factura refleja en un lenguaje común la información que contiene. Además, incluye el Código de Respuesta Rápida - QR-, que permite consultar la factura en la plataforma de facturación electrónica de la DIAN.

5.1.3.- Finalmente, debe advertirse que también será admisible como prueba del título el *«certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN»*, contemplado en el numeral 9° del artículo 1° de la Resolución 85 de 4 de abril de 2022. Esto, para aquellas facturas que el emisor haya querido inscribir en el RADIAN, el cual, como se explicará más adelante, no es un requisito de la factura como título valor, sino para su circulación, y en ciertos casos de legitimación para ejercer la acción cambiaria. Es decir, no es un documento que deba aportarse en todos los eventos en los que se pretenda ejecutar una factura electrónica de venta.

La pertinencia de dicho documento como prueba del título deriva de que es el *«documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor, que han sido objeto de inscripción y que es generada por el Sistema de Facturación Electrónica de la (...) DIAN, funcionalidad RADIAN»*.

5.2. La prueba de los requisitos sustanciales.

Los requisitos sustanciales que debe cumplir una factura se escinden en dos, unos que dependen exclusivamente del emisor, y otros cuya formación requiere la participación del adquirente.

Así es, porque los primeros, correspondientes a **(i)** *La mención del derecho que en el título se incorpora*, **(ii)** *La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio*, y **(iii)** *La fecha de vencimiento*, deben ser incluidos por el emisor de la factura al momento de generarla, mientras

que los segundos tienen lugar luego de que el documento se le entrega al adquirente (recibido de la factura, recepción de la mercancía y aceptación).

5.2.1.- La prueba de los presupuestos que dependen del facturador no es problemática; como han de reposar en la factura generada por el emisor, y la confiabilidad de la información está respaldada en la validación que la DIAN hace de ella, su cumplimiento se acreditará con la prueba del título en los términos consignados en el numeral anterior. No sobra advertir que cuando se aporte la representación gráfica de la factura es posible que dicho documento no refleje la totalidad de los requisitos de forma, como, por ejemplo, el de la firma digital. Esto, porque no es obligatorio que las representaciones gráficas reflejen todos los datos que debe contener el formato XML. Empero, ello no impide admitir esa pieza como prueba de esa exigencia, al considerar que en su cuerpo tienen la nota *«documento validado por la DIAN»*, lo que significa que la factura ha sido firmada digitalmente, al ser uno de los campos que valida dicho organismo¹⁷. Sumado a ello, las representaciones gráficas de la factura muestran el CUFE al igual que el Código de Respuesta Rápida -QR-, con lo que se puede constatar su validación.

¹⁷ Sobre el particular, obsérvese que el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 establece que las facturas deberán tener firma digital. De otro lado, el párrafo 1° del artículo 29 de la citada Resolución dispone que: “Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores electrónicos deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir, sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Las representaciones gráficas en formato digital o impreso deberán contener como mínimo los requisitos de los numerales 1 al 5, del 8 al 13, 15 y 18 del artículo 11 de esta resolución.

Para efectos del numeral 16 del artículo 11 de esta resolución, se debe incluir el Código de respuesta rápida - Código QR-, de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la (...) DIAN, en el “Anexo Técnico de la factura electrónica de venta”.

5.2.2.- No tiene la misma facilidad el estudio **de los segundos requerimientos en los que interviene el adquirente de la factura electrónica de venta**. Toda vez que se expide a través de un mensaje de datos, surgen varias preguntas, como si ¿el recibido de la factura, la recepción de las mercancías y la aceptación deben constar, también, por medios electrónicos, o es factible realizarla a través de instrumentos físicos? ¿si se hace por medios electrónicos, debe efectuarse desde la misma plataforma informática con que la factura fue expedida, o por el medio electrónico de elección del adquirente? ¿cuál es la consecuencia jurídica de que el adquirente no cumpla con la forma física o electrónica para realizar las aludidas constancias? ¿cómo se acredita la aceptación tácita, teniendo en cuenta que depende de que el adquirente reciba la factura y recepcione la mercancía o la prestación del servicio?

5.2.2.1.- Pues bien, el hecho de que la factura electrónica esté soportada en medios digitales, demanda, en principio, que todas las operaciones que se realicen respecto de ella se hagan a través de ese soporte. Es así, porque al tratarse de información que se genera y transmite a través de mensajes de datos, se hace necesario garantizar su trazabilidad, de modo que pueda determinarse con certeza cuáles fueron las transacciones que la afectaron. Por ello, el sistema de facturación electrónica y su circulación están soportados en que las constancias de recibido de la factura, de recibido de la mercancía o del servicio y de la aceptación deben hacerse a través de sendos mensajes de datos, denominados «eventos», así como desde las plataformas

informáticas contempladas para la expedición del documento.

En esa dirección, basta ver:

i). Que el inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, estableció:

*Para efectos del control, cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y la citada operación sea a crédito o de la misma se otorgue un plazo para el pago, **el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma, atendiendo a los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia, así como las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.** En aquellos casos en que el adquirente remita al emisor el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos, habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables (se enfatiza).*

ii). Que el Gobierno Nacional a lo largo de los tres Decretos que ha expedido para reglamentar la circulación de la factura electrónica ¹⁸, ha establecido que los hechos asociados a la aceptación deben realizarse electrónicamente por el adquirente.

iii) Que en armonía con ello, en el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8 (Resolución No. 012 de 9 de febrero de 2021 de la DIAN- se establecen las condiciones bajo las cuales el adquirente debe generar las

¹⁸ Basta ver que el inciso 7º del artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1074 de 2015, con la modificación del Decreto 2016 dispuso: “Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación”.

aludidas constancias, así como las que debe cumplir el emisor de la factura para dejar evidencia de la aceptación tácita, entre las que se destaca que previamente el adquirente ha debido generar el acuse de recibido de la factura, como el de la mercancía o la prestación del servicio. En esa dirección, el inciso final del numeral 6.5.5.7 de dicha Resolución establece que

iv) Que en la Resolución 85 de abril de 2022, la DIAN, tras reiterar el mandato contemplado en el precepto 616-1 del Estatuto Tributario respecto del deber de los adquirentes de generar electrónicamente las aludidas constancias, precisó:

Que es necesario que todos los sujetos adquirentes que sean o no facturadores electrónicos, remitan dichos mensajes a través del sistema de facturación electrónica, con el fin de mantener la trazabilidad de la factura electrónica de venta dentro del respectivo sistema. Por lo tanto, se hace necesario establecer en la presente resolución que el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos se realice a través del sistema de facturación, ya sea a través del software propio, software adquirido, del software proporcionado por el proveedor tecnológico o el software gratuito proporcionado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En fin, para asegurar la trazabilidad de las facturas electrónicas de venta, y a tono con el tráfico electrónico de la información, el deber ser es que el adquirente genere los eventos que originan su aceptación a través del envío al emisor de los correspondientes mensajes electrónicos, mediante el propio sistema de facturación.

5.2.2.2.- Sin embargo, ello no significa que el acreedor de la factura sólo pueda demostrar la existencia de esos hechos con la evidencia de los mensajes en el sistema de

facturación, pues lo cierto es que nada impide que dichas constancias se realicen *i)* por fuera de dichas plataformas, *ii)* de forma física o electrónica, dependiendo de la forma en que se hayan generado y, asimismo, que *iii)* el interesado pueda demostrarlas a través de los medios de convicción que resulten útiles, conducentes y pertinentes.

Ciertamente, la ley ha previsto consecuencias desfavorables para el adquirente que no cumpla con el deber de generar electrónicamente las aludidas constancias, con miras a que satisfaga dicho mandato y de ese modo garantizar la trazabilidad de la información asociada a la factura electrónica de venta. Así, ha prescrito que su omisión generará que no se constituya en «*soporte de costos, deducciones e impuestos descontables*»¹⁹. De igual manera, ha advertido que el adquirente puede ser sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio por práctica restrictiva de la competencia, en tanto la falta de ejecución de ese deber limita la libre circulación de la factura²⁰. Sin embargo, el legislador no ha penado la falta de esa forma con

¹⁹La parte final del inciso 10° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario reza: *En aquellos casos en el que el adquirente remita al emisor el mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos, habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.* Y el inciso 11 establece: *Adicionalmente, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o los documentos previstos en el presente artículo.*

²⁰ Sobre el particular, el artículo 87 de Ley 1676 de 2013, “[p]or la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, dispuso: *Adiciónese el artículo 70 de la Ley 1231 de 2008, con el parágrafo 1o y 2o, del siguiente tenor.*

Parágrafo 1o. *Toda retención de la factura o acto del comprador del bien o beneficiario del servicio que impida la libre circulación de la misma, constituye una práctica restrictiva de la competencia que será investigada y sancionada, de oficio o a solicitud de la parte afectada, por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 590 de 2000.*

Parágrafo 2o. *Los administradores de las sociedades comerciales están obligados en la memoria de gestión anual, a dejar constancia de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores. El Revisor Fiscal en su dictamen anual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de lo anterior, por parte de la administración.*

la pérdida del carácter de título valor a la factura electrónica de venta y no hay razones para ello.

Ello es así, porque el proceso de adquisición de bienes y servicios en el mercado muestra que los hechos que originan la aceptación de la factura, esto es, la recepción del documento y de la mercancía o el servicio, tienen lugar al margen de la voluntad del adquirente y por fuera de las plataformas informáticas previstas por el sistema de facturación electrónica.

En efecto, fijese que en la dinámica de las facturas electrónicas de venta ocurre que el vendedor o prestador del servicio luego de que la DIAN ha validado la factura que ha generado, se la entrega al adquirente, y de ello queda la respectiva evidencia, bien sea que le remita el formato electrónico de generación, o el digital de la representación gráfica o la impresión de este documento. De la entrega de la mercancía o del servicio también queda la correspondiente prueba. Así, si se trata de un producto digital quedarán los registros electrónicos respectivos, y si es físico, acontece que el transportador o la persona designada para el efecto lo conduce al lugar del destino, y allí la persona encargada de recibirlo deja fe de ello, suscribiendo el documento físico que se le exhiba o imponiendo su rúbrica en el mecanismo electrónico que se disponga para ese fin.

Entonces, si en el proceso de compra de los bienes y servicios quedan rastros de su entrega como de la factura, y ellos son evidencia directa de esos hechos, deben ser valorados como prueba de su existencia, y no exclusivamente

el mensaje electrónico que debe generar el adquirente con posterioridad a la ocurrencia de esos acontecimientos.

Y es que no puede desconocerse que la factura electrónica de venta tiene unas particularidades frente a otros títulos electrónicos, como que algunas de sus operaciones pueden tener lugar de forma física, como la entrega de la mercancía y de la factura; características que, en realidad, impiden exigir que la totalidad de la información se genere por medios electrónicos.

5.2.2.3.- Bajo esos derroteros, emerge que es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, dichos hechos podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, cuando se hayan realizado por ese medio, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.

Así, por ejemplo, si se trata de una factura que fue entregada al adquirente mediante impresión de su representación gráfica y allí consta su recepción, dicho documento será evidencia de ese hecho. Y si la factura se entregó por medio de correo electrónico, serán relevantes las probanzas del envío o recepción del respectivo mensaje de datos.

Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia. Ello, porque la aceptación tácita como requisito de la factura electrónica de venta sólo depende de que el adquirente haya recibido la factura, como las mercancías o el servicio por el cual se libró el documento. De manera que al interesado, con miras a obtener mandamiento de pago, sólo le incumbe acreditar dichos eventos y noticiar al juez respecto de la configuración de dicha figura, sin perjuicio del debate que con posterioridad pueda suscitarse con ocasión de la intervención del convocado.

5.2.2.4.- Por otro lado, a la hora de juzgar la prueba de los requisitos del recibido de la factura, de la recepción de la mercancía o de la prestación del servicio y de la aceptación expresa, cuando sea el caso, debe constatarse que efectivamente den cuenta de la factura objeto de cobro. Toda vez que es probable que dichos requisitos no consten en el título, sino en documento separado, es necesario, como lo dijo la Sala al analizar el punto sobre facturas físicas, que la constancia de que se trate dé cuenta del instrumento objeto de recepción. Frente al tópico, advirtió la Corte:

Dicho en otras palabras, en el evento en que la factura se reciba en documento separado, no es cualquier seña, sello o rúbrica con el que pueda tenerse por satisfecho el respectivo requisito, es preciso que la constancia de que se trate dé cuenta del instrumento objeto de recepción. No de otra forma podrá afirmarse que el emisor de la factura la remitió al comprador de las mercancías o beneficiario de los servicios, que este la aceptó y, por ende, que corresponde a «bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados».

Ahora, con estas precisiones, valga aclarar, no se están variando los requisitos prescritos en el canon 774 del Código de Comercio a efectos de considerar una factura como título valor; nótese que los presupuestos siguen siendo los mismos, y nada más, en el contexto de las pautas aplicables a la materia, se está determinando cómo ha de verificarse la recepción de la factura en la hipótesis de que esta milite en un instrumento alterno. Siendo así, la Corte concluye, que la factura puede recibirse por su destinatario o sus dependientes, mediante constancia en su cuerpo o en un documento separado. Si es lo primero, bastará que se indique, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, «la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla». Si es lo segundo, quien recibe la factura, además de los referidos datos, deberá identificarla, de suerte que exista certeza que la información que reposa en el documento externo corresponde al instrumento librado por el emisor. En ausencia de tales exigencias, el requisito relativo al recibido o recepción de la factura, previsto en el numeral 2° del canon 774 del estatuto mercantil, no podrá tenerse por satisfecho (STC12135-2022).

5.2.2.5. De igual manera, cuando los eventos que originan la aceptación de la factura electrónica de venta estén documentados en mensaje de datos generados por fuera del sistema de facturación deben tenerse en cuenta las reglas trazadas por la Sala al respecto de la valoración de dichos medios suasorios, esto es, que

(...) pueden aducirse, a voces del artículo 247 [del Código General del Proceso], “en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud”. Lo primero, será, por ejemplo, “mediante la aportación de un dispositivo externo que permita la respectiva visualización -usb, cd, disco duro, etc.-; o mediante la entrega del equipo en el que fue generada o recibida la misiva, por ejemplo, suministrándolo en audiencia para que el juez inspeccione y verifique lo pertinente”; herramientas que serán valoradas teniendo en cuenta, “sus particularidades técnicas”, las “reglas de la sana crítica”, y conforme a la Ley 527 de 1999, “la confiabilidad en su contenido, derivada de las técnicas empleadas para asegurar la conservación de la integridad de la información, su inalterabilidad, rastreabilidad y recuperabilidad, así como de la manera de identificación del iniciador del mensaje”. Lo segundo, por cualquier medio de prueba, como sería mediante “la simple impresión en papel de un mensaje de datos [el cual] será valorado de conformidad con las reglas generales de los documentos, elementos conocidos en la actualidad bajo el rótulo de screenshots-capturas de pantalla, pantallazos – fotografías captadas mediante dispositivos electrónicos, o incluso, mediante audios o grabaciones y pertinentes en relación con las circunstancias que se pretenden acreditar, esto es, la idoneidad, pertinencia y eficacia del canal digital elegido” (STC16733-2022, STC3406-2023, entre otras).

6.- De la inscripción de la factura electrónica de venta, como título valor, en el RADIAN-, y de su exigibilidad, únicamente, para efectos de la circulación del título.

6.1.- De lo anterior emerge que una factura electrónica de venta será título valor siempre y cuando cumpla los presupuestos formales y sustanciales mencionados, los cuales ha de demostrar el interesado para que a su favor se expida orden de apremio contra el adquirente o beneficiario del servicio.

Ahora, es cierto que las normas sobre la materia se refieren al registro de las facturas en la plataforma de factura electrónica de la DIAN. Pero también lo es que dicha inscripción no es una exigencia para la formación de las facturas como título valor, sino para su circulación, que es su transferencia mediante endoso²¹, como lo dispone el Código de Comercio y el Decreto 1154 de 2020 que reglamentó lo pertinente.

Así se desprende del inciso segundo del párrafo 3° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, con la modificación introducida por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, «por

²¹De conformidad con el artículo 625 del Código de Comercio, «[t]oda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable **conforme a la ley de su circulación**. Por su parte, el inciso segundo del artículo 772 de la misma obra señala que «[p]ara todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, **será título valor negociable por endoso por el emisor** y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio». Por otra parte, el numeral 3° del artículo 2.2.2.53.2.3. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, establece: «**Circulación:** Es la transferencia de la factura electrónica de venta como título valor aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, que se realiza mediante **el endoso electrónico del tenedor legítimo**».

medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones», al señalar:

*Para efectos de que se **materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN - RADIAN la transacción realizada.** Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos. Respecto de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos (se enfatiza).*

En el mismo sentido, el Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.53.6., modificado por el Decreto 1154 de 2020, enseña:

[l]a circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

***Parágrafo 1.** Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.*

Seguidamente, el artículo 2.2.2.53.7. dispone «[l]as facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor».

Por su parte, la Resolución 85 de 8 de abril de 2022, «por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones», la cual reemplazó la Resolución 15 de 11 de febrero de 2021, regulatoria del mismo tópico, advirtió en las

consideraciones que *«el registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIÁN es condición necesaria para efectos de circulación de estos títulos, más no para su constitución, dado que este aspecto se continuará rigiendo bajo los términos y condiciones que la legislación comercial vigente exige para el efecto»*. Lo que reafirmó en su artículo 6°, al decir que *«el alcance del RADIÁN se circunscribe a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; por tanto, los aspectos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor y los eventos asociados a ella, atenderán lo dispuesto en las normas que regulan la materia»*. Asimismo, en el canon 31 advirtió que *«la factura electrónica de venta que no se registre en el RADIÁN no podrá circular en el territorio nacional, sin embargo, el no registro no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para el efecto»*.

Y es que no debe olvidarse que el RADIÁN es apenas una de las funcionalidades de la plataforma de facturación electrónica de la DIAN, destinada sólo para la circulación de las facturas electrónicas y los eventos asociados a ella. Es decir, no parece acertado afirmar que en el RADIÁN deban inscribirse o generarse los eventos que originan la aceptación; éstos, como se vio atrás, los debe generar el adquirente en el sistema de facturación, de la misma forma en que el facturador expide el instrumento.

Muestra de lo anterior es que, a voces del artículo 9 de la Resolución 85, *«de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y una vez inscrita la factura electrónica de venta como título valor (...), los eventos que se asocian a la citada factura, que se pueden registrar por parte de los usuarios del RADIÁN, son»*: i) la inscripción en el RADIÁN de la factura

electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, *ii)* el endoso electrónico, *iii)* el aval; *iv)*, el mandato, *v)* el informe para el pago, *vi)* el pago de la factura electrónica de venta como título valor, *vii)* la limitación y terminación de esta para la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, *viii)* el protesto y *ix)* y la transferencia de los derechos económicos.

En el mismo sentido, la DIAN, con ocasión del requerimiento que le efectuó la Sala en el curso de esta acción, precisó que *«en el RADIAN se registran sólo eventos relacionados con la circulación de la factura electrónica de venta, por lo tanto, para poder registrar dichos eventos conforme lo señala el artículo 7 de la mencionada Resolución se requiere que cumplan los siguientes requisitos: El acuse de recibo de la factura electrónica de venta, la confirmación de recibido del bien servicio y la aceptación tácita o expresa de la factura; **que son eventos previos al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN».***

Como puede verse, el registro de la factura electrónica en el RADIAN es una condición para su circulación, más no para que se constituya en un título valor. Ello se explica porque en materia de títulos electrónicos, su registro en cabeza de un tercero permite garantizar la equivalencia funcional respecto de los títulos físicos, en cuanto a que exista un único documento representativo de los derechos que incorpora e igualmente acerca de quién es su tenedor legítimo. Dicho en otras palabras, el registro permite materializar los principios de legitimación y circulación de los títulos valores.

Bajo esa perspectiva, pueden existir facturas electrónicas de venta – títulos valores- registradas en el RADIÁN y otras que no, dependiendo de si la intención del emisor es ponerlas a circular, esto es, transferirlas mediante endoso. Las primeras están llamadas a circular, mientras que las segundas el emisor no podrá endosarlas, sin que ello lo prive del derecho a ejecutarla frente a su deudor, adquirente del producto o del servicio.

6.2.- Resta, en este punto, acotar que no pasa por desapercibido el hecho de que hay un vacío normativo frente a la circulación de las facturas electrónicas de venta que el adquirente no recibe en el sistema de facturación, en el entendido de que para que una factura circule debe ser inscrita en el RADIÁN, pero para que ello ocurra, es necesario que los eventos que originan su aceptación se realicen a través de ese medio.

Luego, aunque debe admitirse como prueba la evidencia directa del recibido de la factura y de la recepción del producto o la prestación del servicio, y no solamente los mensajes que debería generar el adquirente en el sistema de facturación electrónica, lo cierto es que el registro del título valor en el RADIÁN y, por ende, su circulación, depende de que esas constancias hayan quedado documentadas de ese modo. Dicho de otra manera, la circulación sólo está concebida para facturas electrónicas de venta cuyas transacciones se generen en la plataforma de facturación electrónica; aquellas que carezcan de la intervención del adquirente en el sistema de facturación no pueden ser endosadas, al punto, como quedó anotado atrás, que

tratándose de facturas aceptadas tácitamente, el emisor sólo puede generar el respectivo evento una vez el adquirente ha confirmado la recepción del documento y de la mercancía.

No obstante, la Sala en esta ocasión no estudiará tal problemática, debido a que el caso planteado es ajeno al tema de la circulación de la factura electrónica de venta, porque quien acudió a la jurisdicción como ejecutante fue el emisor de los documentos objeto de la acción.

7.- Conclusiones – Unificación de criterio sobre requisitos de factura electrónica de venta como título valor.

A la luz de los anteriores parámetros, la Sala recoge su postura sobre la materia, y unifica su criterio con los siguientes lineamientos.

7.1.- La factura electrónica de venta como título valor es un mensaje de datos que representa una operación de compra de bienes o servicios. Para su formación debe cumplir unos requisitos esenciales, unos de forma, correspondientes a su expedición, y otros sustanciales, relativos a su constitución como instrumento cambiario, como se desprende del estatuto mercantil, del Decreto 1154 de 2020 y de la legislación tributaria.

7.2.- De acuerdo con los primeros presupuestos, la factura electrónica de venta debe ser expedida, previa validación de la DIAN, y entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos. Lo anterior, sin perjuicio de que el

obligado a facturar electrónicamente expida factura física o genere la electrónica sin validación previa de la DIAN, ante la inexigibilidad del deber de expedir factura electrónica o la existencia de inconvenientes tecnológicos que así se lo impidan. Si la factura es física, la normatividad aplicable será la establecida para dichos instrumentos.

7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: **(i)** *La mención del derecho que en el título se incorpora*, **(ii)** *La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio*, **(iii)** *La fecha de vencimiento*, **(iv)** *El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe)*, **(v)** *El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio*, y **(vi)** *su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía*.

7.4.- Para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales **i)**, **ii)** y **iii)**, puede valerse de cualquiera de los siguientes medios:

a.) *el formato electrónico de generación de la factura-XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales; **b.)** la representación gráfica de la factura; y **c.)** el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN», esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIAN (numeral 5.2.1. de las consideraciones).*

7.5.- Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante

mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.

Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia.

A efectos de apreciar la prueba de dichos hechos, debe considerarse lo expuesto por la Sala respecto del recibido de las facturas en documento separado, así como las pautas sobre la aportación y valoración de mensajes de datos (numeral 5.2.2 de las consideraciones).

7.6.- El registro de la factura electrónica de venta ante el RADIAN no es un requisito para que sea un título valor, es una condición para su circulación, y, por ende, cuando ésta se ha materializado, determina la legitimación para ejercer la acción cambiaria, porque según el artículo 647 del Código de Comercio, «*se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*». Luego, si el creador de la factura es quien reclama el pago, no deberá demandársele el cumplimiento de dicha exigencia. Pero si lo hace una persona distinta, de ello dependerá su legitimación para exigir el pago del crédito incorporado en el título.

8.- Del caso concreto. De la arbitrariedad de la negativa a librar mandamiento de pago a favor de la accionante, al echar de menos la firma del creador, y exigir el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas.

En el caso, memórese que los juzgadores reprochados negaron el mandamiento de pago reclamado por la accionante fundados en que las facturas carecían de firma del creador, y en que la actora no acompañó la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación de la factura en el RADIAN, ni el «*certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN*»,

Luego, dejaron de lado que la ausencia de firma en las representaciones gráficas de las facturas no significaba que carecieran de ella, pues memórese que la *validación* que hace la DIAN del documento emitido por el facturador incluye la de aquella exigencia, y, en el caso, la quejosa, a efectos de acreditar que había expedido unas facturas previa realización de dicho procedimiento, aportó sus representaciones gráficas, las cuales reflejaban el Código de Facturación Electrónica -CUFE-, así como el Código de Respuesta Rápida, con los que, además, los falladores pudieron verificar si se trataba o no de un documento validado por la DIAN.

[illegible]

A su turno, exigieron demostrar a la querellante formas que el ordenamiento jurídico no prevé para cobrar ejecutivamente los instrumentos base de recaudo. Y así, dejaron de valorar las capturas de pantalla que aportó de su plataforma de facturación, con miras a acreditar el requisito de recibido de las facturas, como las evidencias allegadas a efectos de demostrar la recepción de las mercancías y servicios por los cuales libró las facturas (fotografías de unos documentos denominados «*Entrada Fruta Tropic Orgánica Colombia S.A.*»),

Bajo esa mirada, la Sala concluye que los falladores convocados negaron injustificadamente la orden ejecutiva suplicada por concepto de las facturas electrónicas de venta *FRUT127*, *FRUT128* y *FRUT130*, al reclamar a la promotora la demostración de formalidades inexigibles para cobrar dichos instrumentos como títulos valores.

9.- Decisiones – Órdenes a impartir.

i). Así las cosas, se revocará el veredicto emitido por el Tribunal de Antioquia y, en su lugar, se concederá la tutela implorada, a fin de que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao, quien definió la controversia planteada por la accionante, la reexamine teniendo en cuenta los lineamientos trazados en esta decisión.

En consecuencia, como medida de protección, se dejará sin efecto la providencia mediante la cual dicha autoridad judicial ratificó la negativa de primer nivel a negar el mandamiento de pago pretendido por la sociedad accionante. En su reemplazo, se le ordenará que emita una nueva decisión en la que considere las pautas trazadas por esta Corporación al respecto de los requisitos que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea considerada título valor, y la forma de acreditarlos.

La Sala advierte que a través de este amparo no se direcciona el sentido de la resolución que debe adoptar el fallador conminado, sino que se le demanda a que se pronuncie nuevamente sobre el mérito ejecutivo de las facturas invocadas por la reclamante, considerando las exigencias legales correspondientes. De suerte que le corresponde evaluar nuevamente si los documentos base de la acción satisfacen los requisitos generales y específicos para ser títulos valores.

ii). También se ordenará a la agencia municipal denunciada que envíe las diligencias a su superior funcional, con el fin de que éste pueda ejecutar el mandato impartido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. REVOCA la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia anotadas. En su lugar, se **CONCEDE** la acción de tutela instaurada por Frutyorient S.A.

Por tanto, se deja sin efecto el interlocutorio de 9 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Urrao ratificó la negativa a librar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad convocante. En su reemplazo, se ordena a su titular que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita una nueva decisión en la que evalúe los parámetros aquí trazados

SEGUNDO. ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao que en el término de veinticuatro horas (24) siguientes a la notificación de esta resolución, remita el expediente digital a la citada autoridad judicial.

TERCERO. Infórmese a los participantes por el medio más expedito y remítase el paginario a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

Presidente de Sala

HILDA GONZALÉZ NEIRA

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Firmado electrónicamente por:

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Presidente de sala

Hilda González Neira
Magistrada

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Magistrado

Luis Alonso Rico Puerta
Magistrado

Octavio Augusto Tejeiro Duque
Magistrado

Francisco Ternera Barrios
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4B2A32BB239658672EA09D8DFEC9704D5F26634D8A167909607ACF14E608DA09

Documento generado en 2023-10-27